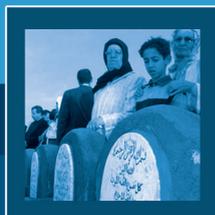




Reino de Marruecos
Instancia Equidad y Reconciliación



Informe final

Volumen 1

LA VERDAD, LA EQUIDAD Y LA RECONCILIACIÓN

**Reino de Marruecos
Instancia Equidad y Reconciliación**

Informe final

Volumen I

**LA VERDAD, LA EQUIDAD
Y LA RECONCILIACIÓN**

30 de noviembre de 2005

PRESENTACIÓN	9
CAPÍTULO PRIMERO	
INSTANCIA EQUIDAD Y RECONCILIACIÓN	
CREACIÓN, COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES	11
I. La creación	12
II. Las competencias	12
1. Competencia <i>ratione temporis</i>	12
2. Competencia <i>ratione materiae</i>	12
2.1. La evaluación	13
2.2. Las investigaciones e indagaciones	13
2.3. El arbitraje	13
2.4. Las recomendaciones	13
3. Las violaciones objeto de competencia de la IER	14
III. Administración y organización del trabajo de la IER	14
1. Grupos de trabajo y comisiones especiales	14
1.1. Grupos de trabajo	14
1.2. Comisiones especiales	15
2. Administración de la IER	15
2.1. Organización administrativa	16
2.2. Recursos humanos	16
IV. Actividades	17
1. Determinación de la naturaleza y del grado de gravedad de las pasadas violaciones de los derechos humanos	17
2. Equidad y reparación de daños	18
3. Preparación del Informe final y de las recomendaciones	19
4. Consolidación del proceso de reconciliación nacional	20
V. Instrumentos básicos de trabajo	21
1. Sistema de información	22
2. Comunicación	22
CAPÍTULO II	
CONTEXTO DE LAS VIOLACIONES	23
I. Problemática del contexto histórico	24
II. Contexto jurídico	25

1. Los derechos y libertades fundamentales en la Constitución marroquí	25
1.1. Las disposiciones constitucionales relativas a la justicia	25
1.2. La legislación relativa al estatuto de la magistratura, y a las condiciones de su aplicación	26
a- Principio de salvaguardia contra la revocación	26
b- Las garantías jurídicas de la independencia e integridad de los jueces	27
c- Competencia de los magistrados	27
d- Deberes de los jueces	28
2. La legislación relativa a las libertades públicas	28
2.1. La legislación relativa a las libertades públicas de 1958 a 1999	28
a- La constitución de asociaciones	28
b- La libertad de prensa	29
c- Las reuniones públicas	29
2.2. Prácticas arbitrarias de la administración	30
a. La libertad de constitución de asociaciones	30
b. La libertad de prensa	30
2.3. Uso de una legislación de excepción	30
a. Dahir de 1935	30
b. Dahir de 1939	31
2.4. Papel de la justicia en la restricción del ejercicio de las libertades	31
3. Ley de enjuiciamiento criminal	32
3.1. Principios	32
3.2. La detención « garde-à-vue » llevada a cabo por la policía judicial	32
a- Texto original	32
b- Las enmiendas de 1962	33
c- La detención preventiva	33
d- Competencias de la fiscalía general	34
3.3. Juicios políticos	36
III. Contexto institucional	37
1. Primeras reformas	37
2. La organización institucional y las relaciones entre los poderes	38
2.1. Las disposiciones constitucionales	38
a- La Constitución de 1962	38
b- Estado de excepción	39
c- La Constitución de 1970	39
d- La Constitución de 1972	39
e- La Constitución revisada de 1992	40
f- La constitución revisada de 1996	41
2.2. Los órganos de seguridad	41

IV. Contexto sociopolítico	42
1. Las diversas formas de hacer frente a las violaciones y a sus actores principales	42
2. Estrategias de oposición frente a las violaciones	42
3. La oposición a las violaciones en el marco de la lucha por el poder.	43
4. Los derechos humanos como opción estratégica para hacer frente a las violaciones	43
5. El papel de las mujeres en la oposición a las graves violaciones de los derechos humanos	44
5.1. El movimiento de las familias de los detenidos políticos	44
5.2. El movimiento de las familias de los desaparecidos.	45
5.3. A nivel personal	45

CAPÍTULO III

LA VERDAD, LA EQUIDAD, Y LOS FUNDAMENTOS

DE LA RECONCILIACIÓN	47
-----------------------------	----

I. La investigación y el descubrimiento de la verdad sobre las violaciones	48
1. Bases de referencia	48
1.1. Protección contra las desapariciones forzosas en el derecho internacional	48
1.2. En la legislación nacional	49
2. Competencias de la Instancia Equidad y Reconciliación	49
3. Metodología de trabajo y procedimientos de investigación	50
3.1. El examen del expediente de las personas desaparecidas	50
a- Etapa de recolección de datos	50
b- Etapa de análisis preliminar de datos	51
c- Recolección de los testimonios de las familias y de las antiguas víctimas	52
d- Recolección de datos de otras fuentes	52
e- Preparación de un expediente y de una ficha de referencia para cada caso de desaparición forzosa	52
f- Entrega de las listas de las personas en paradero desconocido a las autoridades	52
3.2. Investigaciones sobre las desapariciones y los fallecimientos ocurridos a principios de la Independencia	52
3.3. Examen de los casos de las víctimas fallecidas en los centros ilegales de secuestro y de la detención arbitraria	53
a- Los pasos previos	53
b- Recogida de los testimonios de las familias, de las antiguas víctimas y de algunos habitantes	54
c- Recogida de los testimonios de los funcionarios públicos, en ejercicio o jubilados	54

d-	Consulta de archivos y documentos en poder de las autoridades	54
e-	Investigaciones in situ y localización de los lugares de entierro	54
f-	Deliberación y constitución de la intima convicción	54
3.4.	Examen de la cuestión de los fallecimientos ocurridos en acontecimientos sociales, como consecuencia de un uso desproporcionado de la fuerza pública	54
a-	Los acontecimientos de Casablanca de 1965	55
b-	Los acontecimientos de Casablanca de 1981	55
c-	Los acontecimientos ocurridos en algunas ciudades del Norte en 1984	56
d-	Los acontecimientos de Fes de 1990	56
3.5.	Las investigaciones sobre casos particulares	57
4.	Conclusiones y deducciones	57
4.1.	El expediente de las personas en paradero desconocido	57
4.2.	La detención arbitraria	61
4.3.	La tortura y los maltratos	62
4.4.	Uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública	63
4.5.	Conclusiones generales	64
II.	Deducciones sobre el género y las graves violaciones de los derechos humanos	66
1.	Bases y metodología	66
2.	Especificidad de las violaciones sufridas por las mujeres	67
2.1.	Variaciones por razones de género	67
2.2.	El concepto de víctima	69
3.	Los efectos de las violaciones sobre las mujeres : perjuicios complejos	71
3.1.	Perjuicios económicos y sociales	71
3.2.	Perjuicios psicológicos y físicos	72
III.	La equidad y la reparación de los perjuicios	73
1.	Bases referenciales	74
2.	La consulta de las experiencias de las comisiones de verdad en el mundo	74
3.	Codificación del enfoque de la antigua Instancia de Arbitraje y evaluación de su experiencia	75
4.	Concepción de la política y programas de reparación	75
5.	Instrucción de los expedientes	77
6.	La toma de decisión en lo que se refiere a la reparación	77
6.1.	La indemnización financiera	78
6.2.	Las demás modalidades de reparación a nivel individual y colectivo	78

a- Las demás modalidades de reparación a nivel individual.....	78
b- Regularización de la situación profesional administrativa y financiera	78
c- La reinserción social.....	78
d- Restitución de bienes	79
e- La rehabilitación médica y psicológica	79
7. La reparación comunitaria	80
8. Resultados globales de la acción de la IER en el ámbito de la reparación a nivel individual	81
IV. La Reconciliación	82
1. Proceso y elementos de la reconciliación	82
2. Bases fundamentales de la reconciliación	84
2.1. Las audiencias públicas	84
2.2. Diálogo nacional sobre los fundamentos de la reforma y de la reconciliación	85
2.3. la preservación positiva de la memoria y la cuestión de los archivos.	86
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	89
I. El marco general de las recomendaciones	90
II. Referencias y metodología adoptada en la elaboración de las recomendaciones	91
III. Principales ámbitos de preocupación de la IER en lo que se refiere a las recomendaciones	92
1. La consolidación de las garantías constitucionales de protección de los derechos humanos	92
2. Proseguir la adhesión a las convenciones internacionales de derechos humanos	94
3. La consolidación de la protección jurídica y judicial de los derechos humanos	94
3.1. Refuerzo jurídico de los derechos y libertades individuales y colectivos	94
3.2. Penalización de las graves violaciones de derechos humanos	95
4. Elaboración de una estrategia nacional de lucha contra la impunidad	95
5. La renovación de la política y la legislación penales	96
6. Habilitación de la justicia y el refuerzo de su independencia	96
7. La puesta en marcha de las recomendaciones del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos sobre los establecimientos penitenciarios	97
8. Racionalización de la gobernanza de seguridad	97

8.1. La responsabilidad gubernamental en el ámbito de la seguridad	97
8.2. El control y la investigación parlamentarios en el ámbito de la seguridad	98
8.3. Situación y organización de los servicios de seguridad	98
8.4. Control nacional de las políticas y de las intervenciones de seguridad	98
8.5. El control regional y local de las operaciones de seguridad y mantenimiento del orden	99
8.6. Normas y límites del uso de la fuerza	99
8.7. Formación continua de los auxiliares de la autoridad y de la seguridad en el domino de los derechos humanos	99
9. Promoción de los derechos humanos mediante la educación y la sensibilización	99
10. La investigación científica relativa a la historia pasada y contemporánea de Marruecos	100
11. Competencia del CCDH en el ámbito de la lucha contra las violaciones	100
IV. El marco de presentación del Informe final que recoge las recomendaciones	100
V. Seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la IER	101
VI. Conservación y organización de la utilización de los archivos de la IER	102
VII. Presentación de disculpas oficiales y públicas	102
VIII. Garantizar la cobertura sanitaria de las víctimas	102
IX. Consolidación del respeto de los derechos e intereses de las comunidades marroquíes en el extranjero	102
X. Proceso de promoción y protección de los derechos de la mujer	103

PRESENTACIÓN

La Instancia Equidad y Reconciliación (IER) ha sido creada en una etapa crucial del proceso de desarrollo vivido por Marruecos desde comienzos de los años noventa, tras los cambios políticos planteados en aquel entonces al Estado y a los actores sociopolíticos del país. La Instancia Equidad y Reconciliación, en su calidad de instrumento de la justicia de transición constituye una de las manifestaciones de este escalonado, difícil y complejo proceso, que ha sido emprendido para resolver equitativamente los problemas y expedientes relacionados con las graves violaciones pasadas de los derechos humanos. Finalmente, es el resultado de las interacciones y debates llevados a cabo entre los actores políticos y las fuerzas influyentes en la sociedad civil, a fin de hallar las mejores vías para solucionar los conflictos del pasado.

La experiencia de la Instancia Equidad y Reconciliación se inscribe en el marco de lo que hoy se conoce en el mundo como «Comisiones de Verdad y Reconciliación». Estas comisiones han sido creadas en contextos de transición política y tienen como misión principal reforzar la transición democrática mediante la puesta en marcha de una forma de justicia adaptada a la fase por la que pasa un régimen político o una sociedad determinados para solucionar las graves violaciones cometidas en el pasado. Para la creación de semejantes comisiones es imprescindible que exista una voluntad política de emprender reformas, proseguirlas o incluso ayudar a que se cumplan.

Así pues, la experiencia que ha emprendido Marruecos en el ámbito de la verdad, la equidad y la reconciliación, se considera como inédita si se toma en consideración su espacio geográfico, así como su historia y civilización. En efecto, es la primera vez que se pone en marcha un mecanismo parecido en un contexto de continuidad del régimen político, de una monarquía constitucional que dispone de fundamentos jurídicos y de instituciones gubernativas y administrativas. Cabe señalar en este marco, que la voluntad de involucrarse en este proceso emana del régimen mismo que se ha empeñado en romper positivamente con el pasado con el fin de proseguir el proceso de modernización y democratización, y poner fin al uso de la violencia en la gestión de los conflictos políticos.

Esta situación no se dio en otros países y en otras experiencias, que por lo general, se caracterizaron por fuertes rupturas por haber recurrido a la violencia, y que tuvieron como consecuencia el derrocamiento de un régimen anterior o su cambio mediante elecciones o cambiando el régimen mediante un golpe de estado o después de negociaciones pacíficas que generaron equilibrio en la gestión de los asuntos públicos de un determinado país tras un conflicto armado contra el poder.

De la misma manera, la creación de la Instancia Equidad y Reconciliación, se inscribe en el marco del proceso emprendido a principio de los noventa por Marruecos para solucionar el expediente de las graves violaciones pasadas de derechos humanos. Este

proceso no sólo se caracteriza por la ruptura con estas violaciones y el inicio de una etapa caracterizada por una serie de avances sino también por la voluntad de edificar un Estado de derecho. Se trata de hacer prevalecer los valores y la cultura de los derechos humanos preservando al mismo tiempo, los valores constantes del Estado marroquí, y desarrollando a la vez un modelo específico de transición democrática que cuenta con el apoyo de las altas autoridades del Estado.

Cabe destacar, en este marco, que el Secretario General de las Naciones Unidas, mencionó la experiencia marroquí en su informe sobre «el restablecimiento del Estado de Derecho y la administración de la justicia en las sociedades en conflicto o en posconflicto» presentado en agosto del 2004 ante el Consejo de Seguridad. Por otra parte, la IER se ha inspirado de las altas orientaciones reales y de las experiencias nacionales en el campo de los derechos humanos, para establecer sus estatutos, una metodología y unas modalidades de trabajo que corresponden a las aspiraciones del país. Se trata de romper con las violaciones, y resolver equitativamente el expediente de las graves violaciones pasadas de derechos humanos.

La Instancia Equidad y Reconciliación ayudó a dotar la experiencia marroquí de una referencia en lo que se refiere a la justicia de transición mediante, la redacción de textos de referencia, la definición de objetivos estratégicos y la elaboración de un plan de acción para llevarlos a cabo. Además, la IER ha fijado su trabajo sobre la necesidad de revelar públicamente la verdad con respecto a todas las graves violaciones cometidas en nuestro país durante una etapa relativamente larga, que se extiende desde 1956, el comienzo de la Independencia hasta el verano de 1999. Para realizar esta misión, ha sido necesario examinar los contextos histórico, político y social en los que se desarrollaron los acontecimientos relacionados con dichas violaciones, así como la evolución jurídica e institucional de las cuestiones de los derechos humanos durante dicha etapa.

Por otra parte, la Instancia adoptó una visión global en el ámbito de la reparación de los perjuicios y de la rehabilitación de las víctimas, mediante una política y unos programas que han sido un valor añadido en este proceso. Finalmente, con el fin de consolidar las reformas emprendidas y garantizar la protección necesaria para evitar que se repita lo ocurrido, la IER formuló unas recomendaciones y propuestas referentes a la democracia, a la edificación del Estado de derecho, al respeto de los derechos humanos y a la primacía del derecho.

Capítulo primero

INSTANCIA EQUIDAD Y RECONCILIACIÓN : CREACIÓN, COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES

I. La creación

La Instancia Equidad y Reconciliación (IER) fue creada en virtud de la Alta Decisión Real del 6 de noviembre de 2003 mediante la cual se aprobó la recomendación del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos (CCDH), en virtud del artículo 7 del dahir Jerifiano n° 1.00.350 relativo a la reorganización del Consejo.

De conformidad con la aprobación real, la IER se compone de un presidente y 16 miembros la mitad de ellos pertenecen al Consejo Consultivo de los Derechos Humanos. Esta composición tiene como finalidad garantizar la representatividad de las diferentes tendencias, experiencias y disciplinas, que compartían un objetivo, el de proteger y promover los derechos humanos. Durante el acto de nombramiento del presidente y los miembros de la IER, por Su Majestad el Rey, el 7 de enero de 2004, el Soberano pronunció un Discurso en el que calificó la misión de la IER de histórica y le asignó enormes responsabilidades, puesto que se trataba de una comisión para la verdad, la equidad y la reconciliación.

Con el fin de consolidar su independencia, la IER procedió a la elaboración de sus estatutos. Se trata del documento de referencia en el cual vienen detalladas las misiones que le han sido atribuidas, así como las violaciones objeto de sus competencias y las normas de funcionamiento. Estos estatutos fueron aprobados mediante el Dahir Jerifiano n° 1.04.42 del 10 de abril de 2004 (19 de safar de 1425 de la hégira).

II. Las competencias

En virtud de sus estatutos, la IER asume dos competencias, una relativa al periodo en cuestión y la otra a las atribuciones :

1. Competencia *ratione temporis*

La competencia temporal abarca el período que se extiende desde principios de la Independencia hasta 1999, fecha en la que Su Majestad aprobó la creación de la Instancia de Arbitraje Independiente, encargada de indemnizar a las víctimas de las desapariciones forzadas y de las detenciones arbitrarias.

2. Competencia *ratione materiae*

La Instancia tenía como misión evaluar, investigar, indagar, arbitrar y presentar propuestas en todo lo relativo a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante el período objeto de su misión. Se trata de desarrollar y promover una cultura de diálogo y asentar las bases de la reconciliación, con el fin de reforzar la transición democrática, de edificar el Estado de derecho y promover los valores y la cultura de la ciudadanía y de los derechos humanos.

2.1. La evaluación

La Instancia procedió a una evaluación global del proceso de regularización del expediente de las desapariciones forzosas y de las detenciones arbitrarias, en coordinación con el gobierno, las autoridades públicas y administrativas en cuestión, las organizaciones de derechos humanos, las víctimas, sus familiares y sus representantes.

2.2. Las investigaciones e indagaciones

La Instancia tiene la competencia para efectuar indagaciones, recoger testimonios, consultar archivos oficiales, y solicitar informaciones y datos a cualquier parte, para descubrir la verdad, con el fin de :

- Determinar la naturaleza y el grado de gravedad de las pasadas violaciones de los derechos humanos, dentro de sus respectivos contextos, a la luz de las normas, de los valores de los derechos humanos y de los principios de la democracia y del Estado del derecho ;
- Proseguir las investigaciones sobre los casos de desaparición forzosa cuyo paradero permanece desconocido hasta el momento, poner todos los medios para indagar sobre los hechos que todavía no han podido ser resueltos, revelar el paradero de los desaparecidos, y proponer las medidas adecuadas para las víctimas cuyo fallecimiento haya sido constatado ;
- Determinar las responsabilidades de los aparatos del Estado u otras partes, en cuanto a las violaciones y a los acontecimientos objeto de investigación.

2.3. El arbitraje

La Instancia ha proseguido el trabajo realizado por la antigua Instancia Independiente de Arbitraje, mediante el examen de los expedientes que le han sido presentados, en relación con la indemnización por los perjuicios a los que fueron sometidas las víctimas de las graves violaciones o sus causahabientes. Por otra parte, ha formulado recomendaciones con el fin de encontrar soluciones a los problemas de rehabilitación psicológica, médica y de reinserción social, así como propuestas susceptibles de garantizar el final del proceso de resolución de los problemas administrativos, jurídicos y profesionales y las cuestiones relativas a las expropiaciones de bienes.

2.4. Las recomendaciones

La Instancia está encargada de preparar un Informe final con las conclusiones de las investigaciones e indagaciones, así como los análisis relativos a las violaciones y a sus contextos. Asimismo, deberá formular recomendaciones y propuestas para preservar la memoria, garantizar que no se repita lo ocurrido, borrar los efectos de las violaciones, restaurar la confianza en la primacía del derecho, y el respeto de los derechos humanos.

3. Las violaciones objeto de competencia de la IER

Se trata de los casos de desaparición forzosa y de detención arbitraria, que son considerados como tipos de violaciones de los derechos civiles y políticos, de carácter masivo o sistemático.

Según los estatutos de la IER se entiende por «desaparición forzosa» el secuestro o arresto de una o varias personas, y su secuestro en lugares clandestinos, contra su voluntad, privándoles de su libertad, sin derecho alguno, por parte de funcionarios de la autoridad pública, de individuos o grupos que actúan en nombre del Estado, o el hecho de no reconocer estos hechos y no querer revelar lo que ha sido de las víctimas, privándoles de toda protección legal.

Se entiende por «detención arbitraria», todo secuestro o detención no conformes a la ley que viola los principios fundamentales de los derechos humanos, sobre todo el derecho a la libertad, a la vida y a la integridad física, debido a sus actividades políticas, sindicales o asociativas.

III. Administración y organización del trabajo de la IER

Conforme a sus estatutos, la Instancia IER adoptó un organigrama que tomó en consideración las especificidades de las misiones que le fueron atribuidas. De este modo, se constituyó en grupos de trabajo y comisiones especiales.

Por otra parte, creó unidades administrativas y técnicas que responden a las necesidades de los grupos de trabajo de las comisiones creadas en su interior*.

1. Grupos de trabajo y comisiones especiales

1.1. Grupos de trabajo

La Instancia ha creado tres grupos de trabajo.

- El grupo de trabajo encargado de las investigaciones que desempeña las siguientes misiones :
 - Investigar sobre los casos de las víctimas fallecidas o no de la desaparición forzosa cuyo paradero es desconocido ;
 - Recabar todas las informaciones o documentos y recoger los testimonios referentes a los acontecimientos relacionados y hechos relativos a los diferentes tipos de violaciones cometidas en el pasado.
- El grupo de trabajo encargado de la reparación que desempeña las siguientes misiones :
 - Proseguir el trabajo de la antigua Instancia Independiente de Arbitraje, en lo que se refiere a las indemnizaciones, por los perjuicios materiales y morales padecidos por

* Ver volumen V sobre el funcionamiento y las actividades de la IER.

las víctimas de la desaparición forzosa y la detención arbitraria o sus causahabientes, en base a la experiencia de la antigua Instancia de Arbitraje y a los principios de justicia y equidad ;

- Velar por la reparación de los demás perjuicios padecidos por las víctimas de las desapariciones forzosas y de las detenciones arbitrarias, conforme al apartado cinco del artículo nueve.
- El grupo de trabajo encargado de las investigaciones y de los estudios, que desempeña las siguientes misiones :
- Realizar las investigaciones y los estudios oportunos que permitan a la IER llevar a cabo sus misiones ;
 - Reunir y analizar todos los datos, informaciones y conclusiones a los que han llegado los demás grupos de trabajo, con el fin de preparar el informe final de la IER.

1.2. Comisiones especiales

La IER creó comisiones especiales de trabajo, permanentes o provisionales. Asimismo, atribuyó misiones concretas a algunos de sus miembros, en calidad de ponentes especiales.

Las principales comisiones que fueron creadas son :

- La comisión del plan de acción ;
- La comisión de estrategia de comunicación ;
- La comisión de codificación y evaluación de la experiencia de la antigua Instancia de Arbitraje ;
- La comisión encargada del examen de las problemáticas jurídicas relacionadas con la competencia ;
- La comisión encargada del sistema de información ;
- La comisión encargada de las audiencias públicas ;
- La comisión encargada de las sesiones de debates temáticos ;
- La comisión encargada de desarrollar el enfoque sobre la reparación de daños ;
- La Comisión encargada del informe final.

Para coordinar las actividades de todos los grupos de trabajo y comisiones, y asegurar la coherencia en el desempeño de las diferentes misiones, la IER, basándose en sus estatutos, organizó reuniones periódicas de coordinación, bajo la supervisión de su presidente. Por otra parte, dada la interdependencia y complementariedad de las misiones que le fueron asignadas, se permitió a todos los miembros que participaran las actividades de todos los grupos y comisiones.

2. Administración de la IER

La IER creó una administración compuesta por personal administrativo y técnico y auxiliar. También contó con la colaboración de expertos y asesores.

2.1. Organización administrativa

La administración de la IER se estructuró en unidades administrativas relacionadas con los grupos de trabajo y las comisiones técnicas. Son comisiones encargadas por una parte, de resolver las cuestiones de naturaleza transversal, y por otra, de realizar determinadas misiones administrativas o técnicas, relacionadas con alguna de las misiones especiales de la IER, como viene mencionado a continuación :

Las unidades administrativas relacionadas con los grupos de trabajo :

- unidad administrativa del grupo de trabajo encargado de las investigaciones ;
- unidad administrativa del grupo de trabajo encargado de la reparación de daños ;
- unidad administrativa del grupo de trabajo encargado de los estudios y las investigaciones.

Las unidades administrativas encargadas de las cuestiones de naturaleza transversal :

- secretaría particular de la Presidencia y de los miembros de la IER ;
- unidad de coordinación administrativa ;
- unidad de asuntos administrativos y financieros ;
- unidad del sistema de información ;
- unidad de administración de los expedientes, de documentación y de archivo ;
- unidad de comunicación e información.

Unidades administrativas o técnicas encargadas de cuestiones especiales :

- unidad médica ;
- unidad de previo análisis de los expedientes ;
- comisiones especiales para la organización de coloquios y actividades públicas de la IER ;
- comisiones encargadas de organizar las audiciones públicas y las sesiones de debates temáticos ;
- comisión encargada del Informe final.

2.2. Recursos humanos

La instancia ha sido flexible en la contratación y designación del personal en las unidades administrativas, en función del desarrollo de su trabajo. Así pues, procedió a la contratación de cuadros administrativos y técnicos, colaboradores y colaboradoras de diferentes especialidades, con el fin de garantizar el seguimiento y el cumplimiento de sus programas. Del mismo modo, contó con la colaboración de expertos que el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos y algunas administraciones públicas puso a su disposición.

Por otra parte, el hecho de que la Instancia haya contratado un número importante de jóvenes permitió que éstos reforzaran su adhesión a los principios de los derechos humanos

de manera general, y en particular, a su proyecto. La IER recurrió también a los servicios de expertos marroquíes de diferentes especialidades para realizar estudios e informes o para dar su opinión cuando fuere necesario.

IV. Actividades

La Instancia organizó diferentes actividades a fin de alcanzar los principales objetivos que le han sido asignados, que giran en torno a los cuatro ejes siguientes :

1. Determinación de la naturaleza y del grado de gravedad de las pasadas violaciones de los derechos humanos

Se trata de determinar y de reconocer públicamente la verdad, sobre las graves violaciones objeto de competencia de la IER, mediante el diagnóstico y el análisis de estas violaciones, la determinación de su naturaleza y gravedad, así como sus causas y sus efectos sobre las víctimas, a nivel individual o comunitario sobre el conjunto de la sociedad.

La verdad interesa en primer lugar a las víctimas pero también la sociedad tiene el derecho de saber lo que realmente sucedió. Asimismo, dicha verdad permite aprender de lo ocurrido y de este modo impedir su repetición.

Este objetivo principal ha sido organizado en varios programas :

- Proseguir las investigaciones sobre los casos de desapariciones forzadas cuyo paradero aún queda desconocido ;
- Realizar investigaciones sobre los acontecimientos que todavía no han sido esclarecidos y revelar el paradero de las personas desaparecidas ;
- Obrar por hallar soluciones adecuadas para todos los casos de personas cuyo fallecimiento ha sido constatado ;
- Determinar las responsabilidades de los aparatos del Estado y de otras partes, en las violaciones y acontecimientos objeto de las investigaciones.

Con el fin de alcanzar dichos objetivos, la IER organizó una serie de actividades destinadas sobre todo a :

- Establecer la realidad sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, conforme a las reivindicaciones de las víctimas ;
- Ayudar a garantizar el derecho de la sociedad, individual y colectivamente, a conocer lo ocurrido ;
- Obrar para que el Estado, reconozca oficialmente, su responsabilidad en las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

En este marco, la Instancia ha llevado a cabo las misiones y actividades que se resumen como sigue :

- Llevar a cabo las investigaciones e indagaciones oportunas para cerciorarse de si estas graves violaciones constituyen o no, una violación sistemática de derechos humanos. Esto se realiza mediante las audiciones de las víctimas, de sus familiares, y de los agentes encargados de aplicar las leyes, así como mediante las investigaciones in situ, referentes a casos individuales, a centros y lugares en los cuales se produjeron violaciones ;
- Negociar y consultar acerca de los casos de las personas cuyo fallecimiento ha sido probado o de aquellas cuyo paradero debe aún ser determinado. Llevar a cabo los trámites administrativos y judiciales oportunos, con el fin de determinar los lugares de entierro y las relaciones entre los causahabientes y sus familiares ;
- Determinar la naturaleza, las causas y el grado de la gravedad de las violaciones, mediante el examen de las circunstancias, factores, contexto y motivaciones que indujeron a cometerlos ; cerciorarse de la responsabilidad de los órganos del Estado, autoridades, instituciones u organizaciones que pueden haber estado detrás de tales actos ;
- Coordinar y facilitar la recolección de informaciones y recibir las pruebas de manera directa o a través de la audición de las personas (las víctimas o sus representantes), con el fin de determinar las identidades de las víctimas, su paradero, naturaleza y grado de los prejuicios sufridos ;
- Analizar los informes, estudios disponibles y archivos oficiales (los informes de la policía judicial, las sentencias, los registros de detención, etc.), analizar los casos de violación que no requieren investigaciones sino más bien un examen de las informaciones disponibles ;
- Proceder a la localización de los lugares de entierro de las víctimas fallecidas en los centros de desaparición forzosa o de detención arbitraria, o durante los tumultos urbanos, e informar de ello a las familias de las víctimas, a las organizaciones de derechos humanos y a la opinión pública nacional.

2. Equidad y reparación de daños

El segundo objetivo principal de la Instancia consistía en reparar los perjuicios padecidos por las víctimas, rehabilitarlas y hacer justicia, siguiendo un enfoque global que requiere, en primer lugar, que el Estado confiese y reconozca oficialmente, su responsabilidad en las violaciones que ha cometido, y trabajar por borrar las secuelas causadas a las víctimas, tanto a nivel individual y colectivo, como a nivel de la sociedad en general.

Con el fin de lograr este objetivo, la Instancia veló por desarrollar una aproximación global, tomando en consideración los elementos siguientes :

- las evoluciones teóricas y prácticas que ha experimentado el derecho internacional ;
- el estudio de las experiencias de las comisiones de verdad en el resto del mundo en lo referente a la indemnización y a la reparación de perjuicios ;
- la codificación de la aproximación adoptada por la anterior Instancia de Arbitraje Independiente y la evaluación de su experiencia ;

- las conclusiones y lecciones aprendidas de sus visitas in situ y las relaciones de colaboración con los poderes públicos, a nivel central y local, así como con las asociaciones de derechos humanos y de desarrollo, especialmente con aquellas que obran en las zonas que han sufrido violaciones y que necesitan una reparación comunitaria.

Para concretizar este objetivo, la Instancia no se limitó a completar el proceso de indemnización material y de reparación de los demás perjuicios conforme a lo que viene estipulado en sus estatutos. sino que desempeñó el papel de mediador en ámbitos específicos de reparación, como en los casos urgentes de salud. También, obró por establecer programas de desarrollo económico y social que puedan contribuir, en determinadas zonas, a borrar los efectos de las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado y hacer justicia a las víctimas y a las zonas afectadas.

Para alcanzar este objetivo, la Instancia ha llevado a cabo las misiones y actividades siguientes :

- Llevar a cabo estudios y redactar informes sobre la visión de la Instancia en lo referente a la reparación de perjuicios ;
- Analizar y clasificar las peticiones que la Instancia ha recibido y calificar las violaciones a la luz de las disposiciones de sus estatutos, de los criterios internacionales de los derechos humanos y de la legislación nacional en cuestión ;
- Preparar los expedientes que han sido incoados a partir de dichas peticiones, y recolectar las informaciones, datos y documentos necesarios para estudiarlos y tomar las decisiones apropiadas ;
- Emitir laudos arbitrales acerca de las peticiones de indemnización material por los perjuicios padecidos por las víctimas o sus causahabientes ;
- Presentar propuestas y recomendaciones sobre la rehabilitación médica y psicológica y la integración social, así como solucionar los problemas administrativos, profesionales, y jurídicos todavía pendientes ;
- Desempeñar el papel de mediador entre las autoridades públicas, centrales y locales y las asociaciones de desarrollo local para velar a que las violaciones y los daños padecidos sean tomados en consideración en los programas de desarrollo socioeconómico dedicados a las zonas perjudicadas por las graves violaciones ;
- Llevar a cabo una investigación sobre el terreno acerca del género, a partir de un número limitado de mujeres víctimas de graves violaciones de derechos humanos.
- Preparar un programa de reparación referente a la cobertura médica.

3. Preparación del Informe final y de las recomendaciones

Según sus estatutos, la Instancia debe preparar un informe final con los resultados y las conclusiones de sus trabajos realizados en el marco de las misiones que le fueron asignadas, así como formular recomendaciones y propuestas que impidan la repetición de tales actos y que borren las secuelas de las violaciones y que hagan recobrar la confianza en la primacía del derecho.

Para lograr este objetivo, la IER veló, desde el inicio de sus trabajos, por recolectar y preparar estudios, investigaciones e informes que le puedan ayudar a analizar los acontecimientos y contextos relacionados con las graves violaciones de los derechos humanos, objeto de su competencia. Se trata de arrojar la luz sobre lo ocurrido, y de abrir vías y oportunidades de investigación ante los expertos y especialistas en derechos humanos y ciencias políticas, en derecho y en historia.

Para ello, la Instancia ha realizado importantes misiones, entre las que cabe destacar las siguientes :

- Formular recomendaciones y propuestas para preservar la memoria ;
- Presentar recomendaciones y propuestas sobre las reformas legislativas, institucionales, judiciales, administrativas y educativas, necesarias para garantizar que no se vuelvan a reproducir tales violaciones y para borrar sus efectos ;
- Presentar recomendaciones y propuestas que permitan restaurar y reforzar la confianza en la soberanía de la ley y en el respeto de los derechos humanos.

En el marco de la preparación del Informe final, la Instancia ha realizado una serie de actividades que se pueden resumir como sigue :

- Velar por la preparación de informes periódicos sobre las misiones y actividades de sus grupos de trabajo y de sus comisiones especiales ;
- Preparar estudios e investigaciones recurriendo a los servicios de expertos ;
- Consultar los trabajos realizados por investigadores, universidades y organizaciones no gubernamentales ;
- Recolectar y analizar los datos, informaciones y conclusiones a los que han llegado los grupos de trabajo ;
- Organizar coloquios y encuentros científicos sobre los contextos, circunstancias y factores referentes a estas violaciones especialmente los coloquios públicos sobre los siguientes temas : la literatura penitenciaria, la violencia de Estado, la verdad, los procesos políticos y por fin los archivos y la preservación de la memoria ;
- Elaborar un plan para la preparación del Informe final.

4. Consolidación del proceso de reconciliación nacional

Este objetivo puede ser considerado como una dinámica en la cual contribuyen todas las instancias, instituciones y demás componentes políticos y civiles de la sociedad, a través de su participación en todas las etapas del proceso de reformas, institucionales y legislativas, emprendido desde los principios de los noventa con el fin de reforzar la transición democrática y consolidar el Estado de derecho.

La contribución de la Instancia en este proceso, se refleja en la restauración de la confianza entre el Estado y todos los componentes de la sociedad. Asimismo, la Instancia veló por orientar todas sus actividades (relacionadas con el descubrimiento de la Verdad, la reparación

de daños, la rehabilitación de las víctimas y la restitución de sus derechos), así como todas las decisiones y recomendaciones adoptadas para reforzar este proceso. De este modo, la IER se fijó una serie de objetivos prácticos que pueden resumirse como sigue :

- Participar en la difusión de los valores y la cultura de los derechos humanos y de la ciudadanía ;
- Obrar por desarrollar la cultura de diálogo entre la sociedad (víctimas, familias, asociaciones, universidades) y el Estado ;
- Asentar las bases de la reconciliación entre las víctimas y su historia, permitiendo que su voz y sus sufrimientos sean escuchados ;
- Crear uno o varios centros para la preservación de la memoria.

Además de su participación en múltiples actividades, tanto dentro como fuera de Marruecos, en el marco de la consolidación de este proceso, la Instancia organizó otras que tienden principalmente a :

- Impulsar la apertura de un diálogo nacional sobre las bases de la justicia de transición, mediante la organización de jornadas de estudio y coloquios sobre este tema ;
- Organizar encuentros de información y de sensibilización en colaboración con instituciones educativas, sobre las misiones de la IER ;
- Organizar audiencias públicas para las víctimas ;
- Empadronar numerosas actividades organizadas por asociaciones e instituciones nacionales, que se interesan por cuestiones de desarrollo y de educación a los derechos humanos ;
- Dar a conocer la experiencia marroquí como vía extrajudicial para la resolución de las graves violaciones cometidas en el pasado, en numerosos foros internacionales (Montreal, Berlín, Bruselas, Ámsterdam, el Cairo, París, Ginebra) ;
- Organizar cursillos para Organizaciones No Gubernamentales árabes, sobre la justicia de transición ;
- Organizar sesiones de diálogo sobre los siguientes temas : la problemática de la transición democrática ; la superación de la violencia como estrategia de gestión política ; las reformas económicas y sociales ; las reformas educativas y culturales ; las reformas legislativas, ejecutivas y judiciales ;
- Organizar un encuentro sobre los archivos en Marruecos ;
- Constituir un fondo documental escrito y audiovisual sobre algunos temas y lugares relacionados con las graves violaciones de los derechos humanos, que pueden contribuir a la preservación de la memoria.

V. Instrumentos básicos de trabajo

Una de las misiones principales de la Instancia ha sido la de recoger y organizar los numerosos y variados archivos a partir de diversas fuentes con el fin de contribuir a llenar el vacío existente en los diferentes archivos relacionados con las graves violaciones de los derechos

humanos, objeto de competencia de la Instancia. Por este motivo, la Instancia trabajó para organizar y conservar sus archivos, según un sistema especial de archivo y documentación, y un sistema de información basado en una base de datos de gran importancia para las operaciones de almacenamiento, clasificación y análisis de datos. Además, para garantizar que todos los sectores de la sociedad participen activamente en el seguimiento de sus trabajos, la Instancia veló por poner en marcha un plan de comunicación con las víctimas, sus familias y representantes, los medios de comunicación audiovisuales y la prensa escrita, y demás componentes de la sociedad civil.

1. Sistema de información

Para facilitar la conservación, la administración y el tratamiento de los expedientes y de las solicitudes recibidas, la Instancia adoptó un sistema de información especializado, conforme a las normas tecnológicas modernas. Este sistema no sólo permitió grabar y analizar los datos e informaciones relativos a dichos expedientes, sino que fue utilizado también como instrumento para la recolección y análisis de las informaciones durante todo el período que duraron los trabajos de la Instancia.

2. Comunicación

El plan de comunicación se basaba en los principios de apertura, escucha, interacción positiva y colaboración con las partes que participaban en las misiones de la Instancia, entre las cuales figuran las víctimas y sus causahabientes, ya sean individuos o grupos, los responsables públicos, los actores políticos, las organizaciones de derechos humanos, las universidades, los medios de comunicación y los colaboradores internacionales, etc.

Este plan se basaba en los elementos siguientes :

- Información : Se trata de informar a la opinión pública de los planes de acción de la Instancia, sus actividades y métodos de trabajo ;
- Comunicación : para ello se han utilizado los canales de comunicación y de información (radio, televisión, prensa escrita, Internet) y se han organizado emisiones y debates públicos sobre las misiones de la Instancia.

Para preparar su plan de comunicación la IER ha tenido que :

- Abrirse a los distintos medios audiovisuales de comunicación, tanto nacionales como internacionales, y establecer relaciones de colaboración con algunos de ellos, especialmente con las dos cadenas públicas de televisión y las emisoras de radio nacionales y regionales ;
- Imprimir y distribuir folletos sobre la Instancia dirigidos al gran público ;
- Crear un sitio web que la Instancia se ha encargado de actualizar diariamente mediante la inserción de informaciones, artículos, informes y novedades sobre sus actividades.

Capítulo II

CONTEXTO DE LAS VIOLACIONES

I. Problemática del contexto histórico

En el marco de las misiones de la IER, definir lo que se entiende por el contexto histórico de las violaciones que ha conocido Marruecos desde la Independencia plantea grandes problemas. Dichos problemas pueden ser resumidos en los tres puntos siguientes : i) la problemática del stricto sensu del « contexto histórico » ; ii) la problemática de la insuficiencia de datos sobre los acontecimientos relacionados con las violaciones ; iii) la problemática del antagonismo entre las tesis que tratan de los contextos de estos acontecimientos.

Las violaciones en cuestión están relacionadas con acontecimientos históricos sobre los cuales no existe documentación suficiente como para poder llevar a cabo una lectura minuciosa y fidedigna. Lo único de lo que se dispone es de documentos y testimonios incompletos sobre estos acontecimientos, así como de estudios limitados que en la mayoría de los casos fueron realizados por investigadores extranjeros. A pesar de que dichos estudios hayan documentado acontecimientos considerados durante décadas como tabúes políticos, sus conclusiones han privilegiado el aspecto teórico frente a los pocos datos de los que se dispone. Por consiguiente, estos trabajos deben ser constantemente revisados a la luz de los nuevos datos que se van encontrando.

A partir de los años noventa, fueron apareciendo diversos escritos, que fueron publicados, bajo forma de autobiografías, testimonios y análisis políticos e históricos que han podido ofrecer numerosas informaciones sobre dichos acontecimientos. Estas nuevas publicaciones han levantado el velo sobre determinados aspectos hasta el momento desconocidos u ocultos que en cierta medida permitieron llenar el vacío existente en este campo. No obstante, queda mucho por hacer. El hecho de recurrir a estas publicaciones para comprender los diferentes contextos del pasado, requiere que se tomen en cuenta las consideraciones particulares de sus autores, de sus opciones subjetivas en la selección de los acontecimientos, en la reconstrucción de hechos, su ordenación y su interpretación.

Añádase a todo esto, el estado lamentable y la falta de claridad del estatuto de los archivos públicos de Marruecos, cuyo contenido se ignora tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. Los inventarios disponibles de estos fondos no permiten de ningún modo juzgar su utilidad como fuente de estudio de la historia política actual de Marruecos, sobre todo, la evolución de la cuestión de los derechos humanos.

Así pues, los objetivos de la Instancia, en lo referente a la definición de los contextos de estas violaciones y de las lecciones a aprender ha sido realizada sobre la base de informaciones incompletas, y siendo conscientes de que la producción de nuevos datos históricos es un proceso constante de evolución, que, a su vez, está sometido a contextos históricos y políticos cambiantes, así como a consideraciones subjetivas de sus autores.

Las lecturas y los juicios existentes sobre estos acontecimientos relacionados con las violaciones son variados y a veces totalmente contradictorios, como es el caso de lo que se denomina lucha de partidos, los acontecimientos del Rif y del Atlas a principios de la Independencia, los conflictos entre los actores políticos, los golpes de estado que han fracasado, los acontecimientos relacionados con los movimientos urbanos de protesta, etc.

Ante todo lo hasta aquí expuesto, la Instancia prefirió no entrar en la maraña de las diferentes tesis que se contradicen entre sí ya que se trata de una tarea que incumbe a historiadores e investigadores especializados. La contribución de la IER en este ámbito se limitó a :

- Presentar los expedientes que recibió y los testimonios que recogió en el marco del ejercicio de sus funciones, ante los investigadores, para que puedan utilizarlos, siempre que se respete la vida privada de los individuos, y para consolidar de este modo la libertad de pensamiento y de expresión ;
- Contribuir a crear un ambiente propicio para una lectura transparente y libre de los acontecimientos históricos ;
- Recomendar la creación de un marco legal para los archivos públicos.

II. Contexto jurídico

Las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante el período en cuestión han coincidido con un retroceso de las garantías legales de los derechos y libertades fundamentales.

1. Los derechos y libertades fundamentales en la Constitución marroquí

La constitución de 1962, establece los derechos y libertades fundamentales de los individuos y de los grupos, al estipular en su preámbulo la adhesión de Marruecos a « los principios y compromisos » que emanan de las convenciones de los organismos internacionales. Las disposiciones de la constitución prevén la protección de los derechos civiles y políticos, sobre todo, las libertades de opinión, de expresión, de reunión y de movimiento, así como la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las correspondencias. También incluyó el derecho de huelga, refiriéndose a una ley orgánica que hasta hoy en día no ha sido promulgada con el fin de fijar las condiciones y las formas de aplicación.

Conforme a las enmiendas de la constitución de 1992, el preámbulo estipula que el Reino de Marruecos « reafirma su compromiso con los derechos humanos tal y como son mundialmente reconocidos ». Se trata del compromiso de Marruecos a respetar las referencias internacionales de los derechos humanos y su adhesión a las normas internacionales para seguir el proceso de ratificación de los tratados y acuerdos relativos al tema.

El artículo 9 de las constituciones marroquíes posteriores estipula que sólo se puede restringir el ejercicio de las libertades mediante ley, excluyendo cualquier límite a tal ejercicio, a través de una medida reglamentaria tomada por el gobierno.

1.1. Las disposiciones constitucionales relativas a la justicia

La Constitución consagra la independencia judicial con respecto a los poderes legislativo y ejecutivo (artículo 82). Por consiguiente, el poder ejecutivo no tiene ni el derecho ni

el poder para entrometerse en el ejercicio de las funciones de los jueces. Estos tampoco pueden recibir órdenes de la autoridad política, y menos todavía, aplicarlas. El estatuto de la magistratura que en principio forma parte de la prerrogativas del Parlamento no se encuentra sometido a un control de constitucionalidad previo y tiene carácter de ley ordinaria. Además su constitucionalidad no está sometida a un control previo.

El Rey preside el Consejo Superior de la Magistratura, que vela por la aplicación de las garantías otorgadas a los jueces en lo que se refiere a su promoción y disciplina. También nombra a los jueces, tras la propuesta del mencionado consejo. Las sentencias se emiten en nombre del Rey y es él quien ejerce el derecho de gracia.

Las diferentes constituciones marroquíes prevén el principio de inamovilidad de los jueces, como una de las garantías fundamentales de independencia de la justicia. La actual constitución consagra este principio en el artículo 85, que prevé que « los jueces du siège » son inamovibles. Según esta disposición se entiende por inamovilidad, que los jueces no pueden ser trasladados a una nueva destinación sin su previo consentimiento aun tratándose de una promoción.

La constitución consagra también principios fundamentales del Estado de derecho, como la no retroactividad de las leyes (artículo 4), la igualdad de todos ante la ley (artículo 5), el principio de la legalidad de las penas. El artículo 10 prevé que « las personas que serán arrestadas, detenidas o castigadas lo serán sólo en los casos y las formas previstos por la ley ». Además, la Constitución consagra el principio de inviolabilidad del domicilio al prever las mismas restricciones a las perquisiciones.

1.2. La legislación relativa al estatuto de la magistratura, y a las condiciones de su aplicación

La magistratura desempeña un papel decisivo en la lucha contra las graves violaciones de los derechos humanos, ya que es la encargada de aplicar las disposiciones legales que garantizan las libertades fundamentales y así como los derechos individuales y colectivos, que vienen estipulados en la legislación relativa al estatuto de la magistratura y a las condiciones de su aplicación, así como en las libertades públicas y en la ley de enjuiciamiento criminal.

a- Principio de salvaguardia contra la revocación

La Constitución marroquí consagró el principio de inamovilidad de los jueces, como garantía fundamental de su independencia. El Dahir del 30 de diciembre de 1958 es el primer instrumento legal que prevé este principio, a través de las disposiciones relativas a la puntuación, promoción, cese y disciplina (artículos 20, 21, 25).

Sin embargo, las enmiendas aportadas por el Dahir del 11 de noviembre de 1974 afectaron este principio de modo que se restringieron las garantías de independencia de los jueces, mediante las disposiciones de los artículos 26, 55 y 62, relativas a las competencias del ministro de la justicia (en relación con las nuevas afectaciones de los magistrados a nuevos puestos, su traslado, su cese, suspensión...) que fueron reforzadas tras el estancamiento que durante años conoció el Consejo Superior de la Magistratura.

De esta manera, se amplió el poder disciplinario del ministro de justicia, incluyendo esta vez la puesta en marcha de las persecuciones judiciales contra los magistrados, así como su suspensión sobre la base de su propia consideración de la gravedad de los actos atribuidos a los mismos, sin recurrir a la opinión del Consejo Superior de la Magistratura. Además, los nombramientos para nuevos puestos, que deben realizarse tras la propuesta del Consejo Superior, han sido durante un largo período únicamente competencia del ministro.

b- Las garantías jurídicas de la independencia e integridad de los jueces

- La independencia vis-à-vis de los poderes públicos

La constitución marroquí prevé la separación de los poderes y la independencia de la autoridad judicial vis-à-vis de los poderes ejecutivo y legislativo. De igual modo, el Código penal prohíbe toda interferencia de dichos poderes en las competencias de la autoridad judicial en lo referente a la instrucción de cualquier caso que entra dentro de la competencia de los tribunales. Se considera delito toda interferencia en lo anteriormente mencionado y se castiga con pena de cárcel que varía entre un mes y dos años (artículo 239).

Sin embargo, cabe señalar que, a través de los estudios y análisis realizados en relación con las persecuciones y los juicios referentes a un número importante de expedientes que fueron sometidos ante la Instancia, ha quedado patente que hubo interferencias por parte de algunos círculos del poder ejecutivo en numerosos casos en la administración de la justicia. Los juicios citados han causado disfunciones en lo que se refiere a las garantías para un juicio justo.

- La integridad, objetividad y probidad

Con el fin de garantizar la integridad, objetividad y probidad de los jueces, ya que éstas son condiciones fundamentales para la independencia de los jueces, el Código penal prohíbe la corrupción, el abuso de poder y la parcialidad (artículos 248, 251 y 254). Por ello, la ley obliga a los jueces a declarar sus bienes personales, los de su cónyuges y hijos, conforme a los artículos 16 y 17 del estatuto de la magistratura. El ministro de justicia posee la competencia para proceder a la evaluación de la fortuna de los jueces mediante inspección y contando con la previa autorización del Consejo Superior de la Magistratura. Sin embargo, este procedimiento permaneció inmovilizado durante décadas, y su efecto fue muy limitado, además de que las disposiciones represivas mediante las cuales se castiga a los jueces en caso de parcialidad no fueron aplicadas.

c- Competencia de los magistrados

El estatuto de la magistratura del 30 de diciembre de 1952 (18 de jumada I de 1378 de la hégira) preveía que el acceso a la función de magistrado se realizaba mediante oposiciones abiertas a los titulares de licenciatura en derecho o diploma equivalente por decreto, y tras consulta del Consejo Superior de la Magistratura (artículo 14). Sin embargo, la aplicación de esta disposición no mejoró las condiciones de empleo. Así pues, la formación sólo ha podido ser garantizada una vez creado el Instituto Nacional de Estudios Judiciales en 1970, cuyas condiciones de acceso no fueron ni estrictas ni tampoco transparentes.

Según el estatuto de 1974, los jueces son nombrados, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley, como agregados judiciales, que al final de sus períodos de prácticas, son sometidos a un examen que se organiza de acuerdo con las condiciones fijadas por decreto (artículo 7). Fue solamente cuando se crearon los tribunales administrativos en 1993 que se decidió que el acceso a la magistratura se realizaría mediante oposiciones de modo que ahora el ejercicio de la profesión de juez requiere una formación adecuada.

d- Deberes de los jueces

Los jueces deben « en todos los casos preservar el carácter de respeto y dignidad que requieren sus funciones » (artículo 13 del estatuto de la magistratura). De igual modo, se les aplica el principio del acto pasible de sanciones disciplinarias (artículo 58) en caso de « faltar a las obligaciones profesionales, al honor, al respeto o a la dignidad ». Estas faltas constituyen « un error que puede ser objeto de una sanción disciplinaria ».

En caso de faltar a sus obligaciones, y conforme a las disposiciones del artículo 60, los magistrados están expuestos a las sanciones disciplinarias siguientes :

- el retraso en la promoción de una categoría a otra ;
- la eliminación de la lista de habilitación ;
- el traslado ;
- la retrogradación ;
- el cese provisional del empleo.

2. La legislación relativa a las libertades públicas

Las garantías jurídicas de protección de las libertades públicas, experimentaron un retroceso, a causa de las enmiendas introducidas en el Dahir del 15 de noviembre de 1958, mediante el Dahir del 10 de abril de 1973, por una parte, y de la marginación ante textos excepcionales que datan de la época del Protectorado por otra.

Este retroceso fue acentuado por prácticas arbitrarias de las autoridades públicas, así como por las disfunciones de la justicia.

2.1. La legislación relativa a las libertades públicas de 1958 a 1999

a- La constitución de asociaciones

El Dahir del 15 de noviembre de 1958 tenía un carácter liberal. Asimismo la constitución de asociaciones se realizaba mediante una mera declaración, y su disolución, en caso de nulidad, mediante resolución judicial.

Así pues, la existencia de asociaciones, sólo se puede poner en tela de juicio, cuando la nulidad es pronunciada mediante sentencia judicial, cuando la asociación pretende realizar un

objetivo contrario a la ley y a las buenas costumbres, o atentar contra la integridad territorial o el sistema monárquico del Estado. Sin embargo, desde que se introdujo la enmienda de 1973, se hizo posible la suspensión de las actividades de una asociación o su disolución mediante decreto del primer ministro, por los mismos motivos arriba mencionados o por temor a que sus actividades atenten contra el orden público.

b- La libertad de prensa

Las sucesivas enmiendas de las disposiciones relativas a la organización de la libertad de prensa del Dahir del 15 de noviembre de 1958 (y que tenían como objetivo reforzar el control administrativo de los individuos y de los grupos, así como endurecer las sanciones en caso de infracciones), debilitaron las garantías jurídicas de los derechos relacionados con la libertad de prensa.

Si las disposiciones del dahir de 1958 otorgan al ministro del Interior la competencia de ordenar el embargo administrativo contra un diario o una publicación periódica, cuando su publicación supone «un atentado contra el orden público», la enmienda introducida en virtud del Dahir del 28 de mayo de 1960, le permite suspender la publicación de cualquier diario o publicación periódica «que atente contra las bases institucionales, políticas o religiosas del Reino». En este caso, si se embarga el diario por atentar contra el orden público, se puede prohibir la publicación mediante decisión del primer ministro.

Por otra parte, la enmienda introducida por el dahir del 13 de noviembre de 1963, amplió el plazo de prescripción por los delitos de prensa, de cinco meses a un año.

Entre los retrocesos constatados a nivel de las enmiendas del dahir de 1973, cabe señalar el endurecimiento de las penas privativas de libertad, así como el aumento del valor de las multas por delitos relacionados con el ejercicio de la libertad de prensa, además de la suspensión de un periódico por parte del fiscal del Rey, en caso de impago de la multa impuesta, dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de la sentencia. En casos de condena por delitos múltiples, el tribunal puede ordenar la suspensión de la publicación por tres meses.

Es la primera vez desde 1974 que una importante garantía jurídica de la libertad de expresión y de prensa fue anulada tras la revisión de la ley de enjuiciamiento criminal, con fecha del 31 de diciembre de 1991. Mientras que el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos (CCDH) había presentado un proyecto mediante el cual se pretendía revisar los plazos de la detención «garde-à-vue», por una parte, y reforzar los derechos de la defensa a la hora de presentar al sospechoso ante la fiscalía general, por otra, desaparece del proyecto gubernamental, el último apartado del artículo 76, que excluía en su versión original, las persecuciones por delitos de prensa. Así pues, el fiscal del Rey, puede ahora ordenar la detención preventiva y la persecución judicial de los periodistas y el marco del procedimiento de delito flagrante.

c- Las reuniones públicas

Las deficiencias relativas a las garantías jurídicas que conciernen las reuniones públicas, consisten en el hecho de otorgar al funcionario de la autoridad administrativa, delegado para asistir a las mismas, la competencia de ordenar su dispersión, no sólo cuando el

órgano ejecutivo responsable de la organización de la reunión se lo pide, o « si se producen enfrentamientos o vías de hecho », sino también « cuando considere que el desarrollo de la sesión atenta contra el orden público » (artículo 7 del Dahir n 1-58-377).

2.2. Prácticas arbitrarias de la administración

Las prácticas arbitrarias de las autoridades públicas, que contribuyeron a debilitar el ejercicio de las libertades públicas, se han manifestado a diferentes niveles :

a- La libertad de constitución de asociaciones

- Las autoridades competentes no admiten la recepción del expediente de declaración y de los documentos anexos previstos por la ley ;
- La autoridad competente no entrega un recibo por la declaración de constitución de una asociación, creando así de hecho un sistema de autorización administrativa ;
- La administración recurre, en algunos casos, a circulares o comunicados orales para interpretar de manera arbitraria las libertades estipuladas por la ley.

b- La libertad de prensa

La censura previa impuesta a los periódicos y revistas durante muchos años no tenía ninguna base jurídica. Así pues, el director del diario o de la publicación periódica tenía que entregar a los agentes de la policía una copia de la publicación, y esperar sus órdenes antes de proceder a la impresión. Esta medida arbitraria no fue suprimida hasta 1977, en vísperas de las elecciones parlamentarias. Así pues, el embargo previsto por la ley se realizaba oralmente, mientras que esta medida administrativa, en principio, sólo puede tomarse a partir de una decisión escrita del Ministro del Interior, que se transmite al responsable de la publicación.

2.3. Uso de una legislación de excepción

Esta legislación abarca los dahires de 1935 y 1939, que fueron promulgados en la época del protectorado.

a- Dahir de 1935

El dahir del 29 de junio de 1935 tenía como finalidad reprimir el movimiento nacional, sobre todo tras las manifestaciones organizadas contra un decreto del Protectorado con fecha del 16 de mayo de 1930. Mediante las disposiciones de este dahir se castiga :

- la resistencia positiva o negativa a la aplicación de las leyes, decretos, reglamentos y órdenes de la autoridad pública ;
- la incitación al desorden y a las manifestaciones ;
- cualquier acto que pueda atentar contra el régimen, la tranquilidad y la paz ;
- Falta de respeto debido a la autoridad francesa o jerifiana.

Si quien realiza el acto es un funcionario, auxiliar o empleado de la administración pública, se duplica la sanción prevista que oscila entre tres meses y dos años de cárcel. Este texto que, en principio, se tenía que haber abolido con la publicación del Código Penal y de la ley de las libertades públicas, fue reestablecido con la declaración del estado de excepción en 1965. Fue utilizado ampliamente para reprimir las actividades de los partidos y asociaciones, así como la libertad de expresión.

Ante las protestas que ponían en tela de juicio su legitimidad y legalidad, dicho texto fue enmendado en virtud del dahir del 26 de septiembre de 1969, al sustituir la expresión «autoridad francesa o jerifiana» por «autoridad». A causa de las numerosas persecuciones judiciales emprendidas en virtud de este texto de excepción, los tribunales pronunciaban sistemáticamente penas de prisión firme, al considerar hechos que entran en el marco del ejercicio normal de las libertades fundamentales, un atentado contra el orden público.

Cabe señalar que este Dahir no fue abolido hasta el 15 de julio de 1994.

b- Dahir de 1939

El dahir del 26 de julio de 1939 mediante el cual se prohibían las octavillas «subversivas», y que fue publicado la víspera de la segunda guerra mundial, prohíbe la distribución de octavillas, publicaciones y signos que puedan perturbar el régimen, la tranquilidad o la paz; lo mismo que su venta, exposición a la venta pública y posesión con fines de distribución, venta y exposición con fines de propaganda. Las sanciones previstas para estos actos oscilan entre seis meses y cinco años de prisión firme además de la multa, la privación total o parcial de los derechos civiles de la autoridad paterna, y la interdicción de residencia durante un tiempo que va de cinco a diez años. Este dahir que contradice totalmente el espíritu de la ley de la prensa, tenía que haberse abolido con la publicación de esta ley. Sin embargo, se aplicó desde mediados de los años 60 hasta los 80 contra periodistas y miembros de los partidos políticos de la oposición, cada vez que se distribuían octavillas.

2.4. Papel de la justicia en la restricción del ejercicio de las libertades

La interpretación que algunos jueces hicieron de las disposiciones legales por razones de seguridad restringió las garantías legales permitidas, y por consiguiente, atentó, en realidad, contra algunos principios constitucionales.

En numerosos juicios relacionados con el ejercicio normal de las libertades públicas, llevados a cabo sobre la base de los textos legislativos arriba mencionados, se procedió a una aplicación restringida de las mismas, a pesar de que sus disposiciones contradecían el texto legislativo promulgado después de la independencia.

Por otra parte, meras críticas al desarrollo de la justicia o de la administración, fueron consideradas como noticias falsas, y sus autores recibieron, duras penas de prisión firme, sobre la base de la ley de prensa.

3. Ley de enjuiciamiento criminal

La ley de enjuiciamiento criminal, promulgada en virtud del Dahir del 10 de febrero de 1959, reviste una gran importancia en el marco de las reformas legislativas realizadas durante los primeros años de la independencia, desde el punto de vista de las garantías relativas a la protección del derecho a la libertad y a la seguridad personal y del derecho a un juicio justo.

3.1. Principios

Este código ha podido conciliar entre la garantía de la libertad individual y la eficacia de la represión legal de los crímenes tal y como aparece claramente mediante los grandes principios que figuran en el preámbulo y que hacen referencia a :

- La presunción de inocencia, que implica la obligación de la fiscalía general de demostrar los crímenes y delitos ;
- Organización de los plazos y las condiciones de la detención « garde-à-vue » por parte de la policía judicial ;
- El carácter excepcional de la detención preventiva ;
- La inviolabilidad del domicilio, y por consiguiente, la organización de los procedimientos de inspección ;
- El derecho a la defensa en cualquiera de las etapas del juicio ;
- El juez sólo puede basar su decisión en las pruebas presentadas durante el proceso, y que hayan sido debatidas oralmente y en presencia de las partes interesadas (artículo 289).

3.2. La detención « garde-à-vue » llevada a cabo por la policía judicial

a- Texto original

El texto original de la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé que la persona puesta en detención « garde-à-vue », en caso de flagrante delito, no puede ser detenida más de 48 horas. El artículo 68 estipula que esta medida se justifica por « razones de investigación », sin fijar la naturaleza de estas necesidades. Esta justificación imprecisa de la « garde-à-vue », abre la puerta ante la autoridad discrecional de la policía judicial, que le permite privar una persona de su libertad, por lo menos antes de ser presentada ante el fiscal del Rey. Además en el caso de que existan pruebas graves y coincidentes, la « garde-à-vue » puede ser prorrogada 24 horas, mediante autorización escrita del fiscal del Rey (artículo 68). No obstante, esta condición relativa a los importantes y graves indicios sólo existe en el texto original redactado en lengua francesa.

Cuando se trata de crímenes o de delitos castigados con pena de prisión, la persona en « garde-à-vue » « debe ser presentada obligatoriamente ante el fiscal del Rey antes de vencer este plazo », para que se expida la autorización escrita de prórroga de 24 horas. No obstante,

se puede autorizar, «en virtud de una decisión motivada», sin que la persona sea presentada ante la fiscalía (artículo 82).

En el marco de una comisión rogatoria ordenada por el juez de instrucción, si el oficial de la policía judicial mantiene a una persona a su disposición, deberá, «presentarla obligatoriamente en el plazo de 24 horas, ante el juez instructor...». Este juez puede ordenar una prórroga de la custodia de 48 horas. Sin embargo, la autorización puede ser acordada a título excepcional «sin que la persona sea llevada ante el juez instructor» (artículo 169). Cabe señalar que estos plazos se duplican en las tres situaciones cuando se trata de atentar contra la integridad interior o exterior del Estado.

b- Las enmiendas de 1962

Las enmiendas introducidas en este código con fecha del 18 de septiembre de 1962 constituyen un retroceso en lo que se refiere a los logros del texto original. Asimismo el plazo legal de la «garde-à-vue» fue completamente modificado ya que fue duplicado en el caso de las persecuciones por crímenes y delitos de derecho común. Sin embargo, en caso de atentar contra la seguridad interna o externa del Estado, el fiscal del Rey o el juez instructor pueden ordenar por escrito la renovación del plazo previsto por ley, en caso de necesidad. Así pues, por una parte, ya no era obligatorio presentar a la persona en «garde-à-vue» ante el fiscal, ni tampoco en caso de que eso no sea posible que este fiscal redacte una decisión motivada, tal y como estipulaba la ley original. Por otra parte, «la necesidad» permanece sometida a la apreciación unilateral de la mencionada autoridad o de sus jefes, en ausencia de cualquier recurso efectivo. En definitiva, la autoridad judicial puede prorrogar indefinidamente la detención de una persona por la policía, lo que constituye un verdadero atentado contra los derechos de los individuos.

Esta legislación excepcional fue integrada en el código de justicia militar en virtud del dahir del 26 de julio de 1971, que no sólo se aplica a los militares, sino también a los civiles, en caso de persecución por atentar contra la integridad exterior del Estado.

La revisión llevada a cabo el 30 de diciembre de 1991 restringió el ámbito de utilización de la «garde-à-vue». Respecto a los delitos de derecho común, se redujo el plazo a las 48 horas, prorrogables a 24 horas, por orden escrita del fiscal del Rey. En lo que se refiere a los casos de atentado contra la seguridad del Estado, el plazo fijado es de 96 horas prorrogables una sola vez, por orden de la fiscalía general. Sin embargo, las disposiciones del código de justicia militar relativas a la situación de «garde-à-vue» no fueron modificadas.

c- La detención preventiva

Los límites de la detención preventiva, considerada como una medida excepcional, venían definidos en el dahir de 1959. Así pues, el fiscal del Rey podía emitir una orden de ingreso del acusado en la cárcel, tras haberle interrogado sobre su identidad y sobre los actos imputados al mismo, cuando se trataba de un flagrante delito castigado una pena de cárcel, y si el caso no había sido todavía llevado ante el juez instructor (artículo 76). Esta disposición no se aplicaba a los delitos de prensa o a los delitos de «carácter puramente político». No

obstante, esta excepción fue eliminada en virtud de las enmiendas introducidas mediante el dahir del 13 de noviembre de 1963.

El recurso a este procedimiento previsto hasta ese momento únicamente para los casos de flagrante delito fue ampliado en virtud de la revisión de 1962, para incluir los casos en los que la persona acusada no presenta « garantías suficientes para presentarse ». Sin embargo, tales garantías se dejaban a la consideración del fiscal del Rey, de manera que cada vez que había persecución por delito se recurría sistemáticamente a la detención preventiva. Esta práctica prevaleció durante varios años.

La mencionada revisión amplió la duración de la detención preventiva, incrementándola de diez a treinta días, en caso de delito castigado con una pena máxima de dos años. Por otra parte, la detención preventiva, cuyo plazo máximo, que estaba fijado originalmente en dos meses, fue duplicado para el resto de casos. El juez de instrucción, tras oír la opinión del fiscal del Rey, puede decidir prolongar la detención por un periodo de la misma duración mediante una orden judicial motivada.

d- Competencias de la fiscalía general

El dahir de 1959 otorgó a la fiscalía general amplias competencias que siguieron reforzándose desde entonces, lo que provocó un desequilibrio entre los poderes de la acusación y los derechos de la defensa.

- Texto original

Las competencias de la fiscalía general y de la defensa estaban relativamente equilibrados. Asimismo, la instrucción judicial preliminar representaba, en principio, una etapa fundamental del proceso.

El juez instructor investiga « realizando imputaciones o levantando cargos » con total independencia del procurador. Así pues, la investigación que es obligatoria en el ámbito penal, se desarrolla en dos etapas, ya que la sala de acusación, cuyo presidente y miembros eran elegidos por la asamblea general del tribunal de apelación, goza de competencias importantes en este ámbito. Asimismo, la sala de acusación puede « ordenar en todos los casos, que se realicen todos los actos de investigación complementaria que considere oportunos » (artículo 222), examinar la conformidad de los procedimientos con el caso que se le somete, y si descubre algún motivo de nulidad, ordena la anulación de la medida que comporta el motivo, y si se da el caso, anula las medidas siguientes, total o parcialmente (artículo 227) ; Tras la anulación, puede « proceder al tratamiento del caso... o a trasladar el expediente de la actuación al juez de instrucción o a otra parte, a fin de continuar el procedimiento de investigación » (artículo 227) ; Emite la decisión de sobreseimiento si considera que « los hechos no constituyen una infracción del derecho penal o si no existen pruebas suficientes contra el acusado, o que el autor sigue siendo desconocido » (artículo 232) ; Remite el expediente ante la jurisdicción competente si considera que los actos constituyen una infracción penal ;

Además, « en el auto de acusación debe constar la exposición así como la calificación jurídica de los hechos para que no sea considerado nulo » (artículo 236). A parte de los autos mediante los cuales se ordena la reanudación de las investigaciones, los fallos de la sala de acusación, se notifica a los acusados, a sus abogados y a las partes civiles, a los demandantes de la parte civil dentro de las veinte y cuatro horas siguientes (artículo 239). El acusado puede impugnar la decisión de traslado mediante recurso de casación, ante el tribunal supremo, dentro de un plazo de ocho días y puede basarse en cualquier medio de prueba (artículo 451). El tribunal supremo vela a que « los tribunales apliquen rigurosamente la ley », y controla « la calificación jurídica que se da a los hechos » (artículo 568).

«La sala de acusación controla las actividades de los oficiales de la policía judicial» (artículo 244). Si se asegura de que « existen irregularidades » (artículo 245), ordena que se realice una investigación al respecto, tras la cual puede decidir su cese provisional o su suspensión definitiva. En caso de infracción, ordena la remisión del expediente ante el fiscal general.

Sin embargo, determinadas disposiciones de la ley de enjuiciamiento criminal son contrarias al principio de presunción de inocencia, en virtud del cual, la detención preventiva es considerada como una medida excepcional. Así pues, el acusado permanece detenido si el fiscal recurre la decisión de la libertad provisional emitida por el juez instructor. Este detenido no será puesto en libertad, hasta que transcurra el plazo de apelación, salvo si el fiscal lo pone en libertad provisional (artículo 204). A pesar de la apelación, el tribunal puede ordenar la detención del acusado condenado a un año o más de pena firme de prisión (artículo 400).

En definitiva, las garantías previstas por la ley, que en sí son importantes, seguían siendo teóricas en los casos de carácter político, tanto en lo que se refiere al papel teóricamente importante de la sala de acusación, como a nivel del control de la policía judicial.

De igual modo, los medios de nulidad invocados para la defensa de los acusados, se rechazaban sistemáticamente. Asimismo, las violaciones de la ley cometidas por parte de los oficiales de la policía judicial, nunca han sido averiguadas ni tampoco sancionadas.

- Refuerzo de la acusación en detrimento de los derechos de defensa y de las condiciones de un juicio justo

Si la revisión de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en 1962 afectó a las garantías de las libertades individuales, la revisión de 1974 supuso un retroceso con respecto al juicio justo. Las disposiciones transitorias (contenidas en 24 artículos) originaron el desequilibrio entre la acusación y la defensa de los objetivos que se fijó para :

- Encargar a los fiscales generales ante los tribunales de apelación de llevar a cabo la acusación pública en materia penal, salvo en determinados casos ; por lo que, la sala de acusación, que desempeñaba un papel decisivo en la investigación judicial preliminar ;
- Confiar el juicio de los crímenes a una de las salas del tribunal de apelación compuesta únicamente por jueces, y de esta manera anular el sistema de los consejeros jurados ;

- Someter la institución del juez instructor, originalmente nombrado por el ministro de justicia, a la fiscalía general ;
- Consolidar considerablemente las atribuciones de la acusación en detrimento de la investigación judicial y de los derechos de la defensa.

Además, la investigación preliminar, llevada a cabo exclusivamente por el juez instructor, se convirtió en algo opcional en todos los casos de flagrante delito, salvo cuando se trata de un delito castigado con pena capital o cadena perpetua. En estos casos, «si se considera que el caso está visto para sentencia», el fiscal general del Rey, emite una orden de detención del acusado, y lo remite ante la sala de lo penal del tribunal de apelación. Si el caso es objeto de investigación preliminar, el juez instructor lo remite directamente ante el tribunal.

Así pues, los crímenes castigados con una pena máxima de treinta años de cárcel, se consideraban como delitos simples, según el procedimiento de urgencia denominado procedimiento de flagrante delito. Los expedientes contenían un documento decisivo : el informe de la policía judicial. Lamentablemente, la nueva ley mantuvo esta situación.

El acusado no tiene derecho de recurrir el auto de remisión ante la sala de lo penal. En cambio, la fiscalía general puede impugnar la decisión de sobreseimiento dictada por el juez.

En cuanto a las competencias otorgadas anteriormente a la sala de acusaciones fueron transmitidas a la sala de lo penal, «siempre y cuando no contradigan las disposiciones del dahir de 1974» (artículo 10 del dahir de las medidas transitorias). Se trata solamente de los recursos formulados contra los autos (impugnables) y del control teórico de la policía judicial.

Cuando la investigación es obligatoria, y en el caso de que el expediente no esté todavía listo para sentencia, la investigación se limita normalmente a un mero interrogatorio sobre el auto de la policía judicial, y si es necesario, se realiza un careo entre los acusados. Por otra parte, se rechazaban sistemáticamente todas las solicitudes para realizar un peritaje sobre las huellas de la tortura, así como las solicitudes de citación y audición de los testigos. De este modo, la investigación preliminar no aportaba ningún elemento nuevo, contrario a los autos de la policía, a parte de las declaraciones de los acusados.

3.3. Juicios políticos

Los juicios políticos se caracterizaron por atentar contra las condiciones de un juicio justo. Entre estas irregularidades se puede mencionar que no se celebraban los juicios en sesiones públicas, había un número exagerado de cuerpos de seguridad para vigilar a los acusados, lo que limitaba el carácter público de los debates e influía negativamente en el proceso. Además, las alegaciones formales presentadas generalmente por la defensa para obtener la nulidad, antes de entrar en el interrogatorio sobre los hechos, eran admitidas a trámite pero rechazadas posteriormente. También se rechazaban sistemáticamente las solicitudes preliminares de defensa relativas a las secuelas y huellas de la tortura, y las solicitudes de peritaje médico a las personas que lo pedían. De igual modo, se rechazaban las solicitudes para la citación

de testigos. Los jueces tampoco respetaban la obligación de motivar sus decisiones «sobre pruebas expuestas y debatidas oralmente y en presencia de las partes» (artículo 289 de la ley de enjuiciamiento criminal), además de que los procesos y el pronunciamiento de los fallos se llevaban a cabo de manera rápida, y en algunos casos, se trabajaba por la noche.

En los casos de atentados contra la seguridad del Estado, los actos puramente preliminares se consideraban normalmente como un principio de ejecución, y eran por consiguiente calificados como una tentativa y castigados como tal. Las duras condenas que fueron pronunciadas durante los veredictos eran desproporcionadas en comparación con los actos imputados a los acusados o cometidos efectivamente por éstos. En numerosos juicios, los abogados se veían obligados a retirarse ante el rechazo sistemático de los medios de defensa.

Finalmente, los recursos presentados por los acusados contra los veredictos y decisiones pronunciadas contra ellos, a menudo quedaban sin efecto, ya que eran vaciadas de su contenido, contrariamente a los de la acusación.

La gravedad de las violaciones cometidas por los órganos de seguridad, tal y como fueron presentadas en los testimonios de las víctimas, se explican por la deficiencia y debilidad de protección jurídica de la persona, durante el período de detención previo a las persecuciones judiciales. A pesar de que la reforma de la detención «garde-à-vue» de diciembre de 1990, supuso un logro importante, después del retroceso que experimentó en 1962, sin embargo, la fijación del plazo máximo de detención «garde-à-vue» en ocho días, en caso de acusación por atentar contra la seguridad del Estado, resultó contrario a la obligación de presentar a la persona acusada ante el juez en un plazo corto de tiempo.

III. Contexto institucional

1. Primeras reformas

Las primeras reformas relacionadas con los derechos humanos y las libertades públicas que tuvieron lugar en el período posterior a la independencia, han tratado de :

- La creación del Consejo Nacional Consultivo, en virtud del decreto Real de 17 de agosto de 1957, es decir, menos de un año después de la independencia. Este consejo estaba integrado por representantes del Partido del Istiqlal, y del Partido Democrático de la Independencia, por representantes sindicales y de instituciones económicas y sociales. Se trata de una institución de carácter consultivo que asesoraba al Soberano, y se encargaba de interrogar a los miembros del gobierno sobre el presupuesto del Estado, y todas las cuestiones políticas, económicas y sociales ;
- La creación del Tribunal Supremo, en virtud del dahir de 27 de septiembre de 1957, encargado de controlar la actividad judicial y velar por la estricta aplicación de las leyes, de examinar los casos juzgados en última instancia tanto por los tribunales de

derecho común como por los tribunales de excepción y de examinar los recursos de nulidad por abuso de poder interpuestos contra decisiones administrativas ;

- La promulgación del dahir del 16 de julio de 1957 sobre las libertades sindicales ;
- La proclamación mediante el discurso de 8 de mayo de 1958 de la Carta Real que recogía, entre los principios, el establecimiento de la democracia, el ejercicio de las libertades fundamentales y de los derechos humanos ;
- La promulgación de tres dahiés con fecha del 15 de noviembre de 1958, que constituyen el Código de las libertades públicas, incluyendo las garantías fundamentales relativas a las reuniones públicas, las asociaciones y la prensa ;
- La promulgación del dahir del 30 de diciembre de 1958 relativo al estatuto de la magistratura. Este texto contenía disposiciones generales relacionadas con la organización de la magistratura, los derechos y obligaciones de los jueces, el sistema disciplinario y el cese de servicio. La aplicación de estos derechos y deberes fue asignada al Consejo Superior de la Magistratura, que actuaba bajo la autoridad del presidente del Consejo de gobierno ;
- La Publicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con fecha del- 10 de febrero de 1959, que añadía garantías esenciales para la protección de las garantías individuales ;
- La creación en 1960 por el difunto SM el Rey Mohammed V de un Consejo encargado de elaborar por consenso un proyecto de constitución, que finalmente no llegó a materializarse ;
- La promulgación en virtud del dahir del 2 de junio de 1961 de la Ley Fundamental del Reino que proclamaba el principio de igualdad de los Marroquíes en el marco de la separación de los poderes y de la independencia de la justicia, y estableció también la protección de « las libertades públicas y privadas » como un deber del Estado.

2. La organización institucional y las relaciones entre los poderes

2.1. Las disposiciones constitucionales

a- La Constitución de 1962

La Constitución de 1962 fue la primera experiencia que tenía como fin acabar con la confusión de poderes, que caracterizaba el sistema político tradicional. Según esta constitución, las instituciones constitucionales existentes, además del Rey son : el parlamento, el gobierno y el poder judicial. La confusión de poderes se vio remplazada por el principio de separación de poderes. El parlamento, cuyos miembros « se encuentran legitimados por la Soberanía Nacional », ejerce el poder legislativo. En el marco de la composición bicameral de 1962, la Cámara de representantes (Congreso), elegido por sufragio directo, podía en caso de desacuerdo con la Cámara de Consejeros (Senado), presentar de nuevo el proyecto de ley,

siendo necesaria una mayoría de dos tercios para su aprobación, y en caso de adopción, es el Rey quien debe decidir en última instancia. Asimismo, la Cámara de representantes tenía el derecho exclusivo de interpelar al gobierno a través de la moción de censura. Los derechos individuales y colectivos, así como los principios fundamentales del código civil y del código penal, formaban parte de las prerrogativas de la ley, fijada por la constitución (artículo 48). No obstante, el Rey podía someter a referéndum toda propuesta y proyecto de ley para la aprobación popular.

El Rey podía también disolver la Cámara de representantes, a condición de elegir una nueva Cámara en un plazo máximo de 40 días. El Rey tenía también la potestad de nombrar al primer ministro y a los ministros, a los cargos con funciones civiles y militares, y podía delegar esta potestad. El gobierno disponía de potestad para elaborar reglamentos, y era responsable ante el Rey y ante la cámara de representantes (artículo 65). Si bien la responsabilidad ante el Rey se mantuvo en el texto constitucional, la responsabilidad ante la cámara de representantes (únicamente, y no ante la cámara de consejeros, elegida por sufragio indirecto) era toda una novedad. Esta responsabilidad permite, en principio, suscitar la responsabilidad política del gobierno en el ámbito de las libertades. Tras la elección de las dos cámaras parlamentarias, se aplicó la constitución normalmente durante menos de dos años.

b- Estado de excepción

Aproximadamente tres meses después de los acontecimientos de marzo de 1965, el Rey declaró el estado de excepción, según el artículo 35 de la Constitución, lo que implicaba la disolución del Parlamento. Este estado de excepción, que duró cinco años, fue objeto de críticas por parte de varios partidos políticos.

c- La Constitución de 1970

La constitución promulgada el 31 de julio de 1970, y abolida en marzo de 1972, constituyó un importante retroceso desde un punto de vista democrático, sobre todo en lo que respecta a la organización de los poderes. Por una parte, se redujo la representación nacional, al establecerse un parlamento unicameral, en el que sólo un tercio de sus miembros son elegidos mediante sufragio universal directo, y por otra, el primer ministro vio sus competencias reglamentarias disminuidas a favor del Rey.

d- La Constitución de 1972

Las disposiciones de la Constitución de 1972 reforzaron relativamente el papel del Parlamento gracias a la elección de dos tercios de la Cámara de representantes mediante sufragio universal directo. Asimismo, el Rey, contrariamente a lo que sucedía anteriormente, ya no puede recurrir, en sus relaciones con el parlamento, al referéndum legislativo, salvo en casos concretos previstos en las disposiciones del artículo 68 de la Constitución. El Rey puede presentar a referéndum todo proyecto o propuesta de ley que ha sido objeto de una nueva lectura, salvo si el texto del proyecto o de la propuesta ha sido ya aceptado o rechazado por una mayoría de dos tercios de los miembros que componen la Cámara de Representantes. En caso de referéndum, si la votación popular resulta contraria a la posición adoptada por la institución parlamentaria, no implica automáticamente la disolución de la Cámara.

Varias instituciones creadas por la Constitución de 1972 no fueron establecidas hasta 1977. Así pues, la Cámara de Representantes no fue elegida hasta el 3 de junio del mismo año. Al acabar la primera legislatura de cuatro años, su mandato fue prorrogado hasta el año 1983, en virtud de la revisión constitucional que incrementó el mandato legislativo a seis años.

e- La Constitución revisada de 1992

Las modificaciones introducidas en la constitución en 1992, comportaron una organización relativamente más democrática de los poderes. Así pues, fueron introducidas modificaciones importantes, tanto a lo que se refiere a la relación entre poderes, como a los elementos y mecanismos para la puesta en marcha de la mencionada relación. Antes del año 1992, el Rey nombraba el gobierno en el marco de un poder discrecional total, sin basarse en ningún criterio legal o lógica de mayoría parlamentaria. El nombramiento de los ministros por el Rey se llevaba a cabo sin el refrendo del primer ministro. El gobierno iniciaba sus funciones inmediatamente después de ser nombrado por el Rey.

La Constitución de 1992 introdujo, en este sentido, diferentes reformas que constituyeron una apertura a la lógica de la mayoría parlamentaria. Así, el Primer Ministro tiene las siguientes potestades :

- Proponer a los demás miembros del Gobierno para su nombramiento Real, a la hora de la formación del Gobierno, o bien de su remodelación ;
- Refrendar también los decretos de nombramiento de los miembros del Gobierno ;
- Presentar, una vez formado el Gobierno, el programa gubernamental para ser debatido y votado ante el parlamento. En caso de que la mayoría gubernamental rechace el programa gubernamental, esta decisión comporta la inmediata disolución del Gobierno.

Hasta entonces la promulgación de las leyes dependía del poder discrecional del Rey, el artículo 26 de la constitución revisada estipula claramente que « el Rey promulga la ley una vez transcurridos treinta días desde la transmisión al Gobierno de la ley definitivamente adoptada ». Así pues, la promulgación, que era una prerrogativa real, deja de ser un acto discrecional. Al fijar un plazo para la promulgación de leyes, la institución parlamentaria ve reforzada su independencia en el ejercicio de sus funciones.

En lo que se refiere a la relación entre el Parlamento y el Gobierno, conviene destacar tres puntos que giran entorno a la interpelación del Gobierno, a las comisiones de investigación parlamentarias y al papel del Parlamento en los casos de estado de excepción.

La interpelación del gobierno se realiza normalmente a través de preguntas escritas y orales en materia de derechos y libertades, que se convierten en un medio para controlar el respeto del Estado de sus obligaciones internas e internacionales. El plazo de respuesta es de veinte días a partir de la fecha de la formulación de la interpelación al Gobierno (artículo 55).

Las comisiones parlamentarias de investigación, creadas por iniciativa del Rey o a petición de la mayoría de los miembros de la Cámara de representantes (de una de las dos cámaras del Parlamento), pueden ser encargadas de recoger datos sobre determinados acontecimientos o sobre posibles violaciones de los derechos y libertades.

El hecho de que la proclamación del estado de excepción no comporte la disolución del Parlamento (artículo 35) dota al régimen político de continuidad democrática, lo que a su vez es una garantía para los derechos y libertades que podrían sino resultar vulnerados durante el estado de excepción.

Asimismo, el control de la constitucionalidad de las leyes, considerado como un elemento indispensable para garantizar la coherencia del orden jurídico, tiene una gran importancia de cara a la promoción de las garantías judiciales de los derechos y de las libertades fundamentales. La instauración del Tribunal Constitucional, mediante la Constitución de 1992, representó un logro importante en este ámbito. El preámbulo de la Constitución de 1992 protege los derechos humanos, lo que impulsó la aceleración del ritmo de la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales.

Además del control de la constitucionalidad de las leyes que tiene lugar obligatoriamente antes de su promulgación en el caso de las leyes orgánicas, las competencias del Tribunal son relativamente amplias. Así pues, además del Rey, del Primer Ministro y de cada uno de los presidentes de las dos cámaras del Parlamento, los representantes de la Nación (la cuarta parte de los miembros de la primera o de la segunda cámara) pueden también ejercer este derecho. No obstante, cabe subrayar que el control de la constitucionalidad de las leyes, permanece muy restringido, exceptuando el caso de las leyes orgánicas.

f- La constitución revisada de 1996

Las enmiendas introducidas a la constitución marroquí en 1996 restablecieron el régimen bicameral que estaba en vigor en la primera Constitución.

El procedimiento previsto, en caso de desacuerdo entre la Cámara de consejeros y la Cámara de representantes sobre la adopción conjunta de un texto de ley, es lento, lo que comporta un retraso en la aprobación de los proyectos de ley.

2.2. Los órganos de seguridad

Estos órganos engloban la Dirección General de la Seguridad Nacional (creada en virtud del dahir del 16 de mayo de 1956), la Gendarmería Real (dahir del 24 de abril de 1957), la Dirección de la vigilancia del Territorio Nacional (dahir del 12 de enero de 1973, modificado mediante el dahir del 2 de enero de 1974), las Fuerzas de Intervención Rápida (decisión de la Residencia General con fecha 26 de enero de 1956), las Fuerzas Auxiliares (dahir en forma de ley, publicado con fecha del 12 de abril de 1976), las Fuerzas Armadas Reales (dahir del 25 de junio de 1956). La circular publicada el 3 de enero de 1959 atribuyó la responsabilidad del mantenimiento del orden a los gobernadores de las provincias y comarcas, otorgándoles el poder de recurrir, con esta finalidad, a todos los elementos de la fuerza pública. El dahir del 15 de febrero de 1977 ratificó las competencias del gobernador, que puede recurrir a las Fuerzas Auxiliares y a la Policía, así como a la ayuda de la Gendarmería Real y de las Fuerzas Armadas, para mantener el orden en la provincia o región. Durante los grandes acontecimientos que atentan contra el orden público, es el poder central quien decide la manera de recurrir a las fuerzas militares.

IV. Contexto sociopolítico

1. Las diversas formas de hacer frente a las violaciones y a sus actores principales

El papel jugado por las sociedades política y civil en su oposición a las violaciones se caracterizó por una permanente resistencia a las mismas y por las transformaciones estratégicas que experimentó dicha resistencia.

Esta lucha se manifestó mediante las formas de expresión y de organización en el marco de las leyes vigentes, o a través de la vulneración de dichas leyes. El sistema multipartidista adoptado por Marruecos desempeñó un papel fundamental en la garantía de la continuidad de esta lucha en sus diferentes modalidades. Gracias a esta pluralidad, los partidos, los movimientos políticos de la oposición y las asociaciones profesionales y de defensa de los derechos humanos relacionadas con los partidos continuaron jugando un papel vanguardista en la divulgación y condena de las violaciones, habida cuenta de que algunos miembros de aquellos partidos y movimientos fueron también víctimas de las violaciones.

La lucha contra las graves violaciones de los derechos humanos revistió varias formas y adoptó diferentes modalidades para denunciarlas mediante los medios oficiales de prensa y también publicaciones clandestinas durante los juicios políticos ; mediante la organización de manifestaciones y huelgas, o mediante el voto o la abstención en los referendos constitucionales y las elecciones legislativas, locales o profesionales.

Aparecieron también otras modalidades de lucha a través de distintas producciones literarias y artísticas, realizadas por artistas e intelectuales, principalmente, escritos, piezas de teatro, poesías y manifestaciones orales de artes populares.

2. Estrategias de oposición frente a las violaciones

La oposición de la sociedad contra las violaciones se organizó en dos estrategias diversas que desempeñaron diversas funciones principalmente a finales de los años cincuenta.

- La primera tendencia subordinó el tratamiento de las violaciones de los derechos humanos a la necesidad de un cambio político global, convirtiendo la revisión de la constitución en el sentido de una nueva organización de los poderes ejecutivo y legislativo en una condición sine qua non para cualquier reforma verdadera. Aunque se produjeron durante este periodo numerosas reivindicaciones para emprender reformas sectoriales en diversos ámbitos relacionados con los derechos humanos, tales como la justicia, la prensa, el derecho penal, la educación y las libertades públicas, estas reivindicaciones eran consideradas parte de la opción estratégica global ;
- La segunda tendencia, reforzada a partir de finales de los años ochenta, se diferenció de la primera por centrarse en los aspectos relacionados con los derechos humanos como prioridad estratégica previa a las reformas constitucionales.

3. La oposición a las violaciones en el marco de la lucha por el poder

La reivindicación de la revisión constitucional constituyó un terreno privilegiado de antagonismo entre el Estado y los partidos de oposición, que hicieron un llamamiento al boicot de los referendos celebrados entorno a los tres proyectos de Constitución. La unanimidad entre los principales partidos de oposición y la monarquía sólo se consiguió con la revisión constitucional de 1996. El segundo punto de discordia apareció con ocasión de las elecciones locales o parlamentarias, cuando la oposición denunció la falta de libertad y transparencia en el escrutinio. Este movimiento de oposición contó con el apoyo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales y culturales, asociaciones de derechos humanos, organizaciones profesionales, la Asociación de los Colegios de Abogados de Marruecos y la Unión Nacional de Estudiantes Marroquíes.

El tercer ámbito de enfrentamiento político consistió en las políticas adoptadas por el Estado en los ámbitos económico y social, así como en las relaciones exteriores. La oposición consideraba que las políticas adoptadas sólo respondían a los intereses de la minoría en el poder, y que eran incompatibles con los intereses de muchas capas sociales, en cuyo nombre hablaba la oposición, y que el Estado privaba de una representación libre en el sí de las instituciones políticas debido a la falta de transparencia durante los escrutinios. La oposición utilizó, en este enfrentamiento, distintos medios y formas de protesta, de oposición y de condena, sirviéndose de los medios de comunicación, nacionales e internacionales, y organizando reuniones, huelgas y manifestaciones. Varios intelectuales y artistas expresaron su solidaridad y apoyo a la oposición mediante diversas formas de expresión intelectuales o artísticas.

La reivindicación de la garantía de las libertades y de los derechos, junto con la condena de las violaciones, se convirtieron así en el medio, a través del cual, la oposición denunciaba la incapacidad de los poderes públicos de iniciar una competición política libre y democrática en el marco de las instituciones y de las leyes vigentes.

El cuarto ámbito de enfrentamiento se caracterizó por el rechazo del régimen político constitucional, por parte de determinados movimientos de la oposición que ellos pretendían cambiar.

A pesar del carácter armado que caracterizó algunos acontecimientos, el Estado recurrió al uso de la fuerza pública, de modo excesivo y desproporcionado, en comparación con la dimensión y el grado de los enfrentamientos.

A partir de mediados de los años setenta, la escena política marroquí, asistió a una nueva dinámica. El enfrentamiento entre el Estado y la oposición se centró principalmente en la Constitución, las elecciones y los programas políticos, lo que contribuyó de manera gradual a la creación de un consenso político entorno a la creación de una serie de nuevas modalidades de participación de la oposición política en las instituciones constitucionales.

4. Los derechos humanos como opción estratégica para hacer frente a las violaciones

Esta opción convierte los derechos humanos en una prioridad, y disocia su defensa de la lucha por el poder, que ha caracterizado la escena política en Marruecos desde la Independencia.

Las primeras manifestaciones de esta orientación fueron configurándose desde los años setenta con la aparición de asociaciones que se especializaron en la defensa de las víctimas de la violencia del Estado y de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. En este marco, fue creada la Liga Marroquí para la Defensa de los Derechos Humanos y la Asociación Marroquí de Derechos Humanos. Esta dinámica de los derechos humanos se vio fortalecida con el nacimiento de la Organización Marroquí para los Derechos Humanos y el Foro Marroquí para la Verdad y la Equidad. Por otra parte, un determinado número de asociaciones profesionales incluyó la defensa de los derechos humanos en sus reivindicaciones, jugando un papel fundamental en la denuncia de las violaciones cometidas por el Estado y la promoción los derechos humanos.

Desde la creación de la Asociación de los Colegios de Abogados de Marruecos en 1962, sus congresos se convirtieron en ocasiones para condenar las violaciones de los derechos humanos y reivindicar la protección de estos derechos tanto a nivel legislativo como a nivel práctico. El Primer Coloquio Nacional de género sobre los Derechos Humanos, organizado por la Asociación en la ciudad de Uxda en 1987, logró elaborar un detallado análisis sobre la relación de los derechos humanos con los contextos de la época y las violaciones que la caracterizaron.

Asimismo, el primer movimiento de las familias y parientes de los detenidos políticos surgió a mediados de los años 70, extendiéndose más tarde para incluir a las familias de las personas secuestradas o en paradero desconocido.

Dicha orientación se caracterizó por la aparición de un nuevo discurso político que dedicaba especial importancia a las reivindicaciones de los derechos humanos, y abogaba por la independencia de estos derechos respecto a las condiciones de la participación política. Además, esta dinámica favoreció la aparición de actores impregnados de una nueva cultura política, que privilegió los instrumentos, las normas y el concepto de los derechos humanos, así como en el enfoque pragmático para la realización gradual de estos objetivos.

Al centrarse en la prioridad de los derechos humanos, este movimiento contribuyó a consolidar la convicción común de poder realizar reformas graduales, a favor de la dinámica política que conoció el país desde finales de los años ochenta, paralelamente a los importantes cambios políticos e intelectuales vividos en el mundo.

5. El papel de las mujeres en la oposición a las graves violaciones de los derechos humanos

Las mujeres jugaron un papel pionero en la lucha contra las graves violaciones de los derechos humanos, desvelando estas violaciones, apoyando la movilización, preservando la cohesión de las familias y subiendo la moral de las víctimas. Asimismo, las mujeres han contribuido a la historia contemporánea del país y al proceso de tratamiento de las violaciones. Su papel se materializó a tres niveles diferentes.

5.1. El movimiento de las familias de los detenidos políticos

El movimiento de las familias de los detenidos políticos jugaron un papel importante en la apertura del expediente de las graves violaciones de derechos humanos. Este movimiento

estaba integrado básicamente por las madres, esposas y hermanas de los detenidos, que se movilizaban constantemente para denunciar las violaciones y reivindicar el derecho de sus parientes a un proceso justo, al reconocimiento de su condición de detenidos políticos, a la mejora de sus condiciones de detención, a su liberación y al esclarecimiento de la suerte de las personas declaradas desaparecidas.

Estas mujeres organizaron sit-in y manifestaciones, y formularon quejas ante los órganos competentes, y movilizaron los apoyos necesarios para sus reivindicaciones y luchas dirigidas por sus familiares detenidos, sobre todo durante las huelgas de hambre, y pusieron estos hechos en conocimiento de los partidos políticos, las organizaciones nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos y los medios de comunicación. A causa de estas iniciativas adoptadas, sufrieron persecuciones, acosos y malos tratos.

El movimiento de las familias fue constituido espontáneamente como una red de solidaridad entre las familias, con el fin de solucionar los problemas de alojamiento, transporte, aprovisionamiento y apoyo a los detenidos. Se desarrolló progresivamente sobre todo gracias a las acciones de movilización, protesta, presión, y oposición a las operaciones de represión llevadas a cabo contra ellas. Cabe señalar que la mayor parte de las madres y algunas hermanas eran analfabetas y no estaban politizadas, incluso algunas nunca habían salido de su aldea o de su barrio, ni habían entrado jamás en una oficina administrativa, o sólo hablaban la lengua amazig. No obstante, consiguieron superar las barreras y vencieron todos los obstáculos, consiguiendo obtener libertad de movimiento y dotándose del valor necesario para protestar y expresar sus opiniones. Se transformaron en militantes de derechos humanos, en la vanguardia de la lucha por el respeto de los derechos humanos.

5.2. El movimiento de las familias de los desaparecidos

Las mujeres desempeñaron un importante papel en el seno del movimiento de las familias de los secuestrados en paradero desconocido, y en el seno del Foro Marroquí para la Verdad y la Justicia. Participaron en las caravanas de la verdad, en las manifestaciones, en la presentación de los testimonios, en la movilización a favor del esclarecimiento de la suerte de los secuestrados y en el tratamiento del expediente de las graves violaciones de derechos humanos. Fuera de esta dinámica colectiva, las mujeres emprendieron valientes iniciativas individuales en busca de sus familiares desaparecidos. Algunas de ellas consiguieron llegar a Tazmammart a pesar de todas las dificultades, otras consiguieron contactar con sus familiares detenidos en centros secretos, dando a conocer datos sobre las condiciones de detención a las organizaciones de defensa de los derechos humanos.

5.3. A nivel personal

En el ámbito personal, que reviste una importancia tan crucial como los roles de carácter colectivo anteriormente mencionados, las esposas de las víctimas de la desaparición forzosa y de la detención arbitraria jugaron un papel decisivo en la preservación de la cohesión familiar, garantizando un mínimo para vivir dignamente, gracias a su labor desempeñada en unas condiciones extremadamente difíciles. Además, se esforzaron por proteger a sus hijos de las consecuencias de la represión, exclusión y estigmatización social, y por disminuir el impacto que en ellos producen dichas violaciones.

Capítulo III

LA VERDAD, LA EQUIDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE LA RECONCILIACIÓN

I. La investigación y el descubrimiento de la verdad sobre las violaciones

El enfoque seguido por la IER en la investigación y el descubrimiento de la verdad sobre las violaciones, especialmente con respecto a la desaparición forzosa, se basa en los principios y fundamentos del derecho internacional relativos al derecho a la verdad, que experimentaron una constante evolución en las dos últimas décadas. La IER también tomó en consideración en su enfoque la relación entre el derecho de conocer la verdad y el derecho a la reparación por daños y perjuicios y a la equidad.

1. Bases de referencia

La desaparición forzosa es una de las peores violaciones de derechos humanos. Es una violación compleja que afecta a un gran número de derechos fundamentales protegidos universalmente. Esta violación es tan grave que los perjuicios que ocasiona no se limitan a los padecidos por las personas cuyos derechos han sido violados directamente, sino también a sus familias y amigos, e incluso a la sociedad en su conjunto.

Teniendo en cuenta que el fenómeno de « la desaparición forzosa» es relativamente nuevo, los tratados internacionales y regionales relativos a los derechos humanos no contienen disposiciones explícitas sobre la protección contra esta violación. Sin embargo, con la multiplicación y agravación del fenómeno de la práctica de la desaparición forzosa en numerosos países, la comunidad internacional empezó a interesarse seriamente por el tratamiento de este fenómeno, a través de la creación de instrumentos jurídicos de carácter obligatorio para garantizar la protección contra esta violación. Asimismo, una serie de países que vivieron una proliferación del fenómeno de la desaparición forzosa, promulgaron legislaciones que criminalizan esta práctica en virtud de las disposiciones de la Declaración Universal sobre la Protección contra las Desapariciones Forzosas, y de las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre las Desapariciones Forzosas e Involuntarias de las Naciones Unidas (GTDFI).

1.1. Protección contra las desapariciones forzosas en el derecho internacional.

Varios instrumentos internacionales en relación con los derechos humanos incluyen disposiciones relativas a la protección contra la desaparición forzosa, y a la garantía de los derechos de las personas víctimas de esta práctica o de sus familias.

Así, el Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos garantiza una serie de derechos fundamentales, que se consideran violados cuando una persona es víctima de una desaparición forzosa. Entre estos derechos, esencialmente cabe destacar, el derecho a la vida, el derecho a la protección contra la tortura y los malos tratos, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de religión, etc. Los dictámenes de la comisión encargada de los derechos humanos se pronunciaron a favor de la prohibición de la desaparición forzosa.

Las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario se aplican a todas las formas de desaparición, en caso de conflicto armado, independientemente de quien sea el responsable. Así pues, su ámbito de aplicación incluye a las personas cuyas familias cesaron de recibir noticias suyas a raíz de un conflicto armado.

Aunque los estatutos del Tribunal Penal Internacional prohíben la desaparición forzosa, no mencionan las desapariciones en su conjunto. En virtud del artículo séptimo de los mencionados estatutos, las desapariciones forzosas constituyen un crimen contra la humanidad, cuando se cometen en el marco de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil.

Por último, los esfuerzos jurisprudenciales y políticos realizados por la Comisión de Derechos Humanos condujeron a la elaboración y adopción de un acuerdo internacional garantizando la protección contra las desapariciones forzosas.

Cabe señalar que el derecho internacional de los derechos humanos se vio reforzado gracias a una serie de textos, jurídicamente no vinculantes, pero que constituyen un buen comienzo para garantizar la protección de nuevos derechos, incluido el derecho a saber. Estos textos han contribuido al refuerzo del proceso de esclarecimiento y descubrimiento de la verdad sobre las graves violaciones cometidas en el pasado, que se desarrollaron con las experiencias de las diferentes comisiones de verdad y reconciliación, en el marco de lo que se conoce como justicia de transición.

1.2. En la legislación nacional

La legislación nacional marroquí no ofrece las garantías jurídicas necesarias para asegurar la protección contra la práctica de las desapariciones forzosas, a pesar de que algunas disposiciones constitucionales, aunque sea implícitamente, prohíben tal práctica desde 1962. En concreto, se trata del principio de que nadie puede ser arrestado, detenido o sancionado, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas por la ley. Este principio se halla reflejado legislativamente en las disposiciones del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2. Competencias de la Instancia Equidad y Reconciliación

Tal y como aparece definido en los estatutos, la IER tiene como misión principal el establecimiento de la verdad sobre la naturaleza y gravedad de las violaciones cometidas en el pasado, tomando en consideración su contexto y la responsabilidad de sus actores. Así, las principales misiones asignadas a la Instancia fueron :

- Establecer la naturaleza y gravedad de dichas violaciones cometidas en el pasado, examinándolas en su contexto y a la luz de las normas y valores de los derechos humanos, así como de los principios de la democracia y del Estado de derecho, a través de las investigaciones, recogida de informaciones, consulta de los archivos oficiales, y recolección de otros datos provenientes de cualquier fuente de información, a fin de dilucidar la verdad ;

- Proseguir las investigaciones de los casos de las desapariciones forzosas, que aún no han sido dilucidados, empleando todos los medios para averiguar los hechos aún sin esclarecer, revelar el destino de las personas desaparecidas y hallar soluciones adecuadas para los casos de fallecimientos ya constatados ;
- Examinar las responsabilidades de los órganos del Estado o de otros actores no estatales, en las violaciones y sucesos objeto de las investigaciones.

Para explicar las competencias y definir las misiones de la IER en este ámbito, la IER acudió a las evoluciones internacionales, anteriormente comentadas, y a los criterios y lecciones aprendidas gracias a las experiencias de las comisiones de verdad y reconciliación en materia de resolución pacífica de los conflictos del pasado, compatibles con la naturaleza de la transición democrática.

3. Metodología de trabajo y procedimientos de investigación

Para llevar a cabo sus averiguaciones acerca de las graves violaciones de derechos humanos, la IER adoptó un enfoque basado en la implicación de todas las partes implicadas en este expediente, en particular las víctimas o sus familias. La metodología de trabajo seguida en este ámbito consta de los siguientes elementos fundamentales :

- reunir y analizar los datos obtenidos de las distintas fuentes ;
- recoger los testimonios de antiguas víctimas ;
- recoger los testimonios de funcionarios públicos, en servicio o ya jubilados ;
- consultar los registros y documentos en poder de las autoridades públicas ;
- efectuar visitas in situ (centros de detención, lugares de entierro) ;
- llevar a cabo contactos directos con responsables de seguridad.

En el ámbito operacional, la IER procedió a la definición del campo de sus investigaciones en los casos de personas en paradero desconocido del siguiente modo :

- investigar los casos de desapariciones y fallecimientos ocurridos en los primeros años de la independencia ;
- investigar los casos de las víctimas que perecieron en los centros de detención arbitraria o de secuestro, o a raíz de una muerte ;
- investigar los acontecimientos sociales ocurridos en Marruecos desde los años sesenta ;
- investigar los casos específicos de violaciones.

3.1. El examen del expediente de las personas desaparecidas

a- Etapa de recolección de datos

Antes de iniciar las investigaciones sobre el expediente de las personas en paradero desconocido, la IER procedió a la clasificación sistemática de todas las fuentes de información pertinentes, lo que le permitió establecer las listas de referencia basándose en :

- los informes de las ONG nacionales que se ocupan de los derechos humanos ;
- los informes y memorandos del CCDH ;
- los laudos arbitrales y documentos de trabajo de la anterior Instancia Independiente de Arbitraje ;
- los informes y las listas de las organizaciones internacionales de derechos humanos en relación con este tema ;
- los informes del Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones forzosas (GTDFI) ;
- los informes del Comité Internacional de la Cruz Roja ;
- los archivos del Ministerio de los derechos humanos ;
- las informaciones procedentes de fuentes oficiales ;
- las listas e informes realizados por antiguas víctimas o por familias de las víctimas ;
- los testimonios recogidos por la IER durante las visitas in situ ;
- la base de datos de la IER para recoger las informaciones que figuran en los expedientes y memorandos que le fueron sometidos.

b- Etapa de análisis preliminar de datos

La IER procedió al análisis de los datos que figuran en las fuentes anteriormente citadas. Las conclusiones de este análisis preliminar permitieron descubrir que no sólo se trata de casos de víctimas de desaparición forzosa, de acuerdo con los estatutos de la IER, sino también, y de manera general, de casos de personas en paradero desconocido. Este análisis permitió clasificar todos los casos como sigue :

- Personas acerca de las cuales existen fuertes indicios sobre su fallecimiento en los centros de secuestro ;
- Personas acerca de las cuales existen fuertes indicios sobre su fallecimiento tras diferentes acontecimientos o en circunstancias especiales ;
- Personas a cerca de las cuales no había noticias o que habían desaparecido en distintos acontecimientos y en circunstancias particulares ;
- Personas acerca de las cuales existen suficientes elementos como para asimilarlos a los casos de desapariciones forzosas, conforme a los estatutos de la IER y a las normas internacionales relativas al tema.

Por motivos prácticos, la IER dividió esta última categoría como sigue :

- Personas en paradero desconocido desde los primeros años de la Independencia ;
- Personas en paradero desconocido desde los años sesenta ;
- Personas en paradero desconocido desde los años setenta ;
- Personas en paradero desconocido desde los años ochenta ;

- Personas en paradero desconocido desde los años noventa ;
- Personas que han fallecido en diferentes lugares según se desprende de las informaciones de las que dispone de la IER.

c- Recolección de los testimonios de las familias y de las antiguas víctimas

La IER visitó a los miembros de las familias de las personas en paradero desconocido y las recibió en su sede con el fin de oír sus testimonios, sus reivindicaciones y explicarles el enfoque y la metodología seguidos por la IER para resolver este asunto. También, procedió, en el marco de las sesiones celebradas a puerta cerrada, a la audición de los testigos que pasaron un determinado período con las víctimas en paradero desconocido.

d- Recolección de datos de otras fuentes

La IER consultó los registros de los hospitales, de los tanatorios, de los servicios de higiene y de aquellos que poseen los responsables de los cementerios. También recurrió a los datos existentes sobre determinados casos, que se hallan en poder de actores asociativos, y finalmente realizó visitas in situ.

e- Preparación de un expediente y de una ficha de referencia para cada caso de desaparición forzosa

La IER abrió un expediente de seguimiento y una ficha resumida sobre cada caso, para más precisión y con la perspectiva de someterlos a las autoridades (Ministerio del Interior, Gendarmería, Ejército, Dirección de la Vigilancia del Territorio, etc.).

f- Entrega de las listas de las personas en paradero desconocido a las autoridades

Basándose en las pruebas disponibles, la IER presentó una lista de las personas en paradero desconocido a los órganos del Estado, y luego lo hizo, por separado, a cada una de las partes, en función de las pruebas disponibles en cada caso, sobre la responsabilidad de los respectivos órganos. La segunda fase, consistió en la recepción de las respuestas, procediendo a la comparación de sus datos con los de las autoridades (identificar los puntos comunes y las contradicciones) hasta constituirse una íntima convicción en relación con los resultados de sus investigaciones. Este trabajo le permitió calificar los casos y elaborar las recomendaciones.

3.2. Investigaciones sobre las desapariciones y los fallecimientos ocurridos a principios de la Independencia

La IER se basó en este contexto sobre :

- la recogida de datos y testimonios escritos ;
- la elaboración de informes, investigaciones y estudios ;
- la audición de los testigos que vivieron esta etapa y anteriormente, formaron parte del Ejército de Liberación y de la Resistencia ;

- la audición de personalidades que asumieron responsabilidades en lugares conocidos como centros de secuestro ;
- la audición de antiguas víctimas ;
- la audición de las familias o de los amigos de las víctimas que han perecido durante el secuestro ;
- la visita de los centros de secuestro y de los lugares entierro o supuestamente de entierro ;
- la redacción de informes y la constitución de íntima convicción.

3.3. Examen de los casos de las víctimas fallecidas en los centros ilegales de secuestro y de la detención arbitraria

Desde el inicio de sus actividades, la IER se ocupó del expediente de los detenidos que fallecieron durante su secuestro en los centros ilegales, desde principios de los años sesenta. La IER se fijó, a este propósito, determinadas misiones consistentes en descubrir la verdad sobre los contextos y circunstancias del secuestro y del trato de las víctimas de la desaparición forzosa en estos centros, localizar los lugares de entierro de los fallecidos e identificar la tumba de cada fallecido.

Para tratar este tema, la IER partió de la presunción de responsabilidad del Estado y de los funcionarios encargados de la aplicación de las leyes, o de las personas que, oficialmente, trabajaban en el ámbito de la protección de las libertades de los individuos y de los grupos, y de la garantía de sus derechos sobre todo, el derecho a la vida. La IER distinguió estos casos de aquellos de las víctimas de determinados acontecimientos sociales.

En resumen, se puede decir que la IER siguió en su intento de esclarecer las circunstancias de la detención, fallecimiento y entierro de las víctimas, una metodología que combina la recogida de los testimonios orales de varias fuentes, el examen de los documentos e datos relativos al tema, y de la totalidad de las informaciones y testimonios disponibles para proceder por fin a visitas in situ.

Después de identificar en un primer lugar el contexto en el cual fueron secuestradas estas víctimas, la IER recogió los datos que figuran en las listas elaboradas por las víctimas que se salvaron o por las asociaciones de derechos humanos. Luego escuchó directamente los testimonios de los supervivientes et de los funcionarios, en ejercicio o jubilados. La IER consultó también los documentos y registros que están en posesión de autoridades locales, e investigaciones realizó investigaciones in situ.

Por motivos prácticos, y con el fin de facilitar el examen de los casos de las personas que perecieron, se adoptó una clasificación que toma en cuenta las divergencias y los puntos comunes a cada grupo. Las investigaciones fueron llevadas a cabo según las etapas siguientes :

a- Los pasos previos

La IER empezó por recolectar informaciones que figuran en los escritos disponibles y en las peticiones presentadas a la IER.

- b- Recogida de los testimonios de las familias, de las antiguas víctimas y de algunos habitantes

En el marco de las sesiones a puerta cerrada, la IER procedió a la audición de las familias de las víctimas, y también de los testigos que pasaron algún tiempo junto con víctimas cuyo fallecimiento fue declarado en los centros ilegales de detención o, anteriormente, en otros centros. También se basó en los testimonios de los habitantes de las localidades en las que se produjeron estas violaciones.

- c- Recogida de los testimonios de los funcionarios públicos, en ejercicio o jubilados

La IER cooperó con las autoridades centrales y regionales dependientes del ministerio del Interior para establecer las listas de los funcionarios públicos que trabajaron o siguen trabajando en el seno de los órganos de seguridad, que se encargaron de dirigir antiguos centros en los que se practicaron graves violaciones. Estos funcionarios fueron escuchados en el marco de sesiones a puerta cerrada para recoger sus testimonios sobre los acontecimientos que vivieron.

- d- Consulta de archivos y documentos en poder de las autoridades

La IER consultó archivos y documentos en poder de las autoridades públicas regionales que ofrecieron informaciones sobre los lugares de entierro objeto de las investigaciones, y en especial, sobre las fechas del fallecimiento.

- e- Investigaciones in situ y localización de los lugares de entierro

La IER acudió a los lugares de entierro de las personas fallecidas en dichos centros, a fin de constatar y asegurarse de la localización de las tumbas y de la identidad de los enterrados en las mismas. Esto se llevó a cabo de manera separada, por la IER, o en presencia de las autoridades provinciales y de sus servicios, así como de algunos testigos que participaron en los entierros. La IER realizó también investigaciones in situ, en presencia de las autoridades y de los testigos, para asegurarse de la existencia o no de tumbas, sobre todo en los lugares donde no existían índices claros.

- f- Deliberación y constitución de la íntima convicción

Las deliberaciones en torno a los casos presentados ante la IER, han tenido lugar dentro de las reuniones del grupo de trabajo encargado de las investigaciones o de la comisión de coordinación de los grupos. Luego se informó a la IER de los resultados de las investigaciones y es la Instancia quien tomó la decisión de anunciar estos resultados, pero tras haber informado primero a las familias.

3.4. Examen de la cuestión de los fallecimientos ocurridos en acontecimientos sociales, como consecuencia de un uso desproporcionado de la fuerza pública

Contrariamente a la metodología de investigación e indagación acerca de las personas fallecidas en los centros de secuestro, y habida cuenta de la multiplicidad de los supuestos

lugares de fallecimiento por un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública durante determinados acontecimientos sociales, la IER recogió el mayor número posible de datos sobre los acontecimientos ocurridos en nuestro país durante los años 1965 y 1981 en Casablanca, en 1984 en algunas ciudades del Norte, y en 1990 en Fes.

La IER se enfrentó a una escasez de datos, lo que le llevó a efectuar estudios e investigaciones basándose en todas las fuentes de información disponibles. Luego, recogió los testimonios de determinadas personas que vivieron dichos acontecimientos, y de los causahabientes de determinadas víctimas.

a- Los acontecimientos de Casablanca de 1965

La metodología de investigación seguida al respecto, se basó en los siguientes elementos fundamentales :

- Reuniones preeliminares con las autoridades locales de la ciudad ;
- Consulta de los datos consignados en : el registro del tanatorio ; los registros de urgencias y de ingresos del Hospital Averroes ; el registro del servicio de medicina forense del Hospital Averroes ; los registros de urgencias e ingresos del Hospital Sidi Assoufi (actualmente Mulay Yusef) ; el registro de entierros del cementerio Achuhada (Cementerio los mártires) ;
- Audición de un médico que trabajó en el servicio de urgencias del Hospital Averroes durante los acontecimientos ;
- Audición del sepulturero del cementerio Achuhada ;
- Visita y localización de las tumbas en el cementerio Achuhada ;
- Informarse ante el fiscal sobre las autorizaciones de entierro que podrían haber sido emitidas por la fiscalía durante estos incidentes.

b- Los acontecimientos de Casablanca de 1981

La metodología de investigación se basó en los siguientes elementos :

- Organización de reuniones preliminares con las autoridades locales ;
- Consulta de los datos consignados en los registros de los servicios del depósito de cadáveres, de los hospitales y de las urgencias ;
- Visita de los cementerios y audición de sus conservadores ;
- Visita de los centros de detención que fueron utilizados durante los incidentes (en la antigua circunscripción n ° 46 y en el cuartel de las fuerzas auxiliares de Ain Harruda) ;
- Audición de los testigos ;
- Audición de los cuadros médicos que tenían una responsabilidad en aquel entonces ;
- Audición del antiguo responsable del depósito de cadáveres ;
- Audición de antiguos o actuales responsables de Protección Civil ;

- Trámites efectuados ante el ministerio fiscal sobre las autorizaciones de entierro durante estos acontecimientos.

c- Los acontecimientos ocurridos en algunas ciudades del Norte en 1984

La metodología de investigación se basó en :

- Visitas in situ a todas las ciudades en cuestión ;
- Investigaciones directas sobre los lugares donde se produjeron estos acontecimientos ;
- Audición de varios causahabientes de los fallecidos ;
- Audición de los representantes de las autoridades locales ;
- Audición de los responsables de los actos de inhumación en los cementerios ;
- Audición de algunos cuadros médicos jubilados o todavía en ejercicio en las zonas indicadas ;
- Consulta in situ de los registros de los fallecidos ;
- Consulta in situ de los registros del Estado Civil y de la Oficina de higiene municipal, así como sus registros de decesos ;
- Audición de los testigos ;
- Celebración de sesiones de trabajo con los representantes electos ;
- Visita de los supuestos cementerios ;
- Audición de las familias de los fallecidos, incluidas las que no se presentaron a la IER.

d- Los acontecimientos de Fes de 1990

La metodología de investigación seguida por la IER consistió en :

- Varias visitas in situ ;
- Investigación directa sobre los lugares exactos donde se produjeron estos acontecimientos ;
- Audición de algunos causahabientes de personas fallecidas ;
- Audición de los representantes de las autoridades locales ;
- Audición de los responsables de las operaciones de entierro en los cementerios ;
- Audición de algunos cuadros médicos jubilados o en ejercicio, en las zonas concernidas ;
- Consulta in situ de los registros de decesos ;
- Consulta in situ de los registros del Estado Civil y de la Oficina de higiene municipal, y de sus registros de decesos ;
- Audición de los testigos ;

- Celebración de sesiones de trabajo con los representantes electos ;
- Visita de los supuestos cementerios ;
- Audición de las familias de los fallecidos, incluidas las que no se presentaron a la IER.

3.5. Las investigaciones sobre casos particulares

Las investigaciones llevadas a cabo sobre este tema, se basaron en el estudio de los memorandos presentados ante la Instancia, la recolección de testimonios de diferentes fuentes relacionadas con las cuestiones tratadas, la audición de los responsables o ex agentes de los órganos de seguridad en cuestión y el análisis de los datos e informaciones disponibles sobre cada caso.

4. Conclusiones y deducciones

4.1. El expediente de las personas en paradero desconocido

El hecho de que no exista una definición precisa de la desaparición forzosa en el derecho marroquí, y dado que se trata de una violación compleja (que tiene por consecuencia el atentar contra los derechos humanos internacionalmente protegidos, principalmente el derecho a la vida), se calificó este acto de varias maneras. Así pues se utilizaron expresiones como : « las personas en paradero desconocido » ; « los secuestrados en paradero desconocido » y « los secuestrados »...

Sin embargo, tales calificaciones, más que abarcar la desaparición forzosa, tal y como es definida internacionalmente, vienen a referirse a otros tipos de privación arbitraria de la libertad, que implican, en numerosos casos, privación del derecho a la vida, debido a un abuso de poder, o al uso desproporcionado o excesivo de la fuerza por parte de las autoridades públicas, para hacer frente a motines urbanos, o tras ser torturado, maltratado, o como consecuencia de enfrentamientos armados.

Esta confusión es todavía mayor puesto que existen varios elementos de la desaparición forzosa que son similares a los de la detención arbitraria, como son, en particular, la no divulgación del lugar de detención y el rechazo de revelar el paradero de la persona privada de libertad.

La IER se enfrentó durante su tratamiento de la desaparición forzosa y la determinación de las subsiguientes responsabilidades, a grandes expectativas por parte de la sociedad y de las familias de las personas afectadas, se halló también ante casos variados y extremadamente complicados sin informaciones susceptibles de adaptar los hechos considerados como elementos constitutivos del crimen de la desaparición forzosa.

A la luz del examen de los acontecimientos y de los hechos relacionados con los casos de desaparición forzosa, que la IER considera probados, se puede decir que se recurrió

a tal violación, como una modalidad de represión, a fin de atemorizar y aterrorizar a los oponentes políticos y a la sociedad.

Efectivamente, se llegó a que la desaparición fue practicada, en la mayoría de los casos, contra personas, o y grupos relacionados con acontecimientos políticos ocurridos durante el período que abarca el trabajo de la IER. Se trata de casos de desaparición forzosa, de acuerdo con la definición que figura en los estatutos de la IER. Sin embargo, esta violación fue practicada contra personas aisladas, secuestradas de su domicilio o en otras circunstancias a veces indeterminadas que luego fueron detenidas en centros ilegales. Sin embargo, en otros casos de desaparición presentados ante la Instancia que en la mayoría de los casos se desarrollaron en condiciones particulares, las víctimas no tenían ninguna actividad política, asociativa o sindical tal y como consta en los estatutos.

Clasificaciones y conclusiones acerca de casos de personas en paradero desconocido

La IER recibió reclamaciones en las cuales sus autores exponen la desaparición o la pérdida de huellas sobre sus parientes. En un primer momento reunió todos los casos similares que, durante años, fueron considerados como casos de personas en paradero desconocido o desaparecidas. La IER instruyó y estudió tales casos, y procuró obtener datos de los órganos concernidos, a los que se atribuye la responsabilidad de los hechos referidos en las reclamaciones. De igual modo, veló por completar sus informaciones mediante los testimonios de las familias y los conocidos de las víctimas.

La IER recibió documentos oficiales de las Fuerzas Armadas Reales, la Gendarmería Real, la Dirección General de la Seguridad Nacional y de la Dirección General de los estudios y de la documentación y consultó parte del archivo del Ministerio de los Derechos Humanos, en relación con el tema de la desaparición forzosa.

Los documentos procedentes de las Fuerzas Armadas Reales, contienen informaciones detalladas, listas, fotos y datos sobre los diferentes casos relacionados con las investigaciones realizadas por sus servicios sobre los casos de las personas desaparecidas y de aquellas en paradero desconocido, que fueron objeto de las investigaciones de la IER así como de las peticiones de esclarecimiento cursadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Gracias a este examen se ha permitido llegar a las siguientes conclusiones :

- Los fallecidos a raíz de los enfrentamientos armados en las provincias del sur

Se dividen en dos grupos :

- Una categoría compuesta por 40 personas que perdieron la vida durante los enfrentamientos y fueron enterradas en lugares conocidos : 8 de ellas en Zmul Nirane, 8 en Uad Lahchibi (en Hauza), 1 en Aargub, 4 en Lahricha, 3 en Um Dreiga, 2 en Sebkhath Aridal, 2 en Buckraa, 1 en Mahbès, 1 en Eddalwa, 1 en Bichirkane, 2 en Buckaa, 1 en Boujdur, 4 en Aguerguer El-Aargub, 1 en khang Azzantmat (en Amgala) y 1 en El Farsia ;
- Una categoría compuesta por 88 personas que fallecieron durante distintos enfrentamientos en varias zonas de las provincias del sur del Reino entre 1975

y 1989 en El Farsia, Hauza, Smara, Gueltat Zemmur, Arni, Amgala, Bir Lahlu, Lamaallak, Chaab, Tartaq, Tifariti, Echbi, Edouiheb, Zag, Lamzareb, Ghnijet, Lagtifa, Lahrichet y Mahbès, además de los lugares anteriormente citados ; Hay que añadir a los fallecidos en las batallas, 12 personas cuya identidad no se pudo establecer, por haber sido calcinados durante los enfrentamientos.

- Los fallecidos en los hospitales tras ser heridos durante los enfrentamientos

Se trata de 4 personas que fueron detenidas tras enfrentamientos armados, después de haber sufrido graves heridas, que fallecieron en los hospitales y que fueron enterrados en Marraquech, Agadir, Laayún y Salé.

- Casos de personas que fueron entregadas al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Se trata de 67 personas que fueron detenidas en enfrentamientos armados y entregadas al Comité Internacional de la Cruz Roja que, a su vez, se encargó de trasladarles a Tinduf, al sur de Argelia, el 31 de octubre de 1996.

Después de haber consultado los archivos del antiguo Ministerio de Derechos Humanos que incluyen los resultados de las investigaciones realizadas por las autoridades públicas sobre casos individuales sometidos al gobierno por parte del Grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas e involuntarias (GTDFI), y que habían sido presentados a este grupo en su reunión celebrada en noviembre de 2005, la IER pudo llegar a la conclusión de que 15 casos han fallecido de una muerte natural.

La IER examinó las respuestas de los servicios de la Gendarmería Real sobre varios casos presentados ante la misma. según la cual 36 personas han fallecido durante su secuestro, 23 de ellas en detención arbitraria y 13 fueron ejecutadas. Sin embargo, la IER no pudo conseguir los expedientes judiciales relacionados de estos últimos casos y analizarlos, por haber recibido los datos relacionados con estos casos en la última semana de su mandato.

La IER consiguió clasificar las solicitudes recibidas, así como los diferentes casos y listas difundidas a nivel nacional e internacional, a la luz de los resultados obtenidos con respecto a los casos de fallecimiento ocurridos en situación de secuestro o de detención arbitraria en los centros ilegales, o tras un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública, o durante enfrentamientos armados, o por causa de malas condiciones de la detención o en circunstancias particulares.

La labor de la IER, con relación a las audiciones, a la verificación de datos y al estudio de las respuestas recibidas de las autoridades públicas, desembocó en los siguientes resultados :

- Localización de los lugares de sepultura y la identificación de 89 personas fallecidas durante susecuestro en Tazmamart (31), Agdz (32), Kalaat Mguna (16), Tagunit (8), Gurrama (1) y una cerca de la presa El Mansur Eddahbi ;
- Localización de los lugares de sepultura y la identificación de 11 personas fallecidas a raíz de enfrentamientos armados, entre las cuales 7 personas fallecieron en 1960

(grupo Barkattu y Mulay Chafaii) y otro grupo de 4 personas fallecidas en 1964 (grupo Cheikh El Arab).

Las investigaciones de la IER han permitido determinar que 325 personas, consideradas desaparecidas fallecieron en realidad durante los motines urbanos de 1965, 1981, 1984 y 1990, a causa del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública. Este número se descompone como sigue : 50 víctimas durante los acontecimientos de Casablanca ; 114 durante los eventos de 1981 de Casablanca y 112 en Fes en 1990. En lo que se refiere a los acontecimientos de 1984, la IER contabilizó 49 víctimas que se reparten como sigue : 13 víctimas fallecidas en Tetuán, 4 en Ksar El Kébir, 1 en Tánger, 12 en Alhucemas, 16 en Nador y alrededores, 1 en Zaio y 2 en Berkane. Una fuente médica señaló que son 142 las víctimas fallecidas en Casablanca en 1981. Esta información queda por probar.

La IER logró localizar los lugares de entierro de algunas de ellas, y no consiguió identificar otras. En otros casos, se logró la identificación, pero no la localización de los lugares de entierro. A excepción de los acontecimientos de 1981 en Casablanca, la IER llegó a la conclusión de que los fallecidos fueron enterrados de noche, en cementerios normales, en ausencia de sus familias y sin la intervención de la fiscalía general.

Por otra parte, la IER determinó que 173 personas fallecieron durante la detención arbitraria o la desaparición forzosa en el período que va de 1956 a 1999 en centros de detención como Dar Bricha, Dar Al Baraka, Tafnidilte, Courbiss, Derb Mulay Cherif,... sin embargo, no logró localizar los lugares de entierro. Son 39 los fallecimientos relacionados con los primeros años de la independencia, en parte provocados por actores no estatales. En los años setenta se registró un número más elevado, ya que se alcanzó la cifra de 109 fallecimientos, mientras que en las década de los ochenta (9 muertos) y en los noventa (2 muertos).

- En contexto de conflicto en las provincias del sur, las investigaciones de la IER consiguieron esclarecer el destino de 211 casos que figuraban en la lista de las personas supuestamente desaparecidas. Así pues :
- 144 personas murieron durante o tras enfrentamientos armados. Se estableció la identidad y el lugar de fallecimiento y entierro de 40 de ellas. Sin embargo, se estableció la identidad y el lugar de los restos mortales, pero no se lograron identificar las tumbas en 88 casos. La IER tampoco pudo establecer la identidad de 12 personas que figuraban entre los fallecidos pero sin embargo, sí se aseguró de que 4 personas fueron detenidas y trasladadas a hospitales donde fallecieron y fueron enterradas en cementerios normales. La IER pudo asegurarse de que 67 personas presuntamente desaparecidas, habían sido reconducidas a Tinduf en Argelia por el intermediario del Comité Internacional de la Cruz Roja el 31 de octubre de 1996.

Conclusiones

En definitiva el destino de 742 personas fue esclarecido.

La IER tiene la convicción de que otros 66 casos examinados, reúnen los elementos constitutivos de la desaparición forzosa y considera que el Estado debe proseguir la

investigación para desvelar su paradero. Las investigaciones de la IER permitieron avanzar en el ámbito del esclarecimiento de la verdad, por consiguiente procede aprovechar la experiencia, los elementos, los testimonios, los indicios acumulados, que forman parte del archivo de la IER.

Durante su labor de esclarecimiento de la verdad, la IER se enfrentó a obstáculos como la fragilidad de algunos testimonios orales, que tuvo que superar con el recurso a las fuentes escritas, el estado deplorable de algunos archivos nacionales y la desigual cooperación de algunos órganos de seguridad, ya que algunos de ellos presentaron testimonios incompletos acerca de expedientes que le fueron sometidos mientras que otros responsables jubilados no quisieron cooperar en la búsqueda la verdad.

Al final de su mandato, la IER considera que hubo un progreso significativo entre enero de 1984 y noviembre de 2005 en lo que se refiere al grado de esclarecimiento de la verdad sobre las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en nuestro país.

4.2. La detención arbitraria

Contrariamente a lo que ocurre con la desaparición forzosa, que priva a la víctima de cualquier protección jurídica, ya que todos los actos que la constituyen son llevados a cabo fuera del marco de la ley, sin consideración alguna de sus disposiciones, la detención arbitraria se practica, en la mayoría de los casos, en el marco legal, pero violando algunas o todas las disposiciones de la ley. Muy a menudo, se violaban las disposiciones legales que fijan el tiempo de la «garde-à-vue» o detención. Así pues, la detención arbitraria, como tal, fue practicada en nuestro país de manera sistemática desde principios de los sesenta, sobre todo en los casos políticos que entran en el marco de las competencias de los tribunales ordinarios. Se puede decir que, la detención arbitraria, se llevó a cabo, al otorgar a la fiscalía general y a la policía judicial, un amplio poder que supera el de los tribunales de apelación y a los tribunales de primera instancia, que deben pronunciar penas privativas de libertad, dentro de los límites previstos por el Código penal.

En cuanto a las condiciones de detención, en la etapa previa al juicio, en la supuesta «garde-à-vue» o detención, se puede decir que generalmente se caracterizaron por :

- Obligar al detenido a permanecer continuamente en una situación fija, sentado, recostado sobre el suelo con las manos atadas y los ojos vendados, desde su llegada al centro de detención ilegal, a excepción de cuando era sometido a la tortura ;
- Prohibir la comunicación entre los detenidos ;
- la mala calidad de los alimentos ;
- Prohibirles ir a los aseos baño salvo excepciones y a merced de los guardianes ;
- Impedir al detenido ducharse y sólo permitirselo una vez transcurridos varios meses de su detención además de que no existían condiciones básicas de higiene Esta situación producía a las mujeres un sufrimiento psíquico, sobre todo en los períodos de menstruación. La proliferación de las pulgas e ineficacia de los productos químicos que a veces se utilizaban contra ellos ;

- No se recibía ningún tratamiento en caso de enfermedad y sólo lo hacían en casos urgentes o demasiado tarde ;
- No ofrecían a las mujeres, una asistencia médica, en caso de aborto o de alumbramiento salvo excepciones.

Las investigaciones realizadas por la IER, permitieron localizar, además de los centros utilizados para la detención en casos de desaparición forzosa, centros ilegales en los que se practicaba la detención arbitraria.

Las informaciones obtenidas de las víctimas y de los testigos que fueron escuchados, así como a través de las visitas in situ de la IER, permitieron localizar una serie de lugares y centros que fueron utilizados para la detención arbitraria. La IER pudo constatar que en los periodos que conocieron las graves violaciones de los derechos humanos, algunos órganos de la seguridad, sometieron estos lugares a un control, riguroso para ocultar las violaciones que se cometieron ahí. Las dependencias hospitalarias en las que se ingresaban las víctimas de la tortura y los lugares de entierro de los fallecidos fueron sometido a un control similar.

4.3. La tortura y los maltratos

El análisis de los datos que figuran en los expedientes sometidos a la IER y los testimonios orales presentados durante las audiencias públicas como a las sesiones a puerta cerrada que se desarrollaron en la sede de la IER, han confirmado que se ha recurrido sistemáticamente a diferentes formas de tortura para obligar a los detenidos a sacar confesiones o para castigarlos. Las comparaciones establecidas entre las descripciones formuladas por las víctimas, permitieron llegar a las siguientes conclusiones :

- Los métodos practicados eran de naturaleza diferente según lo que se pretendía infligir un dolor físico o moral, o ambos a la vez ;
- Entre las técnicas utilizadas para producir dolor físico, se puede citar :
 - La técnica de « colgamiento » bajo todas sus formas acompañada de bastonadas en las plantas de las piernas y en otras partes del cuerpo ;
 - Quemaduras con cenizas de cigarrillos ;
 - Arranque de uñas ;
 - Forzar los detenidos a beber agua mezclada con detergentes ;
 - Forzar los detenidos a sentarse sobre una botella.

Además de los perjuicios psicológicos y de los dolores físicos, estos métodos causaron, en algunos casos, graves secuelas físicas y minusvalías irreversibles, provocando en determinados casos la muerte.

- Entre las técnicas psicológicas seguidas, cabe mencionar :
 - la amenaza de muerte ;
 - la amenaza de violación ;

- el insulto, la difamación y todo los medios que atentan contra la dignidad de la persona ;
- esposar las manos para limitar el movimiento y vendar los ojos limitando de este modo los movimientos ;
- el aislamiento del mundo exterior, con todo lo que ello supone como sensación de inseguridad ;
- privación de sueño ;
- prohibición total de hablar con los demás detenidos ;
- torturar o amenazar con la tortura a uno de los miembros de la familia.

La tortura era la práctica preferida durante los interrogatorios de los detenidos, en los casos políticos. Lo que se pretendía no era solamente arrancar confesiones, sino también castigar, vengarse y humillar corporal y moralmente a los acusados. Cabe señalar que la voluntad de sacar confesiones, a cualquier precio, además de consideraciones subjetivas y la falta de profesionalidad, son factores que contribuyeron a la práctica de la tortura, abarcando, incluso, a las personas acusadas por crímenes de derecho común.

Además de las distintas secuelas de tortura anteriormente mencionadas, el sufrimiento de las mujeres fue más grave todavía, ya que se las sometía a formas especiales de tortura durante la etapa previa a la persecución judicial.

Los hombres eran quien se encargaban de someterlas a este tipo de sevicias, sin consideración alguna de la dignidad de la víctima, obligándolas, a veces, a permanecer desnuda delante de sus verdugos, con temor a ser violadas o incluso ser violadas.

Las mujeres sufrían todavía más durante el periodo de menstruación ya que se les prohibía todos los medios de higiene.

4.4. Uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública

El análisis de los datos e informaciones obtenidos de distintas fuentes, así como las investigaciones llevadas a cabo permitieron determinar, en la mayoría de los casos la responsabilidad de diferentes órganos de seguridad en las graves violaciones objeto de competencia de la IER. De igual modo, la IER pudo llegar a que en numerosos casos, hubo una responsabilidad compartida, y a veces solidaria, entre múltiples órganos de seguridad.

El análisis de las investigaciones sobre los acontecimientos acaecidos durante los años 1965, 1981, 1984, 1990 investigaciones permitieron llegar a las siguientes conclusiones :

- En los acontecimientos en cuestión, se cometieron graves violaciones de los derechos humanos que, fundamentalmente, consistieron en atentar contra el derecho a la vida de numerosos ciudadanos, entre los cuales figuran niños, y también personas que no tomaron parte en los acontecimientos mencionados.
- Dichas violaciones fueron el resultado del no respeto de las normas y principios internacionales, especialmente los principios de base relativos al recurso a la fuerza

y a la utilización de las armas de fuego por los agentes responsables de la aplicación de la ley.

- Se llegó a la conclusión de que los servicios de seguridad han utilizado en numerosos balas reales, sin recurrir a otros medios para dispersar a las manifestantes salvaguardando vidas.
- Se desprende de los distintos registros y testimonios relativos a los mencionados acontecimientos, que numerosas víctimas perdieron la vida a raíz de disparos recibidos en el cráneo, en el tórax o en el abdomen.
- La IER registró un importante número de niños entre los fallecidos, algunos menores de diez años.
- En algunos casos, los servicios de seguridad, dispararon hacia el interior de las viviendas, a través de ventanas abiertas o de puertas, alcanzando a personas, entre las cuales había niños, ancianos y mujeres ; algunas fallecieron como consecuencia de los disparos. Estos hechos fueron confirmados por testimonios presentados ante la IER y también por los registros del depósito de cadáveres, que confirman la retirada de cadáveres del interior de las casas.
- Se mantuvieron secretos tanto el paradero de los cadáveres como los lugares de su inhumación. Las autoridades tampoco quisieron incluir a los fallecidos en el registro civil.
- Las autoridades no presentaron ayuda o asistencia a ciudadanos heridos, incluso a niños, que murieron a causa de sus heridas.
- No hubo ningún respeto por los cadáveres ya que fueron amontonados y transportados en camiones.
- Durante sus investigaciones sobre los lugares de inhumación de las víctimas de los motines urbanos, la IER constató que a pesar de que los enterramientos se realizaron de conformidad con los ritos religiosos y en cementerios regulares, fueron llevados a cabo por la noche y en ausencia de las familias. En 1981 en Casablanca el ritual religioso no fue respetado y las víctimas fueron enterradas en dos fosas comunes.
- La IER se aseguró, con respecto a todos los casos que fueron objeto de investigaciones, de que los órganos de seguridad no informaron a la fiscalía general de los fallecimientos, de su número y de sus causas, salvo en un solo caso. Los enterramientos tuvieron lugar sin el conocimiento de la fiscalía general y sin que los servicios médicos efectuaran las autopsias exigidas por la ley. El ministerio fiscal tampoco intentó abrir una investigación sobre estos acontecimientos, a pesar de que se publicaron comunicados oficiales sobre los fallecimientos.
- Estos comunicados oficiales han ofrecido informaciones no conformes a la realidad en lo referente al número de fallecimientos y a sus causas., salvo en un solo caso (Nador 1984).

4.5. Conclusiones generales

Las misiones llevadas a cabo por la IER, en el marco de sus atribuciones, constituyeron un paso importante en el derecho de acceder a la verdad, mediante una serie de procedimientos

y técnicas inéditas, que contribuyeron notablemente en el esclarecimiento de la verdad sobre las graves violaciones flagrantes de los derechos humanos.

Los testimonios orales, fueron una de las fuentes adoptadas por la IER que contribuyeron en el esclarecimiento de los hechos relacionados con los acontecimientos, objeto de las investigaciones. Sin embargo, a veces, se constató el limitado alcance y la poca consistencia de tales testimonios, ya que, los mismos acontecimientos, fueron evocados por los protagonistas que los vivieron, de formas diferentes, e incluso, en determinadas ocasiones, de manera contradictoria. Esto hizo que los testimonios en cuestión, sólo hayan sido utilizados parcialmente para descubrir la verdad, en determinados casos. Este obstáculo fue superado gracias al reagrupamiento de los datos contenidos en dichos testimonios, y de informaciones sacadas de otras fuentes, sobre todo de documentos y registros oficiales.

Los registros y documentos oficiales permitieron establecer la verdad sobre numerosos hechos relacionados con expedientes y cuestiones, acerca de los cuales, no fue fácil llegar a una convicción, sin comparar las variadas y numerosas informaciones consignadas oficialmente en los registros con lo que de las diferentes administraciones públicas. Sin embargo, la IER, constató, en varias ocasiones, el estado deplorable de los archivos, además de la falta de un marco jurídico unificado para su reglamentación y organización así como la accesibilidad a los mismos. También, prevé sanciones en caso de su deterioro o destrucción. La IER tampoco consiguió acceder a una parte de los registros oficiales que se supone que existen, a causa de tergiversaciones o del retraso en la entrega. Además que la acción de la Instancia está limitada en el tiempo, no ha podido explotar como es debido los documentos, y registros y archivos que algunas instituciones pusieron a su disposición. (Archivos militares sobre la historia del conflicto armado en las provincias del sur del Reino).

La cooperación eficaz de los servicios centrales y provinciales del Ministerio del Interior, permitió a la IER, aprovechar plenamente las facilidades ofrecidas por los mismos para llevar a cabo sus misiones sobre el terreno. Esta cooperación permitió a la IER tener contacto con varios testigos de distintos rangos y grados administrativos, cuyos testimonios contribuyeron en el esclarecimiento de numerosos hechos.

Por otra parte, se mantuvieron regularmente sesiones de trabajo con la Dirección General de Estudios y Documentación (DGED) y la Dirección General de la Seguridad Nacional (DGSN), que contribuyeron a abrir nuevas vías de investigación sobre varios casos, al facilitar la audición de algunos antiguos responsables, así como la visita de determinados centros y « puntos fijos » que fueron utilizados en los años sesenta y setenta como centros de detención. Sin embargo, este nivel de cooperación, no fue igual en todos los órganos, ya que las respuestas que algunos dieron sólo fueron informaciones incompletas sobre determinados expedientes.

Las sesiones de trabajo celebradas a alto nivel con Fuerzas Armadas Reales, nada más empezar su mandato, permitieron a la IER avanzar en su misión, tanto en lo que se refiere a los casos de las personas en paradero desconocido como con respecto al análisis de los contextos de las violaciones cometidas en las provincias del sur.

Las audiciones celebradas a puerta cerrada de algunos antiguos responsables, ayudaron a progresar en algunos casos. Sin embargo, la IER señaló en otros casos que existían

insuficiencias en los testimonios presentados. Por otra parte, algunos antiguos responsables no quisieron presentar sus testimonios ante la IER, lo que le privó de unas fuentes de información que hubiesen podido ayudar a esclarecer la verdad sobre los hechos objeto de investigación.

La multiplicidad de los aparatos de seguridad que intervinieron sucesivamente, paralelamente o combinadamente en el mantenimiento del orden público durante los acontecimientos sociales, hizo difícil que se estableciera el grado de responsabilidad de cada uno de dichos órganos en las graves violaciones cometidas durante los acontecimientos en cuestión.

II. Deducciones sobre el género y las graves violaciones de los derechos humanos

1. Bases y metodología

La dimensión género fue adoptada en el enfoque seguido por la IER, como opción metodológica transversal, que abarcó los distintos ámbitos de su acción. Esto implicó un examen profundo del grado de las violaciones sufridas por las mujeres, así como de los perjuicios resultantes, de sus experiencias y de los papeles que jugaron en la lucha contra las violaciones.

Se trataba de calificar estas violaciones, determinar sus secuelas así como las medidas susceptibles de garantizar que no se vuelvan a reproducir.

Al principio de su labor, la IER pudo verse confrontada a una escasez de estudios, datos, escritos y testimonios, sobre el género y las graves violaciones de los derechos humanos. Esto hizo que los sufrimientos, experiencias y roles de las mujeres, sean poco conocidos e incluso, invisibles. Por consiguiente, consagró las representaciones predominantes sobre las víctimas de la violación política y de los actores de la vida pública, que restringen el papel de las mujeres y las colocan al margen de la historia actual. Estas representaciones se apoyan en una cultura patriarcal, caracterizada fundamentalmente por la división sexista del género con respecto a los papeles desempeñados en el espacio público y privado.

Considerando que :

- el esclarecimiento de la verdad sólo puede ser completo una vez que tome en consideración lo que es común y lo que es específico en las experiencias y sufrimientos de la mujer y del hombre ;
- la reconstitución de la memoria colectiva exige la liberación de la expresión de las mujeres, hacer oír su voz y preservar su experiencia particular ;
- la reconciliación y las garantías de no repetición implican que se haga justicia a las mujeres víctimas, que las rehabiliten, que sus sacrificios y sus roles sean reconocidos y que la posición que sustentan en la sociedad sea reforzada.

Por todo ello, la IER concretizó la dimensión género mediante :

- La audición del mayor número posible de testimonios orales de mujeres, sobre las secuelas de las violaciones sufridas, las representaciones que han guardado y los sufrimientos morales, físicos y sociales. Además de las audiciones, individuales y colectivas celebradas a puerta cerrada los testimonios de varias mujeres representaron los momentos más fuertes de las mismas.
- La explotación de los datos cuantitativos, relativos a las mujeres, que se encuentran en la base de datos, con el fin de determinar los tipos de violaciones, y los perjuicios sufridos así como las características socio demográficas de las víctimas.
- El estudio cualitativo de una muestra de hombres y mujeres y conclusiones relativas a las violaciones y perjuicios según el sexo.
- La realización de una investigación sociológica sobre « el género y la violencia política », sobre la base de una encuesta llevada a cabo sobre el terreno, que abarcó siete regiones, y que tomó en consideración diferentes edades, niveles sociocultural sensibilidades, itinerarios políticos y periodos históricos.

Desde el punto de vista de la metodología de investigación, el estudio se basó en relatos « autobiográficos » y en « focus group ».

- La organización de encuentros con asociaciones femeninas, para la elaboración de conclusiones acerca de las experiencias y sufrimientos de las mujeres, así como en la formulación de propuestas y de recomendaciones para la reparación de los daños que han sufrido a nivel comunitario y simbólico y desde el punto de los derechos humanos.
- La explotación de las conclusiones taller de género, organizado en el marco del Foro nacional sobre la reparación.

2. Especificidad de las violaciones sufridas por las mujeres

Las distintas fuentes y medios utilizados por la IER permitieron llegar a las siguientes conclusiones generales :

2.1. Variaciones por razones de género

Al igual que los hombres, las mujeres fueron víctimas de diferentes formas de violaciones, como la detención arbitraria, la desaparición forzosa, el exilio, y el fallecimiento durante los secuestros o los tumultos urbanos. Sin embargo, el sufrimiento padecido por las mujeres, a causa de las violaciones y de sus condiciones, las secuelas así como las representaciones que se hicieron de las mismas, difieren por aquellas vividas por los hombres en varios puntos :

- 1- Varias mujeres, fueron violadas a causa de sus opiniones o su afiliación política y sindical, especialmente a partidos y organizaciones de izquierda, o por haber escondido o abastecido insurrectos. Los métodos de interrogatorio y tortura a los que fueron sometidas fueron especialmente preparados para ellas, no sólo para castigarlas por oponerse a un régimen político dado, sino porque desafiaron un sistema social, donde se considera que los asuntos

públicos son tema de hombres. Por consiguiente fueron sometidas a formas particulares de humillación y de represión por lo cual su sufrimiento era mayor.

- 2- Las mujeres detenidas o víctimas de desaparición forzosa, a causa de opiniones o de actividades de sus parientes varones, representan una importante proporción de las mujeres víctimas. Así pues, algunas mujeres fueron utilizadas como rehenes, para obligar a sus parientes a entregarse. Otras, fueron acosadas con el fin de arrancarles confesiones, o para obligar a sus parientes varones a rendirse, o a confesar una vez arrestados, otras por haber divulgado ellas mismas informaciones o finalmente para infligir un castigo colectivo a las familias o a las aldeas.

Estas mujeres poco acostumbradas tanto a nivel político como psicológico a afrontar el impacto de la represión, los traumatismos y el sentimiento de injusticia e impotencia, por no estar preparadas política y psicológicamente para soportarlos, generaron en ellas una sensación de traición, porque no conocían las ideas de sus maridos ni estaban al tanto de sus actividades fuera del espacio familiar. Hubo mujeres que no pudieron entender lo que ocurría en su alrededor, ni tampoco el contexto político. Se trata de amas de casa, campesinas y nómadas, para las cuales, las violaciones, constituyeron el primer contacto que han tenido en su vida con los órganos del Estado, ya que sus interés y sus actividades de movimiento se limitaban a los asuntos de la casa y los trabajos del campo, o actividades similares.

- 3- La tortura y sevicias sexuales

Las mujeres sufrieron distintos tipos de tortura, maltratos y atentados contra la integridad física (pisoteo, bofetadas, técnica llamada del avión, ahogo, absorción de agua mezclada con detergente), pero también sufrieron en su calidad de mujeres formas particulares de sevicias. Durante la detención o el interrogatorio de hombres convencidos de su impunidad, las mujeres carecían de protección y eran víctimas de las representaciones dominantes de la sociedad hacia ellas. Así pues varias mujeres fueron sometidas a diferentes formas de atentado contra su dignidad e intimidad.

En efecto, algunas mujeres han sido obligadas a desnudarse completamente delante de hombres (a veces delante de sus propios parientes o bajo la nieve), otras fueron vigiladas incluso en los aseos, sometidas a cacheos físicos, e insultadas. Además fueron acosadas y amenazadas de violación, a veces se cumplía dicha amenaza, por lo cual siempre estaban aterrorizadas. A pesar de que estos tipos de violaciones no eran sistemáticos ni objeto de instrucciones, esto no exime al Estado de su responsabilidad ya que le incumbe garantizar la protección contra los atentados a los derechos fundamentales y castigar a los que cometen las violaciones, sobre todo que estos actos fueron cometidos por sus órganos y en el seno de sus dependencias. De manera general, estas violaciones, fueron destructoras para las mujeres, tanto por las secuelas físicas y psicológicas que causaron, como por el efecto destructor que tuvieron sobre la vida de las víctimas causando de este modo la muerte a algunas de ellas.

- 4- En vez de abogar a favor de las mujeres, la maternidad fue utilizada como medio de tortura y de presión. Así pues, se detuvo a mujeres embarazadas o en un estado avanzado de embarazo que fueron torturadas y a veces incluso violadas. Estas mujeres fueron detenidas en condiciones que no cumplían el mínimo de condiciones higiénicas requeridas por su estado, ya que, dormían directamente sobre el suelo, o en el mejor de los casos sobre una manta ligera. A causa de las malas condiciones de su detención y especialmente la mala

nutrición y la ausencia de cualquier cuidado sanitario algunas mujeres sufrieron abortos. Las que aguantaban hasta el final daban a luz en el lugar de detención, sin ningún control médico. Tampoco se les suministraba ropa o pañales para los recién nacidos, lo que les obligaba a utilizarla ropa que llevaban encima para cubrirlos, o como pañales. Las detenidas mal alimentadas perdían rápidamente la leche materna lo que las entristecía todavía más. Estas diferentes situaciones fueron para ellas los momentos más dolorosos de la represión y los más destructores para su integridad psíquica.

- 5- Las condiciones de detención de las mujeres encarceladas en compañía de sus hijos generalmente de corta edad, fueron las mismas que las anteriormente mencionadas lo que causó la muerte de algunos de ellos dentro de la prisión inmediatamente después de la liberación de sus madres. Por otra parte, muchas madres fueron separadas de sus hijos, incluso cuando eran lactantes, lo que les provocó profundos dolores psicológicos. Las madres estaban preocupadas por el paradero de los niños que se encontraban fuera de la cárcel sobre todo cuando el padre era también detenido.

Estos niños permanecían sin ninguna protección o cuidado, expuestos a la precariedad, al vagabundeo e incluso a la muerte en algunos casos. Los niños fueron utilizados como un medio de presión para arrancar confesiones a las mujeres. Algunas mujeres declararon que fueron torturadas delante de sus hijos, o sus hijos fueron torturados delante de ellas, y fueron amenazadas de atentar contra su integridad física con el fin de para obligarlas a confesar cosas que ellas desconocían.

- 6- Las mujeres sufrieron doblemente las condiciones de detención tanto en lo que se refiere al régimen alimenticio como a las condiciones de higiene y de pernoctación. Este no fue solamente el caso de las mujeres embarazadas o madres sino el caso de todas las mujeres en general. El ejemplo más chocante que se repite en todos los testimonios de las víctimas fue el de sus condiciones de higiene durante la menstruación, puesto se las privaba de compresas higiénicas y de la posibilidad de lavarse durante meses. Por otra parte, el hecho de privarlas de alimentación repercutía gravemente sobre ellas sobre todo durante la menstruación. Añádase a esto, el vendaje de ojos, durante la detención arbitraria, aumentaba en ellas la sensación de pérdida, de susto, y de miedo ante un entorno extraño, perjudicial e indefinido, sobre todo al arrancarlas de los roles que tradicionalmente desempeñaban dentro de la familia, sin haber tenido una idea previa de lo que pasaba fuera de su entorno familiar.

2.2. El concepto de víctima

El tratamiento del tema «género y las graves violaciones de los derechos humanos», plantea la cuestión del concepto de «víctima», debido a la diferenciación entre «las víctimas directas» y «las víctimas indirectas» por una parte, así como entre «las víctimas principales» y «las víctimas secundarias» por otra como problemática conceptual y connotación jerárquica.

De hecho, las víctimas de las pasadas violaciones de los derechos humanos, no son solamente las personas objeto de detención arbitraria, de desaparición forzosa, etc., pero también engloban (sobre todo en los casos de la desaparición forzosa o del fallecimiento en el curso de la violación) a sus familias, especialmente las esposas, madres y hijos, cuyos derechos

fundamentales fueron violados : derecho a la protección, estabilidad, seguridad humana, conocimiento del destino de sus parientes, etc.

También fueron sometidos a represiones, intimidaciones, cacheos, amenazas y deportaciones, así como a restricciones en la libertad de circulación, de recepción de invitados, así como la exclusión de las oportunidades de empleo y de la posibilidad de beneficiar de algunos programas sociales. Todos estos hechos hacen víctimas, a las familias de las personas secuestradas y desaparecidas.

Por otra parte, la reparación de los perjuicios psicológicos, económicos y sociales, así como de la dimensión humana en las violaciones, militan a favor de la redefinición del concepto de « víctima », de manera que abarque más todavía las especificidades de los sufrimientos padecidos por las mujeres.

- 1- Las graves violaciones de los derechos humanos, constituyeron una ruptura decisiva en la vida de las esposas y madres, puesto que fueron privadas de todo sentimiento de estabilidad y tranquilidad. Sus sufrimientos por la pérdida de parientes, y su inquietud por el destino de sus hijos fueron todavía mayores por las presiones, acosos, amenazas, arrestos y bloqueos a los que fueron sometidas.

Estas violaciones también les sacaron del círculo de la vida familiar para empujarlas por los laberintos de la búsqueda y de las quejas ante las autoridades, enfrentándose a sus torturas, y desplazándose lejos de sus habituales mundos, para ir acostumbrándose a las visitas de las cárceles o a emprender intentos de descubrir los paraderos, cuando la mayoría de ellas no salían o casi no salían del círculo de su vivienda, ni habían tenido trato alguno con las autoridades, ni habían viajado solas.

- 2- Las familias perdieron su única fuente de ingresos y a veces de su sustento (el rebaño, la tienda de comercio, etc.). De ahí, el que las madres y esposas, se hayan visto obligadas a salir a trabajar en durísimas condiciones, porque la mayoría eran analfabetas y no tenían un trabajo que podía aportarles ingresos, ni tampoco poseían formación alguna. Así pues, trabajaron de asistentes en las casas, en el tejido, o en otros trabajos simples. Algunas, incluso se vieron forzadas a mendigar para poder sustentar a sus hijos, porque todo el mundo tenía miedo a emplearlas. También tenían que reunir los medios para poder comprar provisiones y comida (la cesta) a sus maridos e hijos, cuando se hallaban en una cárceles legales.
- 3- Muchas de estas mujeres perdieron tempranamente a sus hijos o a sus maridos sin que hayan podido, siquiera, llevar el luto por sus parientes perdidos. Esto no ocurrió solamente en los casos de las personas en paradero desconocido, sino también en aquellos en que los fallecimientos eran confirmados, sin poder conocer el lugar del entierro para poder tener el derecho de cumplir con el oportuno homenaje, que ya, en sí, constituye una violación del derecho a conocer el paradero de sus parientes.
- 4- Este sufrimiento múltiple era todavía mayor puesto que en la mayoría de los casos las mujeres eran incapaces de asegurar ingresos suficientes que permitan cubrir las necesidades de la familia y de la escolarización de los niños. Los niños dejaban la escuela o incluso no iban del todo y se veían obligados a trabajar de pequeños. Esto solía provocar en las madres un sentimiento de culpabilidad, impotencia y decepción, ya que

no podían asegurar un futuro estable a sus hijos. Tampoco podían inscribir a sus hijos tras la desaparición del padre, permaneciendo, de esta manera, sin identidad y privados del derecho a la escolarización y al empleo.

3. Los efectos de las violaciones sobre las mujeres : perjuicios complejos

En los párrafos anteriores, se mencionaron algunos perjuicios sufridos por las mujeres a causa de las graves violaciones de los derechos humanos. Ahora, nos interesa abordar las conclusiones de determinadas formas de perjuicios, en las que se confunden la violencia de los aparatos de represión del Estado y la violencia de los instrumentos de censura y sanción de la sociedad patriarcal, lo que hace que el impacto de las violaciones sobre la vida de las mujeres sea más doloroso, más duradero y más destructor. Los diferentes tipos de perjuicios padecidos :

3.1. Perjuicios económicos y sociales

- 1- Se puede afirmar sobre la base de lo anteriormente mencionado, que las violaciones arraigaron la pobreza, la exclusión social y la precariedad de la situación de las mujeres y de las familias, a causa de la pérdida de sus esposos, y del deterioro del nivel de vida de sus familias a pesar de su trabajo. Por consiguiente se degradó su condición social y su estatuto moral, bloqueando de esta manera toda perspectiva de promoción social, por causa de las repercusiones de tales situaciones sobre sus hijos, y también por la pérdida de oportunidades de inserción y la mejora de las condiciones de trabajo. Por otra parte estos efectos se acentuaron por la desintegración de las redes de solidaridad social de su entorno cercano, e incluso familiar, en muchos casos, como resultado de las persecuciones y amenazas, y del temor a sufrir el mismo castigo, o a causa de la estigmatización social, lo que acentuaba su aislamiento y sentimiento de traición y decepción.
- 2- Las mujeres víctimas de las violaciones, muy a menudo, sufren el castigo de la sociedad mediante los mecanismos de estigmatización y de exclusión social. Dado que ellas representan, para la cultura machista, el honor de la comunidad, se convierten en una vergüenza para su entorno cuando son detenidas aunque no hayan sido violadas, serán objeto de sospechas por haber estado entre las manos de carceleros varones, cosa por lo cual estas mujeres fueron boicoteadas y marginadas especialmente en algunas regiones. Del mismo modo fueron expuestas al divorcio o abandonadas, al igual que sus hijos, por sus esposos. En cuanto a las mujeres solteras corrieron el riesgo de quedarse sin casarse toda su vida, y por consiguiente, sin el derecho a procrear.
- 3- El secuestro de las mujeres madres, sobre todo en los casos de la desaparición forzosa, tuvieron consecuencias nefastas sobre la familia, mucho más que en el caso de la desaparición de los padres. La familia, en tal situación, se veía expuesta a la desintegración, y por consiguiente al vagabundeo y a la pérdida de los hijos, sufriendo a veces trastornos psicológicos. También sucedieron algunos fallecimientos de lactantes.
- 4- Los perjuicios sufridos por las mujeres víctimas de la desaparición forzosa, que en algunos casos superaron los dieciséis años, se caracterizan por el sufrimiento que padecieron a causa de la pérdida de todas las oportunidades de casarse o de tener hijos, cosa que no se

da con los hombres, a los que no afecta este hecho, por largo que sea el período de su detención y por avanzada que sea su edad. Asimismo, estas mujeres se vieron privadas de estos derechos fundamentales lo que otorgó carácter crónico a los perjuicios resultantes de las violaciones, que fueron acentuados por los valores y representaciones dominantes en la sociedad.

- 5- Muy a menudo, algunas mujeres se vieron o expuestas al divorcio tras la liberación de sus esposos o obligadas a sufrir por la presencia de una segunda esposa o relegadas en compañía de sus hijos, a pesar de una larga espera y de los sufrimientos que han padecido a causa de la violencia del Estado y del rechazo de la sociedad, así como de su dura labor por sacar adelante a sus hijos y ocuparse de sus maridos detenidos tras una vez trasladados a cárceles legales. A veces les pasaba lo mismo incluso tras haber militado por descubrir el paradero de sus esposos, mejorar su situación de detención y obtener su liberación. Algunas mujeres se quejaron de lo mismo incluso después de que sus maridos fueron indemnizados, ya que las abandonaron con sus hijos, en la más absoluta pobreza.

3.2. Perjuicios psicológicos y físicos

- 1- Las violaciones representaron un momento de cambio repentino y profundo en la vida de las mujeres. El estudio realizado sobre el « género y la violencia política » concluyó que estas violaciones trastornaron radicalmente sus vidas. Así pues, estas violaciones no fueron un mero choque, sino un traumatismo que desestabilizó su existencia, cambió su trayectoria y destruyó sus sueños, marcando para siempre su psicología y su existencia, lo mismo que destruyó los vínculos que tenían. También les impusieron cargas y desafíos para los que, en la inmensa mayoría de los casos, no estaban preparadas, o no se lo esperaban. Esto provocó inquietud, pérdida de sensación de tranquilidad y confianza, y pérdida de los puntos de referencia de su vida, lo que generó en ellas un sentimiento de pérdida, aislamiento e impotencia.
- 2- Las violaciones, agravadas por el sistema del castigo social, produjeron un cambio en la visión que la mujer tenía de sí misma, pasando de ser una víctima a culpable. Así pues, algunas violaciones, como la explotación sexual y la estigmatización social que provoca crea en las mujeres una sensación de vergüenza y de deshonor, sobre todo cuando son objeto de exclusión, rechazo y divorcio. Esto causó profundos trastornos psicológicos crónicos, como la falta de autoestima y de confianza en sí, el complejo de culpabilidad y el ensimismamiento.

Estas violaciones obligaron a las mujeres a guardar silencio y evitar hablar de sus sufrimientos, incluso con los más cercanos, por miedo al castigo social y a la reacción y por considerarse culpables. Por todo esto, algunos tipos de violaciones, sobre todo la violación y el acoso sexual, continúan siendo tabúes difíciles de romper y de calibrar, ya que siguen formando parte de lo velado.

- 3- La pérdida de un feto o de un niño, constituye un doloroso acontecimiento en la vida de la mujer. Pero el hecho es todavía más grave cuando es debido a las condiciones de detención o a la tortura física o psicológica, y produce mayor dolor, porque el aborto o el fallecimiento, en estas situaciones, no son concebidos como un hecho del destino, sino como un crimen cometido contra ellas. Por eso, son heridas que no se curan y que

hacen llorar a las mujeres cuando las evocan. Una señora de la región de Jenifra, que dio a luz en el lugar de detención, perdió su bebé lactante de seis meses en 1973. Cuando nos estaba contando lo que le había sucedido, agarraba su vientre con toda su fuerza y gritaba : « me destrozaron las entrañas, se llevaron mis entrañas, ¡ojalá hubiera muerto! ». Lloraba con tal dolor como si lo acababa de perder.

- 4- La separación forzosa de los hijos, al detener a la madre, causa dolores, de semejante violencia, sobre todo al quedarse solos, sin protección alguna. Así pues, la inquietud y la obsesión por los peligros que les acechan, y el miedo por el destino que pueden correr a causa de la falta de su manutención y protección, alcanzan su grado máximo, y todas las mujeres coinciden en expresar el mismo sentimiento : « casi me vuelvo loca » « perdí la razón », etc. Tal sentimiento se acentuaba más todavía cuando se trataba de lactantes y de niños pequeños.

Una mujer de Imelchil, que fue detenida cuando llevaba a su hija de menos de dos años en sus espaldas, declaró cuando le arrancaron a la niña de las espaldas : « juro que es la experiencia más dura que haya vivido en mi vida. Mi corazón temblaba (con las lágrimas en los ojos), casi me iba a volver loca, porque no paraba de gritar mamá, mamá, mamá. Empezaron a pegarme, mis hijos se quedaron solos en la casa. No había nadie con ellos, eran muy pequeños todavía. Nadie preguntó por ellos ».

- 5- Iguales sentimientos de susto, inseguridad y dolor, invaden a las mujeres acompañadas de sus hijos. Describen sensaciones de desgarró, viendo a sus hijos pasando hambre y tiritando de frío y de miedo, o aquejados de alguna enfermedad, ante la cual era imposible suministrarles el tratamiento o al ser torturadas delante de ellos.
- 6- Las mujeres padecen secuelas a nivel de la salud que son comunes a las de los hombres, como los reumatismos, las cardiopatías y las psicopatías y otras que son específicas de las mujeres, como las infecciones y las inflamaciones del aparato genital por la falta de un mínimo de higiene, sobre todo durante la menstruación.

III. La equidad y la reparación de los perjuicios

El su sentido más amplio, el concepto de reparación de perjuicios abarca el conjunto de medidas y disposiciones que tienden a reparar los perjuicios padecidos por las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. Estas medidas y disposiciones toman muy a menudo formas múltiples y variadas. Existe la forma clásica de la indemnización financiera u otras formas de reparación, como la rehabilitación y reintegración social, la restitución a las víctimas de sus derechos.

Sobre la base de su enfoque global, la IER relacionó la reparación de los perjuicios con el resto de sus misiones. Se trata de revelar la verdad, instaurar la justicia y consolidar los fundamentos de la reconciliación. Por consiguiente, otorgó a la reparación múltiples dimensiones simbólicas y materiales, relativas a individuos, grupos y regiones. También hizo de la reparación uno de los principales fundamentos para que el Estado reconozca su responsabilidad en las violaciones de los derechos humanos.

Se trata también de un elemento fundamental de la reforma orientada hacia el establecimiento de garantías para que no vuelva a suceder lo ocurrido, así como la edificación de un porvenir mejor. Por tales razones, no hay que limitarse, en el proceso de la recuperación de la confianza, a una mera presentación de indemnizaciones materiales o de servicios sociales, sino que se debe obrar por asegurar que las víctimas, en tanto que ciudadanos, gocen plenamente de sus derechos, incluidos sus derechos a participar en el proceso de reformas, a fin de consolidar el Estado del derecho.

1. Bases referenciales

La IER otorgó una importancia particular a las referencias internacionales sobre el tema de la reparación de daños, durante sus primeras reuniones dedicadas al tema, tanto a nivel de la IER como a nivel del grupo de trabajo encargado de la reparación. Desde el principio, la IER tuvo presente las evoluciones del derecho internacional relativas a este tema, tanto en el aspecto teórico como en el práctico. Sobre la base de una serie de documentos y obras de referencia sobre el asunto, la IER pudo llegar a las conclusiones siguientes :

- Las disposiciones del derecho internacional comportan principios y normas importantes repartidos entre un número de documentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos, que estipulan el derecho de las personas víctimas de graves violaciones, a beneficiar a nivel nacional, de medios de recurso ante las instancias competentes.
- Algunos documentos, incluso comportan disposiciones explícitas que estipulan el derecho de las víctimas a la indemnización y a la reparación de daños.
- Esta cuestión ocupa un lugar central en la jurisprudencia teórica y práctica a nivel de la Comisión de los derechos humanos y demás comisiones en cuestión. Así pues, además de los esfuerzos políticos realizados en el marco de la mencionada comisión, la jurisprudencia permitió adoptar un documento con los principios generales de orientación relativos a los derechos de las víctimas de las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del Derecho humanitario internacional, a la justicia y a la reparación de perjuicios.
- El documento precitado constituye uno de los documentos de referencia más importantes de la IER, debido a los principios y a los conceptos precisos sobre el tema que comporta. Este documento ha permitido facilitar la labor de la IER en lo que se refiere a la reparación de daños.

2. La consulta de las experiencias de las comisiones de verdad en el mundo

La IER otorgó un interés especial a las experiencias de las Comisiones de verdad que fueron creadas antes que ella o durante su mandato. Así pues, la IER realizó estudios e investigaciones profundizados sobre las demás experiencias internacionales relativas a la reparación de daños, en cooperación con los expertos del Centro Internacional de la Justicia de Transición. Gracias a estos estudios, la IER llegó a la conclusión de que no existe un modelo único que puede seguirse en este ámbito. Por consiguiente la IER pudo :

- Sacar provecho de los aspectos positivos de algunas experiencias y de las deficiencias de otras ;
- Sacar conclusiones en lo que se refiere a la filosofía y a la importancia de la reparación, sobre todo en lo relacionado con el tema de la verdad y al tratamiento de las violaciones del pasado, en el marco de lo que hoy se denomina justicia de transición.

3. Codificación del enfoque de la antigua Instancia de Arbitraje y evaluación de su experiencia

Según los estatutos de la IER, una de las atribuciones de la Instancia consiste en proceder a una evaluación global del expediente de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, y consultar la experiencia de la anterior Instancia de Arbitraje. La IER se dedicó a :

- El estudio y análisis del conjunto de los expedientes, sobre los cuales la Instancia Independiente de Arbitraje encargada de la indemnización de las víctimas de la desaparición forzosa y de detención arbitraria, tomó decisiones de arbitraje. La Instancia examinó y analizó las decisiones relativas a la indemnización, omisión o incompetencia a fin de formar una opinión clara sobre el carácter y la naturaleza de la jurisprudencia de la anterior instancia.
- La codificación del enfoque de la anterior instancia, de manera general, con respecto a los fundamentos y normas adoptados por este organismo para evaluar y determinar las indemnizaciones debidas a las víctimas y a sus causahabientes.

En este marco, la IER preparó un documento sobre los trabajos de la Instancia Independiente de Arbitraje, que constituye una referencia en el proceso nacional de regularización de las graves violaciones pasadas de los derechos humanos. Por otra parte, el documento permitió reunir algunos elementos y condiciones para la evaluación de esta experiencia, lo que facilitó su relación con las nuevas modalidades de la reparación, en el marco de las amplias competencias de la Instancia Equidad y Reconciliación.

4. Concepción de la política y programas de reparación

La IER dedicó una parte importante de sus reuniones y actividades a la preparación de su enfoque y de su política sobre la reparación de daños.

Así pues, en su deseo de asociar la opinión pública nacional al tema, la IER tomó en consideración las opiniones de las organizaciones de derechos humanos nacionales, tanto las nacionales como las de los países de acogida de los emigrantes.

Además de esto, la IER procedió a la clasificación y análisis de los expedientes que le fueron sometidos en el marco de sus atribuciones. Esto le permitió recaudar datos y declaraciones sobre las violaciones y los perjuicios que afectaron a las víctimas o a sus derechohabientes.

Sobre la base de los estudios, investigaciones y evaluaciones acumulados por la IER sobre el tema, la Instancia procedió a la elaboración de su filosofía, su enfoque y de los programas específicos en el ámbito de la reparación de daños.

Así pues, la IER consideró que la indemnización es un derecho fundamental de las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos por lo cual le dedicó una especial atención. En efecto, la IER adoptó principios, criterios y unidades precisas de cálculo, que tomaron en consideración la igualdad y la solidaridad entre las víctimas, y pretendieron fundamentalmente la indemnización por las violaciones sufridas.

En su enfoque global sobre la reparación la IER acordó una importancia igual a las demás modalidades de reparación. Por consiguiente, y de conformidad con sus estatutos la IER adoptó otros componentes en sus programas de reparación, especialmente la rehabilitación médica y psicológica, la reinserción social así como la regularización los problemas profesionales y jurídicos de las víctimas.

La IER consideró la rehabilitación de las víctimas a través del descubrimiento de la verdad, la eliminación de los efectos de las violaciones y la preservación de la memoria, como un componente principal de su enfoque sobre la reparación.

En comparación con las demás experiencias de las comisiones de la verdad el enfoque de la IER conlleva los nuevos elementos siguientes :

- La reparación de los perjuicios a escala comunitaria que tuvo por objetivo fundamental, la contribución a la rehabilitación de las zonas en los que se produjeron graves violaciones de los derechos humanos, que les causaron su marginación.
- La adopción del « enfoque género », tomando en consideración la especificidad de los perjuicios que afectan a las mujeres.

En general, se puede decir que el enfoque de la IER para la reparación de los perjuicios, incluida la indemnización, se basa en los siguientes principios y normas :

- La justicia y equidad ;
- Las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, los compromisos internacionales de Marruecos, las experiencias de la justicia de transición a través del mundo ;
- El reconocimiento de las violaciones, el descubrimiento de la verdad y la garantía de no repetición ;
- La reparación de los perjuicios a escala y colectiva ;
- La integración del enfoque género en la política y los programas de reparación ;
- El desarrollo de enfoque específico en el ámbito de la reparación comunitaria ;
- La implicación de la sociedad civil ;
- La definición de los compromisos de todos los socios en el ámbito de la reparación a nivel individual y comunitario ;
- La restauración de la confianza, de la tranquilidad y de la seguridad ;
- La rehabilitación de las víctimas y su reestablecimiento en su dignidad, así como la consagración del espíritu de ciudadanía.

5. Instrucción de los expedientes

La Instancia se ha dedicado a la clasificación y al análisis previo de todas las peticiones recibidas, que suman un total de 20.046, lo que le permitió determinar el número de solicitudes que cumplen las condiciones de admisibilidad, o sea un total de 16.861 petición. Esto se debe a que un gran número de peticiones conciernen los mismos casos o las mismas personas. La mayoría de estas peticiones sólo eran meras cartas que carecían de informaciones relativas a la identidad de las personas en cuestión, así como de datos y documentos que prueben las alegaciones de los peticionarios.

Por esta razón, y tras haber incoado expedientes para cada petición recibida, la IER procedió a completar los datos e informaciones mediante :

- Visitas sobre el terreno a las regiones de donde procedía gran número de peticiones, durante las cuales se oyó directamente a las personas interesadas con el fin de completar sus expedientes ;
- Envío de cartas a los peticionarios en las que se les pide que completen sus expedientes ;
- Organización de encuentros en la sede de la IER ;
- Preparación de informes, estudios, investigaciones y audiciones acerca de hechos y acontecimientos históricos controvertidos que no han sido objeto de estudio ninguno sobre los lugares donde sucedieron, su naturaleza y grado de las violaciones cometidas, las partes inculcadas el número y la edad de las víctimas y la duración de su detención.

La fase de instrucción permitió clasificar los expedientes en dos categorías :

- Por una parte, los expedientes listos con los datos y documentos necesarios así como los elementos de prueba que permitan emitir un juicio. Luego se procedió a un resumen de las solicitudes, hecho que permitió a la IER constituir una íntima convicción en cuanto a las violaciones evocadas de los derechos humanos y tomar así las decisiones adecuadas ;
- Por otra parte, los expedientes incompletos, por la inexistencia de pruebas capaces de afirmar o negar las alegaciones que comportan. Estos expedientes fueron reagrupados con el fin de llevar a cabo investigaciones complementarias. Durante la fase de instrucción de los expedientes, la IER contó con la ayuda de profesores, investigadores, universitarios y abogados, que trabajaron bajo la supervisión de los miembros del grupo de trabajo encargado de la reparación.

6. La toma de decisión en lo que se refiere a la reparación

La fase de instrucción permitió distinguir los expedientes que no son competencia de la IER de los que lo son y de determinar en este caso las personas que cumplen las condiciones para beneficiar de la indemnización tal y como viene definida por la IER.

Por otra parte, permitió también, determinar los expedientes que necesitan pruebas para confirmar o negar las alegaciones sobre las violaciones de los derechos humanos.

Sobre esta base, la IER procedió a examinar los expedientes, con el fin de proceder a una indemnización financiera y demás modalidades de reparación.

6.1. La indemnización financiera

Por consiguiente, la IER pudo tomar decisiones para fijar las indemnizaciones para todos los casos en los que se probaron violaciones de los derechos humanos, que entran dentro de sus competencias.

6.2. Las demás modalidades de reparación a nivel individual y colectivo

a- Las demás modalidades de reparación a nivel individual

En lo que se refiere a la resolución de los problemas jurídicos la IER :

- Fijó una lista de las personas que sufren problemas relacionados con la libertad de circulación y estableció contactos con el ministerio del Interior, a fin de solucionar los problemas que surgen en los puntos fronterizos nacionales, así como para levantar los obstáculos que siguen padeciendo algunas víctimas de las violaciones como la obtención del pasaporte.
- Preparó un proyecto de memoria para explicar importancia del Indulto Real General del 4 de julio de 1994.

b- Regularización de la situación profesional administrativa y financiera

- La Instancia determinó los casos de las personas licenciadas o expulsadas de la Función Pública o semipública, cuyas situaciones sólo fueron regularizadas parcial o totalmente, sobre la base de los datos que figuran en los expedientes y memorias expuestas a la IER.
- La Instancia preparó recomendaciones y memorias con los medidas propuestas a los departamentos gubernamentales.

c- La reinserción social

- La IER preparó una lista de las personas que pueden beneficiar de la reinserción social. La Instancia solicita en el marco del seguimiento de las recomendaciones que se establezcan contactos con los departamentos gubernamentales en cuestión, la Fundación Mohammed V para la Solidaridad, la Confederación General de Empresas Marroquíes (CGEM), con el fin de buscar soluciones para las víctimas que necesitan un trabajo o una formación profesional.
- La Instancia preparó propuestas para ayudar a las víctimas o a los hijos de algunas víctimas a beneficiar del programa de enseñanza y de formación profesional, si su edad lo permite.

d- Restitución de bienes

- La IER contó los casos relacionados con las expropiaciones de bienes, preparó fichas técnicas relativas a sus situaciones reales y jurídicas y emitió recomendaciones según la siguiente clasificación :
 - Casos de expropiación de bienes por el Estado a raíz de la violación sufrida por la víctima.
 - Casos de atentado intencionado contra la propiedad de personas privadas durante la desaparición, la detención arbitraria o el exilio forzado.
 - Casos de expropiación por interés público, para los cuales procede examinar la posibilidad de llegar a un acuerdo con la administración en cuestión.
 - La IER preparó memorias con las propuestas sobre este tema.

e- La rehabilitación médica y psicológica

La Instancia Equidad y Reconciliación, consideró que la asistencia médica de las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos, constituía una prioridad por lo que procedió a su integración en su enfoque global referente a la reparación. Con el fin de establecer un diagnóstico preliminar sobre el estado de salud física y psíquica de las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos, se tomó como base los documentos médicos que constan en los expedientes.

El objetivo principal de este estudio, consistió en evaluar la naturaleza e importancia de las afecciones de las que sufren las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, preconizar alternativas y estrategias para sufragar de manera permanente los cuidados, tanto para las personas que padecen enfermedades o discapacidades, como para el conjunto de las víctimas y de sus causahabientes.

La IER recurrió a los servicios de un grupo de médicos generales y especialistas.

Resultados del estudio

Sobre un total de 15592 expedientes de las víctimas o de sus causahabientes, analizados por la IER, 9992 casos, o sea el 64,1% pertenece a víctimas que declararon padecer problemas sanitarios. En esta categoría, 2006 víctimas, es decir el 20,1 % incluyó en sus expedientes documentos médicos, poco o medianamente aceptables que demuestran su estado de salud y/o que atestan haber realizado exámenes médicos sea en la unidad médica de la IER, o en el marco de los exámenes médicos organizados por la IER sobre el terreno, en colaboración con el ministerio de Salud (Provincias del Sur).

Los resultados de los análisis de las enfermedades diagnosticadas fueron clasificadas para 2006 víctimas por categoría de conformidad a la clasificación (nomenclatura) mundial de las enfermedades (décima edición), lo que permitió constatar los aspectos generales de los perjuicios resultantes de las violaciones, estableciendo distintos tipos específicos de enfermedades crónicas relacionadas con la edad, con respecto a un grupo de víctimas, agravadas por los efectos de los distintos perjuicios corporales y psicológicos que sufrieron.

Además de sus intervenciones, en el curso de su mandato, a favor de numerosas víctimas que necesitaban cuidados urgentes la IER emitió las recomendaciones siguientes :

- Hacer beneficiar a todas las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos del régimen de cobertura sanitaria.
- Sufragar inmediatamente los gastos médicos de 50 víctimas que sufren secuelas sanitarias graves y crónicas.
- Crear una estructura permanente de orientación y asistencia a las víctimas de las violaciones y maltratos.

7. La reparación comunitaria

Los estatutos de la IER prevén el principio de reparación comunitaria. Sobre esta base, la IER consolidó su enfoque del tema a partir de los resultados y conclusiones de las visitas sobre el terreno, a las regiones en las que se produjeron graves violaciones, o a aquellas en las que existían centros de desaparición forzosa o de detención arbitraria. Se basó de igual modo en las conclusiones de los estudios e investigaciones realizados por IER así como, en los debates que generaron. De esta manera, la IER pudo mejorar los mecanismos de intermediación en dominios relativos al desarrollo económico y social en las regiones en cuestión.

Se elaboró este nuevo enfoque gracias también a la relación de colaboración instaurada por la IER con todos los actores interesados, durante sus actividades en las regiones en cuestión, ya sea cuando realizaba sus investigaciones o cuando celebraba las audiciones públicas donde se reunía sistemáticamente con los actores locales o cuando participaba en los seminarios organizados a su iniciativa.

La IER asoció también en su trabajo a organizaciones no gubernamentales de los derechos humanos y asociaciones que operan en el ámbito del desarrollo local, así como las agencias de desarrollo que intervienen en dichas regiones.

La participación de todos estos socios permitió fijar las necesidades prioritarias y los programas de desarrollo con el fin de presentar las propuestas que tienden sea a consolidar los proyectos en curso o a tomar en consideración otros campos de intervención no previstos en los proyectos programados, asegurando de esta manera una función de intermediario entre los actores públicos y aquellos privados.

Propuestas y recomendaciones : [Ver los detalles en los anejos del libro tercero]

La IER preconizó adoptar y apoyar programas de desarrollo socioeconómico y cultural en beneficio de un conjunto de ciudades (Casablanca), comunas (con especial atención a las mujeres) y regiones (el Rif, Figuig, Tazmamert, Agdez-Zagora y Medio Atlas, etc.).

La IER recomienda, de manera particular, la transformación de los antiguos centros ilegales de detención [Tazmamert, Agdez, Derb Muley Cherif en Casablanca, etc.]. De hecho, se están cumpliendo determinadas medidas. Así pues las Fuerzas Armadas evacuaron el cuartel

militar situado cerca de Tazmamert y se está llevando a cabo la operación de realojamiento de los habitantes del edificio, en cuyo piso bajo, se encontraba el antiguo centro de detención de Derb Muley Cherif.

8. Resultados globales de la acción de la IER en el ámbito de la reparación a nivel individual

a- Número de expedientes presentados a la IER : 16861

b- Clasificación de los expedientes que fueron objeto de decisiones positivas

Decisión tomada	Número de expedientes	Porcentaje
Indemnización financiera	6385	37,9
Indemnización financiera y recomendación relativa a otras modalidades de reparación	1895	11,2
Únicamente recomendaciones	1499	8,9
Total	9779	58

c- Clasificación de los demás expedientes

Decisión tomada	Número de expedientes	Porcentaje
Incompetencia y traslado a la parte competente	66	0,4
clasificación	18	0,1
Rechazados	854	5,1
Desatendidos	150	0,9
Inaceptados	927	5,6
Incompetencia	4877	28,9
Expedientes incompletos	190	1,1
Total	7082	42

IV. La Reconciliación

1. Proceso y elementos de la reconciliación

Desde comienzos de los años 90, se emprendió en nuestro país, un proceso progresivo de reconciliación. Tal proceso que incluyó las reformas constitucionales, fue coronado con la votación positiva de la revisión constitucional de 1996, la formación del gobierno de alternancia y la adopción de determinadas leyes relacionadas con el Estado de derecho y los derechos humanos. Esta dinámica conoció importantes reformas legislativas, iniciadas con las disposiciones que organizan las libertades públicas, las elecciones y la abrogación de las leyes de la época colonial, para desembocar en el acuerdo cualitativo conseguido entre las distintas corrientes políticas y doctrinales, con ocasión de la modificación del Código del estatuto personal.

Por otra parte, nuestro país asistió en el seno de esta dinámica, a cambios cualitativos en el dominio de las garantías institucionales relacionadas con la consolidación y protección de los derechos humanos, empezando por la creación del Consejo Consultivo para los Derechos Humanos (CCDH) y su desarrollo en el seno de destacados principios, la creación de tribunales administrativos, la creación del Real instituto de la cultura amazig (IRCAM), la creación de la institución de Diwan Al Madhalim (Defensor del Pueblo) y del órgano superior de la comunicación audiovisual (HACA).

Tal desarrollo contribuyó en la enorme extensión de la conciencia de la importancia que reviste la participación de los ciudadanos en la gestión de sus asuntos generales, nacionales y locales. También se reforzaron las libertades de expresión, de prensa, de afiliación y de reunión.

Estos cambios traducen las bases del proceso de reconciliación de los marroquíes con su historia.

Gracias a estas evoluciones políticas e institucionales, el debate nacional sobre los derechos humanos registró un progreso notorio a nivel intelectual lo hizo que el movimiento marroquí de los derechos humanos se abriera todavía más sobre las doctrinas de las nuevas escuelas en el campo del derecho internacional y de las experiencias de la justicia de transición en el mundo.

En este contexto y de conformidad con la voluntad de reconciliación de los marroquíes con su pasado en el marco de la resolución pacífica justa de las violaciones como se afirmó en el importante discurso real a la ocasión de la instalación de la IER por la justicia conciliadora, en lugar de la justicia acusadora, así como por la verdad histórica, en lugar de la verdad judicial, porque el ámbito de este tipo de justicia no se encuentra en los espacios de los tribunales, pero sí en el espacio público, cuyos horizontes se extienden abarcando todos los espacios del acto social, cultural y político.

Por otra parte, los estatutos de la IER, y sobre todo del apartado séptimo del artículo noveno, se fijó entre los objetivos estratégicos el de « desarrollar y promover una cultura de diálogo, así como asentar las bases de la reconciliación, en apoyo de la transición democrática de nuestro país, de la edificación del Estado del derecho y de la ley, del imperio de los valores y de la cultura ciudadana y de los derechos humanos».

Considerando que la reconciliación constituye un proceso continuo, la IER hizo que la tarea de ampliar su dominio, fuera un objetivo horizontal, que estuvo presente en todos sus programas y actividades realizadas, ya que se empeñó, desde el lanzamiento de sus trabajos, en crear las condiciones de un debate pluralista libre y responsable, en torno a los fundamentos de la reconciliación, a través de la organización de numerosos coloquios, encuentros y visitas sobre el terreno, que tuvieron lugar en la mayor parte del territorio nacional. Para realizar este objetivo la IER adoptó una acción de proximidad y de comunicación en su dimensión informativa y social, en asociación con los distintos actores, con el fin de llegar a una lectura común, que ayude a disponer de las claves de una comprensión de las violaciones, disfunciones y abusos que ocurrieron, y permita construir una memoria común, muy a menudo ausentada en las épocas de la represión que vivió la sociedad.

Así pues, para construir la memoria común, se requiere el lanzamiento de una dinámica de libre discusión y debate, y de diálogo democrático, para contribuir a reforzar de nuevo la identidad común, ya que es una de las bases de la nación. Por ello, se considera la acción en favor del descubrimiento de la verdad, y el establecimiento y lectura de las violaciones que han tenido lugar, como una profunda contribución, a largo plazo, en la reordenación de los elementos de esta memoria, y una de las manifestaciones para afianzar las condiciones de la reconciliación, en su sentido social y cultural, lejos de cualquier imposición de la misma, o de cualquier forma de perdón o de reconciliación individual entre las víctimas y los presuntos responsables de las violaciones.

Dado la estrecha relación existente entre la reconciliación y la preservación de la memoria colectiva, la Instancia extendió el círculo de los beneficiarios de los programas de reparación, mediante la integración de comunidades y regiones cuyas poblaciones desarrollaron un sentimiento de exclusión sea por eventos históricos particulares que causaron graves violaciones de los derechos humanos sea debido a la presencia en su territorio de centros secretos de detención o de secuestro. La reparación comunitaria tiene como objetivo reforzar el espíritu ciudadano, de la solidaridad y de la cohesión sociales. Contribuye también a confortar el enfoque basado sobre los derechos humanos, la democracia y la participación en los programas de desarrollo económico y social en curso.

De conformidad con sus orientaciones, la Instancia tuvo como preocupación esencial hacer beneficiar las víctimas de los graves violaciones de los derechos humanos de las posibilidades de readaptación y de reinserción para reencontrar su dignidad mediante programas concebidos para tal fin para que la sociedad participe a nivel local y nacional en la acción de consolidación en curso. Se trata también de restaurar la confianza en el Estado de Derecho mediante un ciudadanía participativa que garantice la preservación de la justicia social y el éxito de un proyecto de edificación de una sociedad democrática y moderna.

La Instancia optó por el principio de establecer públicamente la verdad sobre las graves violaciones de los derechos humanos mediante un debate libre sereno y abierto a toda la sociedad como opción estratégica para determinar la responsabilidad del Estado en vez de la responsabilidad de los individuos.

Una de las manifestaciones las más importantes de la reconciliación es la voluntad de establecer garantías de no repetición y de prevención. Por consiguiente, la Instancia considera que la prosecución de las reformas emprendidas desde los años 90 constituye una

garantía de respeto de los derechos humanos y de consolidación del proceso de edificación del Estado de derecho, con el objetivo final de evitar que la democracia no se reduzca a simples mecanismos formales.

Mediante el proceso de revelación de la verdad y equidad, la IER se dedicó a restituir las víctimas su dignidad en su calidad de ciudadanos a título completo a rehabilitarlas y a aliviar sus sufrimientos. Se ocupó también de que la sociedad tenga un mejor conocimiento de los eventos del pasado y de desarrollar el compromiso a favor del respeto de los derechos humanos, todos ellos elementos que permiten reforzar la solidaridad nacional y la cohesión social. El último objetivo consiste en crear condiciones reales que permitan atenuar las tensiones, restaurar la confianza, devolver la esperanza a la sociedad y de poner fin a una resolución no pacífica de los litigios.

2. Bases fundamentales de la reconciliación

2.1. Las audiciones públicas

La Instancia organizó siete audiciones públicas en seis regiones del país para las víctimas de las graves violaciones del pasado con el fin de restituirles su dignidad, de rehabilitarlas, compartir sus sufrimientos, aliviar las secuelas psicológicas que sufren y preservar la memoria colectiva. Estas audiciones públicas entre las cuales algunas fueron transmitidas en directo por los medios audiovisuales públicos desempeñaron un papel pedagógico importante bajo la dirección de responsables, de la opinión pública, de la sociedad y de las nuevas generaciones y constituyeron un momento de gran intensidad en la vía de la equidad y de la reconciliación.

Es la primera vez que se ofrece a las víctimas la posibilidad de hacer escuchar su voz desde una tribuna pública oficial y de presentar sus testimonios que constituyeron mensajes mediante los cuales se concientiza de la gravedad de las violaciones pasadas y de los sufrimientos que generaron. Esto permitió hacer énfasis sobre la necesidad de que todas las voluntades, la del Estado y la de la sociedad, se unen para proteger el país contra cualquier repetición de estas prácticas. La primera y la segunda sesión organizadas el 21 y 22 de diciembre del 2004 en Rabat en las que tomaron parte víctimas que representan diferentes generaciones, grupos y regiones presentaron « un relato nacional » sobre las violaciones de los derechos humanos. Estas sesiones contribuyeron a que la experiencia marroquí reluciera y a que se reafirmara el compromiso firme de Marruecos de seguir sobre la vía de la democracia y de la libertad.

Uno de los aspectos los más importantes de las audiciones públicas es el papel educativo y pedagógico que desempeñaron con el fin de sensibilizar el Estado y la sociedad sobre la necesidad de apegarse a los derechos humanos y de arraigar en ellos la íntima convicción de preservarlos y promoverlos. También subrayaron la necesidad de proceder a una resolución equitativa y definitiva del expediente de las violaciones, y de poner en marcha garantías para que no se repita lo pasado. Se trata de reconocer oficial y públicamente la amplitud que tienen estas violaciones en nuestro país, los sufrimientos que causaron a las víctimas, a sus

familias, a sus parientes y a sus conocidos así como los efectos psicológicos que causaron a nivel local y nacional.

Además de estas audiciones públicas, la IER organizó encuentros abiertos en varias ciudades y regiones para concertarse con los diferentes actores y recolectar sus opiniones sobre las mejores vías para garantizar la reparación de los perjuicios colectivos sufridos por su región, y la reconciliación de los ciudadanos con su espacio y su historia.

2.2. Diálogo nacional sobre los fundamentos de la reforma y de la reconciliación

Desde el principio de sus trabajos, la Instancia veló por crear condiciones adecuadas para una discusión libre y un debate serio sobre los fundamentos de la reconciliación mediante la organización de coloquios, encuentros y visitas in situ a la mayor parte de las regiones del país.

Durante estas visitas y contactos directos con las víctimas y sus parientes a las regiones donde se produjeron graves violaciones de los derechos humanos, la IER recaudó sus testimonios, les ofreció un apoyo psicológico y social así como completó sus expedientes. También abrió centros en cooperación con el ministerio del Interior para recibir las declaraciones de los peticionarios y sus derechohabientes en Azilal, Beni Mellal y las provincias del sur y del norte.

Las discusiones y las concertaciones con las víctimas y sus derechohabientes se desarrollaron en un ambiente de franqueza y transparencia. Fueron momentos de terapia, complementarios al papel jugado por las audiciones públicas.

La Instancia organizó igualmente con ocasión de estas visitas encuentros de información con los actores del ámbito político, sindical, asociativo y los representantes electos de estas regiones para explicar la experiencia marroquí en el ámbito de la justicia de transición y subrayar la importancia del proceso de reconciliación con la historia, el espacio y consigo mismo, en calidad de factor de consolidación de la transición democrática.

Estando plenamente convencida de que la liquidación de las cuentas del pasado, la participación a la edificación de un Estado moderno democrático y de una sociedad que garantiza la protección de los derechos humanos y que define las obligaciones de cada uno, son asunto de todos los marroquíes que deben implicarse mediante las organizaciones sociales, políticas y asociativas, la Instancia organizó una serie de encuentros de concertación y de coloquios en el sí de varias universidades y con actores políticos, sindicales y asociativos. Asimismo, contó con competencias intelectuales y científicas nacionales para realizar estudios y proyectos de documentos preliminares con el fin de elaborar el informe final que trata problemáticas relativas a cuestiones como la desaparición forzosa, la detención arbitraria, la educación a los derechos humanos, el género y las violaciones. Utilizó las mismas fuentes para enriquecer sus recomendaciones y sus propuestas.

La Instancia organizó también seminarios científicos públicos en Rabat, Marrakech, Tánger y Casablanca sobre los temas siguientes :

- El estudio y la crítica de la literatura de la detención política ;
- La problemática de la violencia de Estado desde un punto de vista teórico, jurídico, político e histórico ;
- El concepto de la Verdad, en su dimensión filosófica, humana y jurídica ;
- Los procesos políticos vividos por Marruecos que se inscriben en el marco de la competencia temporal y las atribuciones de la Instancia ;

De igual modo, la IER organizó un foro nacional sobre la reparación.

Participaron en estas manifestaciones numerosos militantes de los derechos humanos, así como representantes de los diferentes componentes del tejido asociativo y un determinado número de intelectuales, investigadores y académicos.

Además, cinco sesiones de debate que se desarrollaron bajo forma de discusiones públicas fueron difundidas por los medios de comunicación audiovisuales y el sitio web de la Instancia.

Estas sesiones de debate tenían como objetivo hacer participar la opinión pública a una reflexión franca y responsable sobre los contextos políticos, ideológicos e históricos de las violaciones de los derechos humanos vividas por Maruecos desde los primeros años de la independencia, sobre sus causas así como sus consecuencias sobre la evolución política del país. Tienen también como objetivo contribuir a la elaboración de proyectos y programas prácticos que consagran el Estado de derecho a fin de garantizar la protección de las libertades y de garantizar que no se vuelvan a repetir.

Estos trabajos contaron con la participación de expertos, investigadores y actores del mundo político y de la sociedad civil que trabajaron sobre el análisis de los contextos político, económico y social de las violaciones, así como la búsqueda de medios prácticos para sobrepasar los modos de sanciones contrarios a los principios de los derechos humanos. Propusieron también reformas institucionales, jurídicas y pedagógicas para garantizar la protección de las libertades y consagrar el Estado de Derecho.

2.3. la preservación positiva de la memoria y la cuestión de los archivos.

La reconciliación con la historia necesita que se levanten los obstáculos que impiden investigar sobre esta historia, sistematizar las experiencias acumuladas a lo largo de las generaciones así como la consagración de la comunicación entre ellas para preservar la memoria. Esto exige que se realice una revisión global de la situación de los archivos y que se creen condiciones necesarias para una profunda reforma.

Para tal finalidad, la Instancia celebró un encuentro sobre el tema de los archivos en Marruecos en las que participaron especialitas en la historia, en archivos y en documentación.

Los trabajos trataron de :

- La sensibilización de las personas en cuestión a la necesidad de organizar archivos ;
- La organización de los archivos y de la Institución nacional encargada de los Archivos en un marco jurídico bien definido y transparente con el fin de garantizar el mantenimiento, la preservación, el desarrollo y la explotación de estos archivos, así como la organización del acceso de los ciudadanos, investigadores e institutos a dichos archivos ;
- El refuerzo y la actualización de los programas de formación sobre los archivos, de manera a garantizar la calificación de los recursos humanos que trabajan en este campo, ofreciéndoles la competencia y el conocimiento necesarios para un administración racional y democrática de los archivos ;
- En este marco de resolución definitiva de los efectos de la desaparición forzosa, la Instancia elaboró un nuevo enfoque para salvaguardar la memoria, que propone la transformación de los antiguos centros ilegales de secuestro o de detención en proyectos productivos y capaces de preservar la memoria ;
- En este marco, encuentros y consultas fueron organizados con los actores locales entre los cuales figuran representantes electos, asociaciones, partidos políticos y las autoridades locales de las regiones en las que se encuentran estos centros, además de las personas y grupos que viven en los alrededores, que se sentían marginados y aislados por las violaciones cometidas en el pasado en el Medio Atlas, el Rif, el Oriental, la región Sureste y el Haouz.

Capítulo IV

RECOMENDACIONES

I. El marco general de las recomendaciones

Para elaborar sus recomendaciones que culminaron su informe final, la Instancia Equidad y Reconciliación se apoyó en las siguientes bases :

- La opción del Estado de promover y proteger los derechos humanos, en el contexto de la transición democrática del país ;
- La consolidación del proceso de reformas en curso en diversos ámbitos y campos relacionados con los derechos humanos ;
- Las disposiciones de los estatutos de la IER que prevén la presentación de recomendaciones y propuestas sobre las garantías de prevención y de no repetición, y las medidas de reparación de los perjuicios y de los efectos de las violaciones, así como la restauración de la confianza en el respeto del derecho.

Las recomendaciones de la Instancia se basan también en los elementos siguientes :

- La voluntad política del Estado de hacer de la democracia, de la promoción de la cultura de los derechos humanos y deberes del Hombre, y del espíritu ciudadano, el mejor medio de inmunizar la sociedad contra el extremismo y el terrorismo, de liberar las energías de tal forma de colocar a todos los marroquíes en perfecta simbiosis con las aspiraciones de su patria y de subrayar sus desafíos en el ámbito interno y externo.
- La llamada Real a favor de la reforma de la justicia, para garantizar su inviolabilidad y velar a que sus decisiones tengan como objetivo la equidad, lejos de cualquier tipo de presión material o moral, y hacer de su independencia un principio democrático que garantiza su buen funcionamiento, su constitucionalidad, la primacía de la ley, la igualdad de todos ante la Ley en cualquier circunstancia.
- Las dimensiones humanas de la Iniciativa Nacional para el Desarrollo Humano, que se basa sobre los principios de democracia política, eficacia económica, cohesión social, trabajo y esfuerzo, proporcionando al ciudadano un mejor aprovechamiento de sus habilidades y capacidades.
- El arraigo constitucional de Marruecos en lo que respecta a los derechos humanos, tal y como han sido universalmente reconocidos, gracias a las dos revisiones constitucionales realizadas en los años 90.
- La continuación del proceso de modernización y actualización del arsenal jurídico relativo a los derechos y libertades individuales y colectivas, a fin de consagrar los derechos humanos en cuanto a los fundamentos y garantías en las leyes generales y específicas.
- El lanzamiento de la modernización de la legislación penal mediante la adopción de los principios y de las garantías en los procedimientos, y la apertura de un debate nacional sobre las opciones y fundamentos que deben ponerse en marcha en materia de política penal.
- La revisión, en cuanto a la forma y el contenido, del Código de Familia, que concilió las normas universales relativas a los derechos humanos con los valores

de justicia e igualdad y los objetivos de la Chariaâ (jurisprudencia) islámica tolerante, garantizando así los derechos de la mujer y de los niños, y reforzando los fundamentos de la familia sobre la base de los principios de justicia y equidad.

- La rehabilitación de los derechos culturales y la lengua Amazig, como uno de los componentes de la identidad nacional.
- La reafirmación política de la necesidad de distinguir entre los poderes a nivel de la Administración y del Estado, y de poner a disposición de los ciudadanos, medios de recurso rápidos y eficaces para defender sus derechos, gracias a la adopción de un nuevo concepto de autoridad en las relaciones cotidianas con la administración, y la instauración de los tribunales administrativos.
- El establecimiento de los mecanismos de intermediación e intervención para proteger los derechos humanos contra las violaciones o prevenirlas.

Al recordar estos grandes logros, que se tradujeron en la entrada en vigor de leyes, instrumentos, programas y talleres nacionales, la IER aspira a que las recomendaciones y propuestas que coronan su informe final sean una contribución suplementaria al proceso tendente a arraigar los derechos humanos, consolidar la democracia y reforzar el Estado del derecho.

A partir de estas consideraciones, la IER es plenamente consciente de que las propuestas que presenta, en el marco de la misión que le es atribuida y de las competencias contenidas en sus estatutos, no pretende más que presentar ideas que contienen principios y fundamentos, así como instrumentos que se refieren a normas y vías capaces de consolidar las garantías legales, que puedan ser útiles a las autoridades competentes a la hora de constituir, suprimir o perfeccionar su trabajo.

II. Referencias y metodología adoptada en la elaboración de las recomendaciones

En el marco de la elaboración de las recomendaciones, además de lo anteriormente mencionado en cuanto a lo que respecta a la voluntad política y al proceso de reformas en curso, la IER se apoyó en las siguientes referencias de base :

- Las normas internacionales relativas a los derechos humanos, y al aprovechamiento de las experiencias de justicia de transición en el mundo, así como las innovaciones introducidas en el marco de las Naciones Unidas o de las instancias parlamentarias internacionales con respeto a la correlación que existe entre derechos humanos y democracia.
- Las conclusiones de la experiencia marroquí acerca de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, desde el punto de vista de sus tipos, grados y responsabilidades institucionales relacionadas con las mismas, así como en las especificidades de los dominios del derecho, de la justicia y de la gobernanza de seguridad.

- Los estudios e investigaciones científicos relativos a los textos legislativos y reglamentarios relacionados con los derechos humanos, o aquellos que podrían tener algún efecto, negativo o positivo, sobre su respeto y su ejercicio. Esta dinámica permitió subrayar las insuficiencias y las deficiencias tanto a nivel de las garantías como de los procedimientos.
- Los estudios que permitieron subrayar la necesidad de reforzar las prerrogativas y las funciones de las instituciones directamente afectadas o que intervienen en el ámbito de los derechos humanos, en el marco de la realización de sus misiones.
- Los encuentros de debate y concertación con los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales concernidas y los representantes de los poderes públicos, que permitieron a la Instancia recibir, comparar y utilizar las diversas propuestas sobre el tema que le parecieron pertinentes.
- La realización de profundos debates entre los miembros de la IER, durante las sesiones plenarias y las de los grupos de trabajo, las de sus comisiones especializadas y las de sus expertos hasta la validación de las recomendaciones.

III. Principales ámbitos de preocupación de la IER en lo que se refiere a las recomendaciones

1. La consolidación de las garantías constitucionales de protección de los derechos humanos

La IER es consciente de que no le compete posicionarse sobre los puntos de vista, eminentemente políticos o partidarios, expresados en el debate público sobre la revisión de la constitución.

Tomando en consideración que los dos poderes a los que la Constitución ha otorgado expresamente la iniciativa de revisión son Su Majestad el Rey y el Parlamento, las sugerencias que la IER considera enmarcar en su mandato y que la Instancia piensa que debe ser considerados al momento de una revisión constitucional serían los siguientes :

- La consolidación del respeto de los derechos humanos y la mejora de la gobernanza de seguridad, sobre todo en caso de crisis.
- El refuerzo del arraigo constitucional de los derechos humanos por parte de Marruecos, tal y como son reconocidos universalmente, a través de la consagración explícita del principio de la primacía de las convenciones y acuerdos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en relación con las leyes y normas internas.
- La clara constancia en la Constitución de las libertades y derechos fundamentales, como las libertades de circulación, de expresión, de manifestación, de organización sindical y política, de reunión y de huelga, así como los principios del secreto de

la correspondencia, la inviolabilidad del domicilio y el respeto de la vida privada. Estas libertades y derechos fundamentales deberían ser suficientemente protegidos contra el azar de la actividad legislativa, reglamentaria y administrativa ordinaria. Convendría principalmente prever la obligación para el legislador él mismo, cuando es llamado a organizar su ejercicio, a recoger además de las garantías ya existentes otras garantías de procedimiento judicial razonable, e instaurar vías de recurso inmediatas, a la disposición de los ciudadanos que consideren que sus derechos y libertades han sido de alguna manera vulnerados.

- El refuerzo de las garantías constitucionales de la igualdad, consignando la igualdad entre los hombres y las mujeres en los derechos políticos, económicos, sociales y culturales.
- El refuerzo del control de la constitucionalidad de las leyes y de los reglamentos autónomos del ejecutivo, previendo en la Constitución el derecho de un individuo a prevalerse de una excepción de inconstitucionalidad de una ley, o de un reglamento autónomo ; en cuyo caso el Consejo Constitucional será cuestionado por el tribunal para decidir sobre esta cuestión, y todo ello en las condiciones determinadas para prevenir la invocación abusiva de la inconstitucionalidad, garantizando al mismo tiempo el derecho de la minoría parlamentaria.
- La penalización de la práctica de la desaparición forzosa y de la detención arbitraria, el genocidio y otros crímenes contra la humanidad, así como la tortura y cualquier forma de tratamiento y castigo severos, inhumanos y degradantes.
- La prohibición en la Constitución de todas las formas de discriminación condenadas internacionalmente, así como todas las formas de incitación al racismo, a la xenofobia, a la violencia y al odio.
- El establecimiento constitucional del principio de presunción de inocencia y la garantía del derecho de todo acusado a un juicio justo.
- El refuerzo del principio constitucional de separación de poderes, sobre todo en lo que se refiere a la independencia de la justicia y al estatuto de la magistratura, prohibiendo explícitamente cualquier intervención del poder ejecutivo en la organización y el funcionamiento de la justicia.
- El refuerzo de las garantías constitucionales relativas a la independencia del Consejo Superior de la Magistratura. La IER propone que su Estatuto sea aprobado mediante una ley orgánica en virtud de la cual su composición y su misión serán revisadas a fin de garantizar una representatividad de otros sectores que la magistratura, dándole autonomía desde el punto de vista humano y financiero, otorgándole amplias prerrogativas en materia de organización y de regularización de la profesión, de su deontología, de la evaluación de los magistrados y de las medidas disciplinarias a su encuentro, y confiriéndole la misión de elaborar un informe anual sobre el funcionamiento de la justicia.
- Promover la gobernanza de seguridad desde el punto de vista del refuerzo de la seguridad y del mantenimiento del orden público, tanto en circunstancias normales como en momentos de crisis.

- Clarificar y reforzar las prerrogativas de investigación e indagación del Parlamento en lo referente al respecto de los derechos humanos, averiguando cualquier hecho que pueda demostrar la existencia de graves violaciones, obligándole a crear comisiones de investigación con amplias competencias en todos los casos en que se constaten violaciones de los derechos humanos o la notoria exposición de los mismos a la violación, otorgando al mismo tiempo a la minoría parlamentaria el derecho de constituir dichas comisiones.
- Reconocer la responsabilidad del gobierno en la protección de los derechos humanos y de la preservación de la seguridad, del orden y de la seguridad pública.
- Constituir una comisión de alto nivel, compuesta por constitucionalistas, juristas y especialistas en derechos humanos, a la que se asignará la misión de examinar el conjunto de los requisitos y de las implicaciones de la supremacía del derecho internacional de los derechos humanos, y de formular las propuestas para la coherencia de las leyes nacionales y las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos ratificados por Marruecos.

2. Proseguir la adhesión a las convenciones internacionales de derechos humanos

- Ratificación del protocolo segundo de carácter opcional, anexo al Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos, relativo a la prohibición de la pena capital.
- Ratificación del protocolo opcional anexo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, suprimiendo las reservas emitidas por Marruecos con respecto a determinadas disposiciones de la mencionada convención.
- Ratificación del estatuto del Tribunal Penal Internacional para completar la firma del mismo por Marruecos, examinando las dificultades planteadas.

3. La consolidación de la protección jurídica y judicial de los derechos humanos

3.1. Refuerzo jurídico de los derechos y libertades individuales y colectivos

- La determinación precisa de los procedimientos y mecanismos jurídicos previos y ulteriores, susceptibles de garantizar el equilibrio entre la necesidad de ampliar los ámbitos de la libertad y la protección de la dignidad y la vida privada de los individuos, y los requisitos de la lucha contra el terrorismo, el odio, la violencia y la discriminación.
- Reforzar el control judicial tras la pronunciación de las sentencias.

- Precisar las vías para reforzar, habilitar y mejorar la autoorganización de las instituciones profesionales, sobre todo con relación a la deontología y a las normas de resolución de las controversias internas.

3.2. Penalización de las graves violaciones de derechos humanos

- Adaptación de la legislación penal nacional, a los pactos y compromisos de nuestro país, en lo que se refiere a las normas internacionales y a los crímenes de desaparición forzosa y detención arbitraria, sobre todo mediante :
 - La integración en el derecho penal marroquí, de las definiciones, calificaciones y elementos constitutivos de estos crímenes, tal y como aparecen descritos en las convenciones internacionales ;
 - La integración de los elementos de la responsabilidad relacionados con dichos crímenes, así como las penas previstas, tal y como aparecen definidas universalmente.
 - La aplicación de penas más duras contra los autores de las violaciones y sus cómplices, sea cual sea su grado, situación, función, relación con los actos restrictivos de las libertades y la aplicación de las leyes a sus subordinados y a quienes presten por las funciones que desempeñan asistencia ; además de toda persona que encubra o se abstenga de dar informaciones relativas a los crímenes de desaparición forzosa, de detención arbitraria y de tortura.
 - El deber de los funcionarios públicos, agentes de autoridad y auxiliares de obedecer las órdenes de sus superiores, el deber de comunicar toda información sobre la comisión o la tentativa de comisión de los crímenes antes mencionados, cualquiera que fuera la autoridad que lo haya ordenado.
 - Establecer vías de recursos judiciales específicos para la protección contra dichos abusos en beneficio de las víctimas directas de las graves violaciones de derechos humanos y, en su defecto, de sus causahabientes, tanto en lo que respecta a la audición a lo largo de la investigación, y el derecho de constituirse como parte civil, en lo que respecta a la rehabilitación y reparación de los perjuicios.
 - La Instancia Equidad y Reconciliación recibió con sumo interés la iniciativa del gobierno de preparar un proyecto de ley que criminaliza la tortura, en aplicación de la recomendación del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos, y el paso dado por el Parlamento para aprobarlo, con la perspectiva de su publicación oficial, así como estima necesario reforzar las disposiciones conforme a lo que procede.

4. Elaboración de una estrategia nacional de lucha contra la impunidad

A partir de los resultados incluidos en su Informe final, la Instancia Equidad y Reconciliación hace un llamamiento para la elaboración de una estrategia nacional desarrollada, integrada y multidimensional, para combatir la impunidad. Esta estrategia, basada en las disposiciones legislativas protectoras y conforme a las normas internacionales y las exigencias de la consolidación del proceso de democratización en curso en el país, en un marco donde intervengan todas las partes legales, judiciales, civiles, educativas y sociales, a través de

programas que tengan por objetivo hacer frente, proteger, sensibilizar, instruir y formar, así como garantizar medidas represivas eficaces y un control transparente y justo, con el fin de acabar con toda impunidad.

5. La renovación de la política y la legislación penales

- Poner en práctica los resultados del diálogo nacional, que se inició con ocasión del coloquio sobre la política penal en Marruecos, celebrado en la ciudad de Mequines los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2004, y cuyas conclusiones y recomendaciones son una excelente plataforma para poder materializar la reforma de la política penal del país, sobre todo, en lo que se refiere a la detención, a las penas privativas de libertad y a las sanciones alternativas, así como a las alternativas a la acusación pública, a las garantías de protección y ayuda a las víctimas, a la asistencia a los grupos más vulnerables, y también a los mecanismos de la justicia penal.
- Reforzar la última revisión de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante la inserción de disposiciones adicionales y otras complementarias, en lo referente a la consagración del respeto de los derechos humanos, el cambio de una justicia acusatoria a una justicia de instrucción, la corrección de las disfunciones de la práctica penal, que dificultaron la labor de los profesionales.
- Reforzar la última revisión del Código Penal, introduciendo una definición clara y precisa del concepto de violencia contra las mujeres, conforme a las normas internacionales en la materia, el endurecimiento de las penas en caso de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, incluida la violación por parte de los agentes públicos encargados de ejecutar las leyes, así como ampliar el ámbito de la penalización del acoso sexual para que abarque todos los ámbitos (en lugar de limitarlo al ámbito laboral, como prevén las últimas modificaciones), y la obligación de poner a las mujeres en situación de detención (garde à vue) bajo la vigilancia de otras mujeres.
- Llevar a la práctica las recomendaciones del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos, recogidas en su informe sobre la situación de los establecimientos penitenciarios, en lo que se refiere a la ampliación de las competencias del juez encargado de la ejecución de las penas, así como aplicar el régimen de la libertad condicional, el control judicial y la elaboración de las disposiciones relativas a los procedimientos y normas en materia de indulto.

6. Habilitación de la justicia y el refuerzo de su independencia

Además de lo mencionado anteriormente acerca del refuerzo constitucional del poder judicial, la IER recomienda :

- Separar la función del ministro de justicia del Consejo Superior de la Magistratura ;
- Establecer el Consejo Superior de la Magistratura en la sede del Tribunal Supremo en Rabat ;

- Promover la aceleración del ritmo de la reforma judicial ;
- Continuar con la modernización de los tribunales ;
- Incentivar a los jueces y a los auxiliares de la justicia, otorgándoles formación continua y realizando una evaluación regular de sus actividades ;
- Continuar con los proyectos organizativos de las distintas profesiones judiciales, otorgándoles la capacidad para el autocontrol de sus asuntos, desde el punto de vista de los derechos, deberes y deontología ;
- Revisar la organización y competencias del ministerio de Justicia, de modo que permita evitar cualquier injerencia o influencia del aparato administrativo en el curso de la justicia y de los juicios ;
- Penalizar la intervención de la autoridad administrativa en la actividad judicial ;
- Endurecer las sanciones penales contra cualquier perturbación o injerencia en el carácter inviolable e independiente de la justicia.

7. La puesta en marcha de las recomendaciones del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos sobre los establecimientos penitenciarios

- Llevar a la práctica las recomendaciones del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos, recogidas en su informe del año 2004, sobre la situación en los establecimientos penitenciarios para mejorar las condiciones en dichos centros.
- El ministerio de Justicia, debe informar el citado consejo acerca de la puesta en marcha de dicha puesta en práctica y las dificultades que conoce, así como sus motivos.
- Crear un consejo administrativo reducido, compuesto por jueces, educadores y especialistas en la materia, que se encargue de opinar sobre la gestión financiera, organizativa, de seguridad y de los recursos humanos, así como sobre la elección y nombramiento de los directores de prisiones en los puestos adecuados y la valoración de la marcha de la institución.

8. Racionalización de la gobernanza de seguridad

8.1. La responsabilidad gubernamental en el ámbito de la seguridad

Poner en marcha las consecuencias de la norma que dicta que «El gobierno es responsable de manera solidaria» de las operaciones de seguridad, del mantenimiento del orden público, de la protección de la democracia y de los derechos humanos, y debe informar al público y al parlamento, de cualquier acontecimiento que haya requerido la intervención de la fuerza pública, así como revelar rigurosamente las circunstancias, las operaciones iniciadas, sus resultados, las responsabilidades y las medidas correctivas que podían eventualmente ser adoptadas.

8.2. El control y la investigación parlamentarios en el ámbito de la seguridad

- La puesta en práctica por parte de los partidos políticos representados en el Parlamento, del principio de su responsabilidad política y legislativa en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, cada vez que tengan lugar alegaciones sobre el acaecimiento de graves violaciones de los derechos humanos, o graves actos que afecten o amenacen los valores de la sociedad y sus opciones democráticas.
- Reforzar el trabajo de las comisiones de investigación parlamentaria, mediante la intervención de peritos jurídicos y expertos en materia de seguridad, para ayudarlos en la elaboración de informes objetivos y pertinentes, lejos de las consideraciones políticas.
- Reforzar el mecanismo de las preguntas parlamentarias y de las audiciones directas, en lo que se refiere a la responsabilidad del mantenimiento de la seguridad y del orden público.
- Ampliar el ejercicio parlamentario de interrogar y escuchar, para que abarque, además de los ministros encargados de la seguridad y de la justicia, a todos los responsables directos de los órganos de seguridad y de las operaciones de disuasión, a escala nacional, provincial y local.

8.3. Situación y organización de los servicios de seguridad

- Clarificación y publicación del marco jurídico y de los textos reglamentarios relativos a las atribuciones, a la organización del proceso de toma de decisión en materia de seguridad, así como las vías de intervención durante las operaciones, los sistemas de control y de evaluación de todos los aparatos de seguridad y de información y de las autoridades administrativas encargadas del mantenimiento del orden público, o aquellas que detentan el uso de la fuerza pública.

8.4. Control nacional de las políticas y de las intervenciones de seguridad

- La normalización de estas operaciones debería incluir la calificación y la clasificación de los casos de crisis de seguridad, las condiciones y las tecnologías de intervención durante los mismos, en función de cada caso, así como los medios de control y de elaboración de los informes sobre las intervenciones de seguridad.
- La supervisión política de las operaciones de seguridad y de mantenimiento del orden público debe ser instantánea y transparente mediante la publicación de informes acerca de las operaciones de seguridad y las pérdidas que ocasionaron, así como las causas que las motivaron y las medidas correctoras tomadas.

8.5. El control regional y local de las operaciones de seguridad y de mantenimiento del orden

- Las operaciones de seguridad y las intervenciones de la fuerza pública como respuesta a las peticiones de las autoridades provinciales y locales tendrían que estar bajo la supervisión inmediata de las comisiones locales o provinciales de observación y de control, incluyendo juristas y representantes elegidos por la población de las zonas de intervención interesadas, además de los representantes de la autoridad.
- Después de cada operación de este tipo, publicar un informe detallado sobre los acontecimientos, operaciones, resultados y motivos que causaron los eventos.

8.6. Normas y límites del uso de la fuerza

- La obligación de todo órgano o agente de la autoridad o de seguridad, de conservar todo cuanto pueda documentar el informe de intervención o de recurso a la fuerza pública, además de guardar los informes, avisos y correspondencias relacionadas con los mismos.
- La anulación de las órdenes e instrucciones orales, salvo en caso de peligro grave e inminente, a condición de seguir las órdenes escritas y firmadas para confirmar las primeras.
- Rigurosos castigos administrativos y penales contra quien se demuestre que haya disimulado la existencia de pérdidas humanas o materiales resultantes del uso excesivo de la fuerza pública, o haya falsificado, destruido u ocultado los excesos ocurridos o los documentos relativos a los mismos.

8.7. Formación continua de los auxiliares de la autoridad y de la seguridad en el dominio de los derechos humanos

- Establecimiento de programas sobre la formación inicial y continua en el ámbito de los derechos humanos, de la cultura ciudadana y de la igualdad, en beneficio de los responsables y agentes de la seguridad y a los encargados del mantenimiento del orden, sobre la base de las normas internacionales y de las legislaciones nacionales relativos a los derechos humanos.
- Elaboración y publicación permanente de manuales y soportes didácticos con el objetivo de concienciar y sensibilizar a los distintos responsables y agentes de seguridad, respecto a las normas de buena gobernanza, en lo que se refiere a la seguridad y al respeto de los derechos humanos.

9. Promoción de los derechos humanos mediante la educación y la sensibilización

- La IER, pide que se establezca un plan nacional integrado y a largo plazo, en este dominio, sobre la base de las consultas nacionales, en curso, bajo la iniciativa del

Consejo Consultivo de los Derechos Humanos sobre el plan nacional de educación y promoción de los derechos humanos.

10. La investigación científica relativa a la historia pasada y contemporánea de Marruecos

- Crear un instituto nacional inter universitario independiente, para la documentación, la investigación y la publicación sobre la historia pasada e inmediata del país. Este instituto deberá beneficiar de la personalidad moral y de la autonomía financiera y aprovechar las competencias, financiación y colaboración nacionales y extranjeros.
- Conservar todos los archivos nacionales y coordinar su organización entre todas las partes interesadas. En este sentido, una ley debe ser elaborada para regularizar las condiciones de su consultación, y las sanciones consecutivas a su destrucción.
- Llevar a cabo una revisión gradual del contenido de los programas de la enseñanza de la historia de Marruecos.
- Atribuir al Instituto, cuya creación fue recomendada, además de las misiones que le fueron asignadas, todo aquello que tenga relación con la documentación, investigación y publicación, acerca de los acontecimientos históricos relacionados con las graves violaciones pasadas de los derechos humanos, al desarrollo de las cuestiones de derechos humanos y la reforma democrática.

11. Competencia del CCDH en el ámbito de la lucha contra las violaciones

- Refuerzo de las competencias del CCDH en lo que se refiere al proceso de oficio o a petición de parte, en el ámbito de las investigaciones y de la información sobre las violaciones de los derechos humanos.
- Seguimiento del desarrollo de los juicios.
- Aumentar el nivel de cooperación entre los poderes públicos, en lo que se refiere a las investigaciones conducidas por el Consejo, poner a su disposición las informaciones e informes en esta materia, y mantenerlo informado de las medidas correctivas tomadas en este sentido.

IV. El marco de presentación del Informe final que recoge las recomendaciones

- Considerar el Informe como un documento nacional de referencia, que debería ser integrado en el sistema educativo general, en la formación profesional y en la formación continua de los agentes de autoridad y de seguridad, así como los jueces, auxiliares de justicia, abogados y funcionarios de las instituciones penitenciarias.
- Organización de actividades de carácter mediático y pedagógico para presentar el Informe al conjunto de los ciudadanos.

- Organización de conferencias y foros para presentar el informe y debatirlo a nivel internacional, y con el fin de dar a conocer la experiencia marroquí en el ámbito de la verdad y de la reconciliación.
- Organización de una manifestación nacional, en homenaje a las mujeres víctimas de las graves violaciones pasadas de los derechos humanos, y en reconocimiento de los sufrimientos, dolores y sacrificios que padecieron.

V. Seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la IER

- Creación, en el seno del CCDH, de una comisión de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones emanadas de la IER, en los ámbitos de la verdad, la reparación de los perjuicios y de las garantías de no repetición. Esta comisión será dotada de amplios poderes y competencias para entrar en contacto con todas las autoridades y partes afectadas, y presentará un informe periódico sobre los resultados de su actividad, donde se incluyan los progresos conseguidos o el retraso registrado en este ámbito. El Consejo obrará igualmente por integrar este informe en su informe anual sobre el estado de los derechos humanos en Marruecos.
- Creación, en el sí del gobierno de una comisión interministerial de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Instancia, donde se hallen representados principalmente los ministerios del Interior, de Justicia, de Cultura, de Información, de Educación y de Formación profesional.
- Continuación de la puesta en marcha de los resultados de la actividad de la IER en el ámbito de la reparación, a través de un mecanismo de seguimiento que se encargue de redactar oficialmente las decisiones de indemnización, así como los procedimientos de comunicación de las víctimas, y la remisión al gobierno para su ejecución, y también velar por la puesta en práctica de las recomendaciones de la IER en el ámbito de las modalidades de reparación.
- Creación de comisiones técnicas para el seguimiento y aplicación de los proyectos de reparación a nivel colectivo, donde estén representados los sectores y servicios afectados. Dichas comisiones deberán mantener informado al gobierno y a la comisión de seguimiento del CCDH, de manera periódica, de los resultados de sus trabajos.
- Creación de comisiones mixtas de seguimiento, compuestas por representantes electos, autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y servicios técnicos gubernamentales implicados, encargadas del seguimiento de la ejecución de los proyectos propuestos a nivel colectivo, provincial y regional, y de presentar informes periódicos sobre los resultados de su trabajo al gobierno y a la comisión de seguimiento emanada del Consejo arriba mencionado.

VI. Conservación y organización de la utilización de los archivos de la IER

- Se entregaran los archivos de la IER al CCDH, que se encargará de organizarlos y de determinar las modalidades y condiciones de su consulta.

VII. Presentación de disculpas oficiales y públicas

La IER recomienda que, tras presentar su Informe final, el Primer Ministro haga una declaración ante el Parlamento, donde en las que se presentarán disculpas oficiales en nombre del Gobierno por la responsabilidad del Estado en las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

VIII. Garantizar la cobertura sanitaria de las víctimas

- La IER recomienda garantizar la cobertura sanitaria básica para las personas que fueron víctimas de las graves violaciones de derechos humanos, en virtud de la ley 65-00 ;
- Propone asimismo que dichas personas sean integradas, en una primera etapa, según el artículo 2 de esta ley, como pensionistas, a los que el Estado se encargará de sufragar los gastos sanitarios ;
- En una segunda etapa, el CCDH puede contribuir en la elaboración de un proyecto de modificación en este caso, de acuerdo con las partes implicadas, en virtud del cual, se procederá claramente a la integración de la categoría mencionada, en el marco de esta ley.

IX. Consolidación del respeto de los derechos e intereses de las comunidades marroquíes en el extranjero

- La IER elogia las órdenes dadas por Su Majestad el Rey Mohammed VI al Gobierno, que estipula la necesidad de garantizar una participación plena y global de los emigrantes marroquíes en los próximos comicios electorales nacionales ; así como la creación del Consejo Superior de los Marroquíes Residentes en el Extranjero.
- La IER considera que el establecimiento de un plan político que respete los derechos e intereses de las comunidades marroquíes en el extranjero, requiere la consulta y la coordinación entre el Consejo, de futura fundación, y el conjunto de las asociaciones y actores de esta comunidad, por una parte, y el gobierno, por otra.
- La IER recomienda la creación de un museo nacional de la emigración, que conserve la memoria de los emigrantes y su contribución a la historia.
- En espera de que ello se realice, la IER exige la congelación, en todas las instituciones públicas o semipúblicas, de las actividades de las asociaciones (widadiyat) que, de una forma u otra, jugaron un papel en la violación de los derechos de los emigrantes.

- La IER recomienda también a la comisión encargada del seguimiento de las operaciones de indemnización velar por solucionar los problemas de los ciudadanos expatriados y que todavía no han regresado a su patria, centrándose principalmente en la resolución de los problemas administrativos a los que se ven enfrentados.

X. Proceso de promoción y protección de los derechos de la mujer

- Consolidar y reforzar los importantes logros realizados en el ámbito de la promoción de los derechos de la mujer, y completar el proceso de las reformas emprendidas en este ámbito, a través del establecimiento de una estrategia nacional global, integrada y prospectiva, que tenga por objetivo la calificación de las mujeres, permitiéndoles acabar con la fragilidad de su situación, mediante la lucha contra el analfabetismo, la pobreza, la discriminación y la violencia, y también a través del impulso de su participación en la vida pública y en la elaboración de las decisiones mediante el refuerzo de las iniciativas emprendidas.
- Creación de un mecanismo nacional para la promoción y protección de los derechos de las mujeres y el seguimiento de la aplicación de las políticas públicas en este ámbito, otorgándoles las competencias y los medios necesarios para realizar sus funciones.
- Consolidación institucional y geográfica de los centros de escucha, de asistencia legal y psicológica de las mujeres víctimas de la violencia, así como permitir que beneficien de sus servicios las mujeres víctimas de las violaciones cometidas en el pasado.

Publicaciones del
Consejo Consultivo de los Derechos Humanos

2009

Depósito legal : 2009/0398

ISBN : 978-9954-1-0007- 6



Conseil Consultatif des Droits de l'Homme

Place Achouhada - BP 1341

10 001 - Rabat - Maroc

Tél. : +212 (0) 537 722 218 / 207

Fax : +212 (0) 537 726 856

Site web : www.ccdh.org.ma • E-mail : ccdh@ccdh.org.ma / ccdh@menara.ma